

INFORME EJECUTIVO FINAL AUDITORIA ABREVIADA DESPLAZADOS - PROYECTO 295

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO PERIODO AUDITADO 2008 A 2010

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL PAD - 2011

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

DICIEMBRE DE 2011



ACTUACIÓN ESPECIAL ABREVIADA DESPLAZADOS - PROYECTO 295

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Contralor de Bogotá Mario Solano Calderón

Contralora Auxiliar Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sector Gobierno Fernando A. Pedraza Gaona

Subdirectora de Fiscalización Alexandra Ramírez Suárez

Equipo de Auditoría Amanda Casas Bernal - Coordinadora

Leonardo Rodríguez Briceño

Jaime Vargas Amaya Patricia Pardo Pardo

Nohemy Del Pilar González Cardozo

Luz Amparo Ortiz Rubio Flor Myriam Tolosa Méndez

Marina Reyes Vivas Eulises Carrillo Osma Oscar Guerrero Hernández



CONTENIDO

		PAGINA
1.	MARCO LEGAL	4
2.	SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	4
3.	RESULTADOS PROCESO AUDITOR	7



1. MARCO LEGAL

La presente actuación fiscal se desarrolló con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, Resolución 018 de 2011 de la Contraloría de Bogotá, D.C., Plan de Trabajo para Actuación Abreviada al Proyecto 295 de 2006 "Atención Integral a la Población Desplazada" Secretaría Distrital de Gobierno; de acuerdo con las leyes: 387 de 1997 y 962 de 2005, Sentencia T – 025 de 2004, artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, toda la normatividad pertinente a la celebración y ejecución de convenios con subvención y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás Decretos reglamentarios.

2. SOLUCIÓN OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Objetivo General:

El objetivo de esta Auditoría consistió en determinar la efectividad en la utilización de los recursos destinados a atender la población desplazada en el D.C., en ejecución del Proyecto 295 "Atención Integral a la Población Desplazada".

La Auditoría se propone evidenciar si la inversión de los recursos y los programas y productos de los convenios y contratos seleccionados en la presente auditoría abreviada al proyecto 295 "Atención Integral a la Población Desplazada", realmente beneficiaron dicha población en situación de desplazamiento.

Objetivos Específicos

 Evaluar la aplicación de la normatividad en los contratos seleccionados en la muestra, suscritos en las vigencias 2008 a 2010 del proyecto 295 "Atención Integral a la Población Desplazada".

En cada uno de los contratos y convenios seleccionados en la muestra y establecidos en el Plan de Trabajo Actuación Abreviada, se valoró la normatividad aplicable a cada caso, el cumplimiento, desde los estudios previos, los pliegos de condiciones, adendas, cláusulas de los contratos y convenios, otro sí modificatorios, adiciones, prórrogas y liquidación, de las cuales se han generado presuntos hallazgos.



 Verificar la ejecución de los recursos en los contratos seleccionados en la muestra, estableciendo los reales beneficiarios.

Para comprobar la ejecución de los recursos y los reales beneficiarios, se efectuaron pruebas de verificación de disponibilidades y registros presupuestales, facturas, cotizaciones, desembolsos, pagos, adiciones, valores y cuantías destinadas a prestación de servicios, entrega de bonos intercambiables y apoyos económicos a través de procesos de inclusión económica y social, proyectos de generación de ingresos y desarrollo productivo, iniciativas productivas para contribuir al mejoramiento de ingresos, programas de apoyo y orientación para la superación y manejo de traumas generados por el desarraigo dirigido a jóvenes desplazados que llegan a la ciudad de Bogotá, capacitación, talleres, fortalecimiento a organizaciones sociales y generación de un modelo de atención a la población desplazada en proceso de estabilización.

Se efectuó análisis, evaluación de documentación, comunicaciones a la Secretaría de Gobierno solicitando información y aclaración, visitas fiscales a sitios de cumplimiento de los contratos, actas de visitas administrativas a gerentes, supervisores de los contratos y verificación de beneficiarios con visita fiscal a las UAO, llamadas de comprobación a beneficiarios, entre otras.

Durante el desarrollo de la Auditoría se presentaron limitantes y obstáculos en el suministro de la información solicitada, la cual fue allegada de manera incompleta, incongruente, por fuera de los términos, conllevando a nuevas solicitudes, reuniones con los responsables, visitas a las dependencias, el sujeto de control envío a funcionarios a organizar la documentación de los contratos y/o convenios en el momento de la ejecución de la auditoría, se evidenció igualmente el desconocimiento por parte de la entidad auditada del desarrollo de la ejecución de los contratos/convenios teniendo que recurrir en todos los casos a los operadores o contratistas para el suministro de información a la auditoría.

Producto de la verificación, pruebas y análisis de auditoría, se detectaron treinta y tres (33) hallazgos administrativos, de los cuales veinticuatro (24) de ellos tienen presunta incidencia disciplinaria y seis (6) tienen presunta incidencia fiscal, en cuantía de \$375,955,869,60



3. RESULTADOS PROCESO AUDITOR

La contratación durante las vigencias 2008 a 2010 para el proyecto 295 ascendió a \$14.209.859.242, de los cuales se seleccionaron trece (13) contratos que no habían sido objeto de evaluación por valor de \$6.235.314.693, que corresponde al 45.5% y los convenios 246 y 248 de 2006 con las adiciones y prórrogas correspondientes.

Adicionalmente, se incluyeron las adiciones del contrato 997 en las vigencias 2009 y 2010 por valor de \$1.785.721.199, dos adiciones al convenio 246 por valor de \$407.571.979 y por el convenio 248 el valor de \$354.000.000, incrementando el valor de la muestra a \$ 8.782.607.871, lo que representa el 61.8 %.

3.1. CONTRATO 1622 DE 2008

Suscrito el 12 de noviembre de 2008 entre la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) y la Caja de Compensación Familiar CAFAM, con el objeto de: "Suministro de alimentos y elementos de aseo mediante el sistema de bonos para la población en situación de desplazamiento forzado, beneficiaria del proyecto 295 Atención Integral a la Población en Situación de Desplazamiento Forzado en el Distrito Capital" de la Secretaría de Gobierno, por valor de \$1.000.000.000, con un plazo de ejecución de tres (3) meses. El contrato inició el 21 de enero de 2009, donde se designó como supervisor a Franz Henry Barbosa Amaya, Director de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la SDG.

Pruebas de auditoría: una vez revisadas las carpetas del contrato No. 1622 de 2008, suministradas por la SDG, de acuerdo con respuestas a las solicitudes de información y actas de visita administrativa, se evidenciaron las siguientes inconsistencias, entre los pliegos de condiciones y la minuta del contrato, así como en la ejecución del mismo, las cuales se describen a continuación:

3.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

1. No se evidenció el acto administrativo emitido por la SDG para ordenar la apertura del proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 1.12 Acto Administrativo que ordena la apertura, así: "La Secretaría mediante resolución ordena la apertura del presente proceso de selección conforme lo establece el Decreto 2474 de julio de 2008 en el artículo 5 ...".



VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: De acuerdo a la respuesta de la entidad, se observa que no se justifica el hecho de no aportar el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, puesto que se limitan a confirmar lo que señalan las normas referente a la contratación abreviada, situación que no se encuentra en discusión, pues como quedó claro en el hallazgo, lo que se rechaza es la falta del documento mediante el cual se ordenó la apertura del proceso de selección.

Por lo anterior, no es de recibo, el descargo correspondiente y es procedente ratificar el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2. Teniendo en cuenta el valor y cantidad de bonos a emitir, se estipuló que el número mínimo de bonos era de 6.667 por un valor único de \$150.000 cada uno, numeración que podría superarse en la propuesta. Cafam presentó propuesta estableciendo, emitir 6.666 bonos y le fue aceptada, incumpliendo lo establecido en los pliegos de condiciones numeral 4.3.4., por lo mismo el contrato debió suscribirse por la suma de \$999.900.000 y no de \$1.000.000.000.

De acuerdo a lo anterior, en respuesta a la solicitud de la auditoría, la Secretaría de Gobierno, mediante el oficio radicado 20115310318721 del 30 de agosto de 2011, suscrito por la Directora de Derechos Humanos, manifestó que la emisión de 6667 bonos por valor de \$150.000 ascendía a mil millones cincuenta mil pesos (\$1.000.050.000), situación que ratifica que el contrato debió suscribirse por la suma de \$999.900.000 y no de \$1.000.000.000.

VALORACIÓN RESPUESTA: La Secretaría de gobierno no se pronunció frente a este caso y por tanto se ratifica.

3 No se cumplió lo establecido en los pliegos de condiciones numeral 8.4) forma de pago del contrato y cláusula 6ª del contrato que estipula: "... se realizaran 3 pagos conforme al número de bonos entregados dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura...", en concordancia con el numeral 4.3.4 del pliego de condiciones, en razón a que los desembolsos fueron realizados en la misma fecha (20 de marzo de 2009) con diferentes órdenes de pago.

VALORACIÓN RESPUESTA: Respecto a este caso, se observa que la administración no se pronunció, es decir que no presentó descargo alguno por tanto se ratifica.

Por lo anterior, se incumple a lo pactado en el pliego de condiciones definitivo, numerales 1.12 y 4.3.4, cláusula 6ª del contrato No. 1622 de 2008, los literales e) y l) del numeral 6.2.1 de la Resolución 804 de 2008-Manual de Contratación-,



incurso numerales 1, 2 y 15 del artículo 34, numerales 1, 24, del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y los literales c), e) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993; artículo 1602 del Código Civil y artículo 209 de la Constitución Política.

Ausencia de controles e incumplimiento de las funciones del supervisor y del clausulado del contrato y en consecuencia riesgos jurídicos en el cumplimiento de la ejecución contractual.

- 3.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria
- 1. Con relación a la evaluación de las propuestas presentadas por Colsubsidio, Almacenes Éxito S.A., CAFAM y Makro-Súper mayorista, para la celebración del contrato 1622 de 2008, se evidenció un documento remitido el 9 de octubre de 2008, por la Coordinadora del Grupo de Contratos al Coordinador Temático de Desplazamiento Forzado en el Distrito, de las propuestas allegadas, manifestándole que se debía tener en cuenta el cuadro anexo. El 14 de octubre de 2008, el Coordinador Temático de Desplazamiento Forzado en el Distrito, remitió a la Coordinadora del Grupo de Contratos un oficio en donde estableció que la propuesta más conveniente era la de CAFAM, sin embargo, no se evidenció el estudio y análisis comparativo realizado por el Comité Evaluador de las propuestas.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Respecto a este caso, se observa que la administración no se pronunció, es decir que no presentó descargo alguno por tanto se ratifica el presente hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- 2. No se evidenció estudio de factores de habilitación. Igualmente a las propuestas que no cumplieron con los requisitos habilitantes, no se les estableció la causal de rechazo o de No Habilitado y para los proponentes que cumplieron con cada uno de los factores, no se evidenció la verificación y el informe de cumplimiento de cada uno de ellos.
- VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Respecto a este caso, se observa que la administración no se pronunció, es decir, no presentó descargo alguno por tanto se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.
- **3.** No se observó el informe rendido por el Comité Evaluador en donde señalara qué proponentes se consideraban no habilitados, concediéndoles el plazo de 3 días hábiles para subsanar.



En respuesta de lo anterior, la entidad mediante oficio 20115310318624 del 30 de agosto de 2011 informó que al momento de la adjudicación, el análisis comparativo de las propuestas del Comité Evaluador, reposaba en el expediente, información que no se evidenció, no obstante esta inconsistencia, se reiteró en acta de visita del 13 de septiembre de 2011 donde se expresa que: "...con base en las amplias facultades y a la vez básicas que nos asiste las normas y de acuerdo a las condiciones más favorables del mercado, la parte técnica recomendó la suscripción del contrato con la empresa CAFAM".

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Respecto a este caso, se observa que la administración no se pronunció, es decir que no presentó des cargo alguno por tanto se ratifica el presente hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se incumple de lo establecido en el Pliego de Condiciones Numeral 6.1 Análisis de las Propuestas: "La Secretaría por medio del Comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta los requisitos mínimos y los criterios de selección objetiva establecidos en los pliegos..."; numeral 6.3 factores de habilitación: "La SDG realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos del proponente... En la citada publicación (estudios habilitantes) se relacionaran los proponentes que no se consideran habilitados. Los proponentes no habilitados tendrán un término de tres (3) días hábiles, para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena de rechazo definitivo de su propuesta...". Y numeral 6.4 Informes de Evaluación y Plazo para Subsanar Requisitos Habilitantes: "El Comité Evaluador rendirá un informe que será publicado en las instalaciones de la SDG mediante la cual se señalarán los proponentes que **no** se consideren habilitados a los que se les concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que subsanen la ausencia de requisitos".

Presuntamente incurso en lo previsto en los numerales 1), 2) y 15 del artículo 34, numerales 1), 24), del artículo 35 de la Ley 734 de3 2002 y los literales c), e) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993; el artículo 1602 del Código Civil y el artículo 209 de la Constitución Política.

Lo anterior obedece al desconocimiento de las normas y ausencia de controles en la etapa previa a la celebración de los contratos y a la falta de transparencia en la selección de los oferentes, se puede seleccionar un oferente que no cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior se ratifica el hallazgo por lo que se dará traslado a la entidad competente y deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno.



3.1.3 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Del análisis comparativo entre los Estudios Previos (folios 32 al 37) y el pliego de condiciones de septiembre de 2008 (folios 1 al 31) que reposa en la carpeta del contrato 1622 de 2008, en los numerales 1.3. y 1.4 respectivamente, Modalidad de Selección- se indica que: "el régimen jurídico aplicable a este proceso, corresponde al mecanismo de Selección Abreviada mediante Subasta inversa presencial, contenido en el artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 80 de 1993, sus decretos y las demás normas que las adicionen, complementen o regulen esta materia", no obstante, la entidad optó por la modalidad de selección abreviada, teniendo en cuenta que la subasta inversa no aplicaba para esta clase de objeto, la SDG a través del Subsecretario de Planeación y Gestión emitió un concepto el 22 de septiembre de 2008, fundamentado en la Sentencia de la Corte Constitucional T-025 de 2004, determinando que: "... la contratación del suministro de alimentos y elementos de aseo, mediante el sistema de bonos con destino a la población amenazada o vulnerable, se hará mediante escogencia directa, dentro del marco de la modalidad de la selección abreviada, previo el envío de una invitación cerrada a todos aquellos particulares, que según el análisis que efectúe la Secretaría, puedan cumplir con los requisitos y condiciones técnicas, jurídicas o económicas necesarias para la obtención de una oferta favorable, sobre la base de los precios de mercado." Por consiguiente procedió a invitar directamente a Colsubsidio, CAFAM, Makro y Almacenes Exito, y a su vez todos y cada uno presentaron sus ofertas bajo las condiciones del pliego de condiciones el cual no sufrió modificaciones o adendas por parte de la SDG en relación al cambio de la modalidad de selección que permaneció igual. De otra parte el artículo 54 del Decreto 2474 de 2008 "Concurso de Méritos" no aplica para el presente proceso de selección e invitación a presentar ofertas económicas como lo plasmaron en los oficios de invitación.

Indebida aplicación en el Pliego de Condiciones de la modalidad de selección, numeral 2º, artículo 2º, de la ley 1150 de 2007 y del artículo 54 del Decreto 2474 de 2008 en las invitaciones a cotizar. Incumplimiento de los artículos 6 y 7 del Decreto 2474 de 2008. Presuntamente incurso en lo previsto en el numeral 1) del artículo 34, numeral 1) del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y los literales c), e) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993; el artículo 209 de la Constitución Política. Los numerales 2.1.3, 2.21.6, 2.2.1.8. y 6.2 de la Resolución 804 de 2008-Manual de Contratación de la SDG.

Indebida aplicación de las normas de modalidad de selección, falta de cuidado al establecer el procedimiento de selección en atención a la naturaleza jurídica y el objeto del contrato que se pretendía celebrar; carencia de aplicación de las adendas que modificaran los pliegos de condiciones y ausencia de controles en la etapa previa a la celebración de los contratos.

Riesgos jurídicos en el proceso de selección de la contratación.



VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la respuesta no se encuentra que la administración haya justificado el motivo por el cual incluyó en los oficios de invitación el artículo 54 del Decreto 2474 de 2008, puesto que como se mencionó en el hallazgo no tiene relación con el asunto tratado y por tanto es procedente la ratificación del mismo.

Por lo anterior se ratifica el hallazgo y se dará traslado a la entidad competente y deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno.

3.1.4. Hallazgo Administrativo.

Teniendo en cuenta que el valor total cancelado del contrato 1622 de 2008 suscrito con CAFAM, fue de \$999.900.000 según las ordenes de pago Nos. 2126 del 20 de marzo de 2009 por \$450.000.000, 2127 del 20 de marzo de 2009 por \$399.900.000 y 2128 del 20 de marzo de 2009 por \$150.000.000, se encontraron dos actos administrativos con diferente información así: acta de liquidación del contrato de suministro No. 1622 de 2008 del 14 de mayo de 2010 celebrado con CAFAM, en el que se registró como valor total del contrato \$999.900.000, quedando un saldo a favor de la Secretaría de Gobierno de \$100.000 y la Resolución 397 del 28 de mayo de 2010, de liquidación unilateral del contrato No. 1622 de 2008, la cual en el resuelve, artículo primero estableció que el Valor del contrato fue por \$1.000.000.000 y el valor cancelado \$900.000.000, con un saldo a favor del contratista de cero (0).

Dadas las anteriores circunstancias, se incumple con el numeral 6.2 de la Resolución 804 de 2008-Manual de Contratación, literales a), e) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993.

Falta de seguimiento y vigilancia por parte del supervisor del contrato, ausencia de controles. Inconsistencia entre las fuentes de información que tienen relación con el contrato para el acto de liquidación contractual.

No confiabilidad de la información y riesgo jurídico de posibles reclamaciones y posible detrimento patrimonial en la suma de cien mil pesos (\$100.000).

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: La Secretaría de Gobierno no se pronunció para este caso. ´



En mesa de trabajo con la Secretaría de Gobierno, se hizo claridad que la entidad solamente erogó las sumas incluidas en las órdenes de pago, por lo que se desestima el hallazgo fiscal, sin embargo se ratifica como hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento.

3.1.5. Hallazgo Administrativo

En razón a que la Secretaría Distrital de Gobierno, pese a las solicitudes de información relacionada con la ejecución del contrato 1622 de 2008, no allegó toda la documentación correspondiente, se procedió a solicitar nuevamente dicha información, motivo por el cual se puso a disposición de este ente de control veinte (20) cajas con ciento treinta y seis (136) carpetas, las cuales fueron revisadas en su totalidad.

Para el Contrato 1622 de 2008, CAFAM hizo la entrega de seis mil seiscientos sesenta y seis (6.666) bonos de la siguiente manera:

- 1) El 30 de enero de 2009, mediante la entrega de solicitud de compra No. 48485 se remitió por parte de CAFAM los grupos de bonos correspondientes a la factura No. 26617. Cantidad de bonos 3.000, cada uno a \$150.000 para un valor total de \$450.000.000, con los consecutivos del 00000043 al 000003042.
- 2) El 5 de marzo de 2009 mediante la entrega de solicitud de compra No. 48886 se remitió por parte de CAFAM los grupos de bonos correspondientes a la factura No. 29781. Cantidad de bonos 2.150, cada uno a \$150.000.oo, para un valor total de \$322.500.000, con los consecutivos del 00003043 al 000005192.
- 3) El 5 de marzo de 2009, mediante entrega de solicitud de compra No 48892 se remitió por parte de CAFAM los grupos de bonos correspondientes a la factura 29781, cantidad de bonos 516, cada uno a \$150.000, para un valor total de \$77.400.000, con los consecutivos del 5197 al 5712.
- 4) El 9 de marzo de 2009, mediante la entrega de solicitud de compra No. 48915 se remitió por parte de CAFAM los grupos de bonos correspondientes a la factura No. 29871. Cantidad de bonos 1.000, cada uno a \$150.000, para un valor total de \$150.000.000, con lo consecutivos del 00005713 al 00006712.

Una vez revisadas todas las carpetas con cada uno de sus documentos soporte suministradas por la SDG, no se evidenció copias, ni soporte de los bonos entregados y cancelados por un valor de \$118.200.000.



Se incumple con el literal c) del numeral 6.2.1., del Manual de Contratación adoptado por la SDG mediante Resolución 804 de 2008 y literales a), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

La anterior situación obedece al incumplimiento de las funciones del supervisor, ausencia de controles y desorden administrativo, lo que genera obstaculización del ejercicio del control fiscal.

VALORACIÓN RESPUESTA: Una vez revisados los soportes en 17 carpetas junto con la respuesta allegados por la Secretaría de Gobierno, se evidenció la existencia de los bonos y por tanto se desvirtúa el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria, se mantiene el hallazgo administrativo y formará parte del proceso sancionatorio fiscal por cuanto la entidad, durante el desarrollo de la auditoría no puso a disposición la información, no obstante haberse requerido mediante oficios 1141-01 con número de radicado 2011-624-019043-2 del 19 de julio de 2011; 1145-03 con número de radicado 2011-624-021580-2 del 10 de agosto de 2011; 1145-05 con número de radicado 2011-624-022778-2 del 23 de agosto de 2011.

3.1.6. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

Una vez revisados todos los soportes del contrato 1622 de 2008 suscrito con CAFAM, para la entrega de ayuda humanitaria a la población en situación de desplazamiento, se determinó que fueron asignados diez (10) bonos sin el lleno de los requisitos establecidos en el formato para la entrega al beneficiario como son la huella y la firma, los cuales se describen a continuación:

CUADRO 3 BONOS SIN HUELLA NI FIRMA

ITEM	No. BONO	UAO	VALOR
1	509	PTE ARANDA	150.000
2	1056	SUBA	150.000
3	1147	SUBA	150.000
4	2710	PTE ARANDA	150.000
5	2971	PTE ARANDA	150.000
6	4810	SUBA	150.000
7	5453	CIUDAD BOLIVAR	150.000
8	5630	SUBA	150.000
9	6126	CIUDAD BOLIVAR	150.000
10	6322	CIUDAD BOLIVAR	150.000



TOTAL 1.500.000

Fuente: Documentos soporte Contrato 1622 de 2008

Se incumple con el literal c) del numeral 6.2.1., del Manual de Contratación adoptado por la SDG mediante Resolución 804 de 2008 y literales a), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Incumplimiento de las funciones del supervisor, ausencia de controles y desorden administrativo.

Posible detrimento patrimonial en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) m/cte.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Revisados cada uno de los soportes que aportó la Secretaría de Gobierno en la respuesta, se desestima el hallazgo fiscal en cuantía de \$1.350.000, comoquiera que figura en el anverso del bono, la firma y huella del beneficiario de los casos citados en el hallazgo; se ratifica en cuantía de \$150.000 para el caso citado en el bono 4810 como es aceptado por la administración.

Conforme a los argumentos precedentes, se confirma el hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y administrativa en cuantía de \$150.000, por lo que se dará traslado a las dependencias competentes y deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno.

3.2 CONTRATO 957 DE 2010

Suscrito con la Caja de Compensación Familiar-CAFAM el 17 de junio de 2010, cuyo objeto fue: "Compra de bonos intercambiables por alimentos y elementos de aseo, para población en situación de desplazamiento, dentro del Proyecto 295 "Atención Integral a la Población Desplazada, por valor de \$600.000.000.

Del análisis a la celebración previa de este contrato, se evidenciaron los siguientes aspectos:

3.2.1. Hallazgo Administrativo

Del análisis a los Estudios Previos Ajustados (folio 36) ítem 4) del numeral 5.5. Obligaciones del Contratista, concordante con la Invitación a presentar la propuesta (folio 106) primer ítem numeral 4) que reposa en la carpeta del Contrato 957 de 2010 suscito con Cafam, se evidencia que, específicamente una de las



obligaciones del Contratista, consistía en presentar mensualmente un listado discriminado que incluya el nombre del beneficiario y cédula de ciudadanía, sin embargo, en la minuta del contrato, cláusula segunda, se omitió textualmente esta obligación y por consiguiente solamente se hace alusión al listado discriminado con el número consecutivo de bonos canjeados y el valor por cada punto de venta. Es así como se evidencia en los informes presentados por el Contratista, donde solamente incluyeron este tipo de información, y no como se había establecido inicialmente en los estudios previos.

No obstante lo anterior, se observa en la oferta presentada por el contratista (folio 178), donde Cafam señala "numeral i) que conocemos en su totalidad la invitación y demás documentos y aceptamos los requisitos en ellos contenidos, aspecto que contradice con lo que finalmente presentó el contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, en acta de visita realizada el 13 de septiembre de 2011, se solicitó a la entidad, el listado discriminado con nombre del beneficiario y cédula de ciudadanía, información que debía entregar el contratista, sin embargo, se informó "...que no se puede entregar información a Cafam ni del nombre ni del número de la cédula de la población en situación de desplazamiento dándole cumplimiento al Decreto 2569 de 2000, ya que lo establece el título 3, artículo 15, que se refiere a la confidencialidad del registro único de la población desplazada la cual dice que con el fin de proteger el derecho a la vida, a la intimidad, a la honra y bienes de los inscritos la información contenida en el registro de la población desplazada es confidencial...". Igualmente, indican que: "en el momento de la elaboración de los estudios previos la entidad busca la manera más expedita y controlada para efecto de la redención de este tipo de beneficios, no obstante y previo a la suscripción del contrato se advierte la efectividad del Decreto Nacional 2569 de 2000, lo cual raya con lo establecido en los estudios previos y en consecuencia aleja al contratista de cumplir a cabalidad con dicha obligación teniendo en cuenta que la calidad de esta información tiene carácter de reserva que no puede ser manipulado por entidades privadas". Así las cosas, se observa que no todo lo contemplado en los estudios previos, lo debía cumplir el contratista y por consiguiente fue eliminado en la elaboración de la minuta del contrato.

Se incumple con el literal h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, que establece que uno de los objetivos de control interno tiene que ver con: "Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación...", situación que no tuvo en cuenta la entidad.

Inadecuada planeación en la realización de los estudios previos, que incide directamente en la contratación que realiza la entidad y en consecuencia riesgos en el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales que puede conllevar en un posible detrimento, por la inadecuada planeación.



VALORACIÓN RESPUESTA: La Secretaría de Gobierno acepta el hallazgo y manifiesta tomar los correctivos necesarios para superar las falencias detectadas por la Contraloría de Bogotá D.C. y por consiguiente debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.2.2. Hallazgo Administrativo

De la evaluación al Contrato 957 de 2010 suscrito con Cafam, se observó que en los archivos de la entidad remitidos a la Contraloría, no reposa la totalidad de la información soporte de la entrega de los bonos a la población desplazada. Es así que el equipo auditor, en visita realizada los días 23 y 26 de septiembre de 2011, a las diferentes Unidades de Atención y Orientación a la Población Desplazada-UAO quienes sirven de enlace, previa valoración y verificación de la información en las distintas bases de datos tales como SIPOD, FOSYGA, Acción Social, SIDES WEB, Registraduría, Secretaría de Educación, entre otras, de la población en situación de desplazamiento, para la entrega de la ayuda humanitaria, y en este caso, para los bonos, evidenció como consta en actas de visita, que los soportes de los bonos entregados, en algunas reposaba copia de dicha información, pero que no se había legalizado ante la Dirección de Derechos Humanos por cuanto no se había entregado la totalidad de los bonos a la población; en otras demostraron a través de evidencias que la información había sido enviada en carpetas y legalizada ante esa Dirección, y en otras, si bien es cierto, legalizaron la entrega de los bonos, no se había surtido formalmente la conformidad de la misma.

Es así como de los resultados de la visita, se obtuvo lo siguiente:

<u>UAO Terminal:</u> a través de la visita el 23 de septiembre de 2011, se evidenció que los bonos consecutivos Nos. 11975 a 11994 (total 20) entregados desde el 6 de mayo de 2011 y canjeados en los distintos puntos de venta, no se había efectuado la legalización ante el delegado de la Dirección de Derechos Humanos, la cual se realizaría el 26 de septiembre de 2011.

<u>UAO Puente Aranda</u>: a través de la visita el 23 de septiembre de 2011, se puso a disposición copia de los soportes de los bonos 9174, 9175, 10834 a 10841; 10852 a 10879 (total 38 bonos) entregados los días 4 de agosto de 2010 y 15 de marzo de 2011 respectivamente y legalizados ante la Dirección de Derechos Humanos, sin embargo esta información no reposa en los archivos que forman parte integral de los soportes del contrato.



Respecto a lo anterior, se evidenció a través de las actas Especiales de Entrega de Bono con el aval del delegado de la Personería de Bogotá ante la UAO, que los bonos 10834 a 10841 no cuentan con la declaración del Ministerio Público ni con la copia de la cédula, por cuanto se informó que fue una entrega especial humanitaria que se realizó a un grupo indígena Embera de alta vulnerabilidad que hizo una manifestación en las instalaciones de la Personería. Así mismo, se observó en el formato de entrega que los bonos 10835 a 10841 fueron autorizados por el Dr. Nelson Linares y los bonos 10852 a 10854 y 10856 autorizados por la Coordinación del proyecto.

<u>UAO Bosa-Kennedy:</u> se evidenció y revisó copia de los soportes de los bonos consecutivos 9240 a 9361 (total 122 bonos) entregados desde el 2 de agosto 2010 y legalizados por la UAO ante la Dirección de Derechos Humanos el 10 de noviembre de 2010, sin embargo, esta información no reposa en las carpetas enviadas a este Organismo de Control, pese a que estos documentos deben formar parte integral de los soportes del contrato.

Se observa la anulación del bono 11772 por valor de \$150.000, sin embargo este aparece canjeado en el punto de venta de Cafam Nuevo Kennedy.

<u>UAO Ciudad Bolívar:</u> se solicitó poner a disposición los soportes de los bonos consecutivos Nos. 9736 a 9766 (total 30), donde se evidenció que estos fueron entregados por la UAO y legalizados ante la Dirección de Derechos Humanos, el 23 de noviembre de 2010, sin embargo, esta información no reposa en las carpetas enviadas a este Organismo de Control, pese a que estos documentos deben formar parte integral de los soportes del contrato.

Así mismo, se evidenció que los bonos 12596 a 12694 (99 bonos) fueron entregados por la UAO y legalizados ante la Dirección de Derechos Humanos el 21 de julio de 2011, como consta en el formato de entrega donde se refiere a la entrega en 5 carpetas con los documentos soporte y con la planilla de firma y huella, sin embargo, esta información no reposa en las carpetas enviadas a este Organismo de Control, pese a que estos documentos deben formar parte integral de los soportes del contrato.

<u>UAO de Suba</u>: se solicitó información de los bonos consecutivos Nos. 12296 a 12395 (total 100 bonos), donde se expresó que estos ya había sido entregados a la población desplazada y legalizados ante la Dirección de Derechos Humanos el 13 de septiembre de 2011, sin embargo, no se evidenció la conformidad de dicha legalización, tan solo se había efectuado verbalmente.



Teniendo en cuenta que los soportes documentales deben formar parte integral del contrato, no se cumple con el numeral 5.10 de la Resolución 804 DE 2008 de la Secretaría Distrital de Gobierno. Así mismo, con el artículo 2 de la Ley 87 de 1993. El artículo 12 de la Ley 594 de 2000.

Lo anterior obedece a deficiencias en la supervisión y control de la información que debe reposar en los soportes que forman parte integral de la contratación. Igualmente, desgaste administrativo que puede conllevar a la pérdida de la información lo que genera que esta no sea confiable.

VALORACIÓN RESPUESTA: La Secretaría de Gobierno acepta el hallazgo y manifiesta tomar los correctivos necesarios para superar las falencias detectadas por la Contraloría de Bogotá D.C y debe hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

De otro lado, se indagó en las distintas UAO, la situación de los siguientes bonos entregados, cuyos resultados fueron los siguientes:

<u>UAO Terminal:</u> Se informó que el día 15 de septiembre de 2011 le fueron entregados 10 bonos según consecutivos 13087 a 13096 por un valor de \$150.000 cada uno.

<u>UAO Puente Aranda:</u> Se indicó que el día 18 de agosto de 2011, le han sido entregados cien (100) bonos consecutivos Nos. 12896 a 12995, de los cuales se han entregado a la población cincuenta (50) del 12896 a 12945, donde reposan en caja fuerte 45 bonos (12951 a 12995) y cinco (5) en poder del enlace para la entrega de ese día.

<u>UAO Rafael Uribe</u>: A través de la visita del día 23 de septiembre de 2011, se evidenció que le fueron entregados 100 bonos consecutivos Nos. 12696 a 12795, de los cuales a la fecha de la visita se habían entregado 66 bonos del 12696 al 12761 y reposan en la caja fuerte 44 bonos del 12762 al 12795 para ser entregados a la población en situación de desplazamiento.

<u>UAO DE Bosa-Kennedy: Manifiestan que el día 18 de agosto de 2011, le fueron entregados cien (100) bonos según consecutivos Nos.</u> 12796 a 12895, de los cuales han entregado 62 bonos (12796 a 12857), quedando pendientes para ser entregados a la población desplazada 38 bonos.



<u>UAO Ciudad Bolívar</u>: Expresan que la última entrega fue el 8 de septiembre de 2011 con los consecutivos Nos. 12996 al 13045 (50 bonos) y han sido entregados a la fecha 23 bonos (12996 al 13018), y reposan 27 bonos en caja fuerte para ser entregados.

3.2.3. Hallazgo Administrativo

Revisada el acta de liquidación del contrato 957 de 2010, se observó que si bien es cierto, se encuentra suscrita por las partes, no tiene fecha de liquidación del contrato.

Se transgrede lo establecido en el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículo 60 de la Ley 80 de 1993; numeral 7.13-Liquidación del contrato contemplado en los estudios previos ajustados y la cláusula décimo tercera del contrato.

La falta de control y supervisión para que los actos administrativos que suscriba la entidad, cumplan con los requisitos, como es la fecha en que se suscribió el acta de liquidación, expone a la entidad, en un riesgo inminente en caso de reclamaciones, por la carencia de validez del documento que soporta la liquidación del contrato, por cuanto no se conoce cual fue la fecha.

VALORACIÓN RESPUESTA: La Secretaría de gobierno acepta el hallazgo y manifiesta tomar los correctivos necesarios para superar las falencias detectadas por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno.

3.2.4. Hallazgo Administrativo

De la revisión a los soportes que reposan en la información presentada por la entidad y que corresponden a los bonos entregados a la población desplazada, producto de los contratos 1622 de 2008 y 957 de 2010, suscritos con Cafam, se observó en el formato control de entrega de dichos bonos y sus soportes, cuya responsabilidad recae en las distintas Unidades Atención y Orientación-UAO, las siguientes irregularidades que incumplen los requisitos formales para la veracidad de la entrega de la ayuda humanitaria a través de los bonos de urgencia, así:

1. El formato control de entrega del bono sin firma del responsable de la entrega



Contrato 1622 de 2008

CUADRO 4 SIN FIRMA DEL RESPONSABLE QUE ENTREGA EL BONO

ITEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO
1	490	PTE ARANDA	418	397	PTE ARANDA	835	117	TERMINAL
2	491	PTE ARANDA	419	398	PTE ARANDA	836	118	TERMINAL
3	492	PTE ARANDA	420	781	BOSA	837	119	TERMINAL
4	493	PTE ARANDA	421	902	SAN CRISTOBAL	838	399	PTE ARANDA
5	494	PTE ARANDA	422	962	SAN CRISTOBAL	839	400	PTE ARANDA
6	495	PTE ARANDA	423	2145	CIUDAD BOLIVAR	840	401	PTE ARANDA
7	496	PTE ARANDA	424	2146	CIUDAD BOLIVAR	841	402	PTE ARANDA
8	497	PTE ARANDA	425	2147	CIUDAD BOLIVAR	842	403	PTE ARANDA
9	499	PTE ARANDA	426	2148	CIUDAD BOLIVAR	843	404	PTE ARANDA
10	500	PTE ARANDA	427	2149	CIUDAD BOLIVAR	844	405	PTE ARANDA
11	501	PTE ARANDA	428	2150	CIUDAD BOLIVAR	845	406	PTE ARANDA
12	502	PTE ARANDA	429	2151	CIUDAD BOLIVAR	846	407	PTE ARANDA
13	503	PTE ARANDA	430	2152	CIUDAD BOLIVAR	847	408	PTE ARANDA
14	504	PTE ARANDA	431	2153	CIUDAD BOLIVAR	848	409	PTE ARANDA
15	505	PTE ARANDA	432	2154	CIUDAD BOLIVAR	849	410	PTE ARANDA
16	506	PTE ARANDA	433	2155	CIUDAD BOLIVAR	850	411	PTE ARANDA
17	507	PTE ARANDA	434	2156	CIUDAD BOLIVAR	851	412	PTE ARANDA
18	508	PTE ARANDA	435	2157	CIUDAD BOLIVAR	852	413	PTE ARANDA
19	509	PTE ARANDA	436	2158	CIUDAD BOLIVAR	853	414	PTE ARANDA
20	516	PTE ARANDA	437	2159	CIUDAD BOLIVAR	854	415	PTE ARANDA
21	517	PTE ARANDA	438	2160	CIUDAD BOLIVAR	855	416	PTE ARANDA
22	518	PTE ARANDA	439	2161	CIUDAD BOLIVAR	856	417	PTE ARANDA
23	519	PTE ARANDA	440	2162	CIUDAD BOLIVAR	857	418	PTE ARANDA
24	520	PTE ARANDA	441	2163	CIUDAD BOLIVAR	858	419	PTE ARANDA
25	521	PTE ARANDA	442	2164	CIUDAD BOLIVAR	859	420	PTE ARANDA
26	522	PTE ARANDA	443	2165	CIUDAD BOLIVAR	860	423	PTE ARANDA
27	523	PTE ARANDA	444	2166	CIUDAD BOLIVAR	861	424	PTE ARANDA
28	524	PTE ARANDA	445	2167	CIUDAD BOLIVAR	862	425	PTE ARANDA
29	525	PTE ARANDA	446	2168	CIUDAD BOLIVAR	863	426	PTE ARANDA
30	526	PTE ARANDA	447	2169	CIUDAD BOLIVAR	864	427	PTE ARANDA
31	527	PTE ARANDA	448	2170	CIUDAD BOLIVAR	865	428	PTE ARANDA
32	528	PTE ARANDA	449	2171	CIUDAD BOLIVAR	866	429	PTE ARANDA



33	529	PTE ARANDA	450	2172	CIUDAD BOLIVAR	867	430	PTE ARANDA
34	530	PTE ARANDA	451	2173	CIUDAD BOLIVAR	868	431	PTE ARANDA
35	531	PTE ARANDA	452	2174	CIUDAD BOLIVAR	869	432	PTE ARANDA
36	532	PTE ARANDA	453	2175	CIUDAD BOLIVAR	870	433	PTE ARANDA
37	533	PTE ARANDA	454	2176	CIUDAD BOLIVAR	871	434	PTE ARANDA
38	534	PTE ARANDA	455	2177	CIUDAD BOLIVAR	872	435	PTE ARANDA
39	536	PTE ARANDA	456	2178	CIUDAD BOLIVAR	873	436	PTE ARANDA
40	537	PTE ARANDA	457	2179	CIUDAD BOLIVAR	874	437	PTE ARANDA
41	538	PTE ARANDA	458	2180	CIUDAD BOLIVAR	875	438	PTE ARANDA
42	539	PTE ARANDA	459	2181	CIUDAD BOLIVAR	876	439	PTE ARANDA
43	1044	SUBA	460	2182	CIUDAD BOLIVAR	877	440	PTE ARANDA
44	1045	SUBA	461	2183	CIUDAD BOLIVAR	878	441	PTE ARANDA
45	1052	SUBA	462	2184	CIUDAD BOLIVAR	879	442	PTE ARANDA
46	1053	SUBA	463	2185	CIUDAD BOLIVAR	880	443	PTE ARANDA
47	1054	SUBA	464	2186	CIUDAD BOLIVAR	881	444	PTE ARANDA
48	1055	SUBA	465	2187	CIUDAD BOLIVAR	882	445	PTE ARANDA
49	1056	SUBA	466	2188	CIUDAD BOLIVAR	883	446	PTE ARANDA
50	1058	SUBA	467	2189	CIUDAD BOLIVAR	884	447	PTE ARANDA
51	1063	SUBA	468	2190	CIUDAD BOLIVAR	885	448	PTE ARANDA
52	1064	SUBA	469	2191	CIUDAD BOLIVAR	886	449	PTE ARANDA
53	1068	SUBA	470	2192	CIUDAD BOLIVAR	887	450	PTE ARANDA
54	1070	SUBA	471	2193	CIUDAD BOLIVAR	888	451	PTE ARANDA
55	1072	SUBA	472	2194	CIUDAD BOLIVAR	889	452	PTE ARANDA
56	1073	SUBA	473	2195	CIUDAD BOLIVAR	890	453	PTE ARANDA
57	1074	SUBA	474	2196	CIUDAD BOLIVAR	891	454	PTE ARANDA
58	1076	SUBA	475	2197	CIUDAD BOLIVAR	892	455	PTE ARANDA
59	1077	SUBA	476	2198	CIUDAD BOLIVAR	893	456	PTE ARANDA
60	1078	SUBA	477	2199	CIUDAD BOLIVAR	894	457	PTE ARANDA
61	1081	SUBA	478	2200	CIUDAD BOLIVAR	895	458	PTE ARANDA
62	1082	SUBA	479	2201	CIUDAD BOLIVAR	896	459	PTE ARANDA
63	1083	SUBA	480	2202	CIUDAD BOLIVAR	897	460	PTE ARANDA
64	1084	SUBA	481	2203	CIUDAD BOLIVAR	898	461	PTE ARANDA
65	1089	SUBA	482	2204	CIUDAD BOLIVAR	899	462	PTE ARANDA
66	1091	SUBA	483	2205	CIUDAD BOLIVAR	900	463	PTE ARANDA
67	1094	SUBA	484	2206	CIUDAD BOLIVAR	901	464	PTE ARANDA
68	1095	SUBA	485	2207	CIUDAD BOLIVAR	902	465	PTE ARANDA
69	1096	SUBA	486	2208	CIUDAD BOLIVAR	903	466	PTE ARANDA
70	1097	SUBA	487	2209	CIUDAD BOLIVAR	904	467	PTE ARANDA
71	1100	SUBA	488	2210	CIUDAD BOLIVAR	905	468	PTE ARANDA
72	1102	SUBA	489	2211	CIUDAD BOLIVAR	906	469	PTE ARANDA
73	1106	SUBA	490	2212	CIUDAD BOLIVAR	907	470	PTE ARANDA
74	1107	SUBA	491	2213	CIUDAD BOLIVAR	908	471	PTE ARANDA



ı	i i			Ī	I	İ	I	I
75	1108	SUBA	492	2214	CIUDAD BOLIVAR	909	472	PTE ARANDA
76	1109	SUBA	493	2215	CIUDAD BOLIVAR	910	473	PTE ARANDA
77	1111	SUBA	494	2216	CIUDAD BOLIVAR	911	474	PTE ARANDA
78	1114	SUBA	495	2217	CIUDAD BOLIVAR	912	475	PTE ARANDA
79	1116	SUBA	496	2218	CIUDAD BOLIVAR	913	476	PTE ARANDA
80	1117	SUBA	497	2219	CIUDAD BOLIVAR	914	477	PTE ARANDA
81	1119	SUBA	498	2220	CIUDAD BOLIVAR	915	478	PTE ARANDA
82	1120	SUBA	499	2221	CIUDAD BOLIVAR	916	479	PTE ARANDA
83	1122	SUBA	500	2222	CIUDAD BOLIVAR	917	480	PTE ARANDA
84	1126	SUBA	501	2223	CIUDAD BOLIVAR	918	481	PTE ARANDA
85	1127	SUBA	502	2224	CIUDAD BOLIVAR	919	482	PTE ARANDA
86	1129	SUBA	503	2307	PTE ARANDA	920	483	PTE ARANDA
87	1131	SUBA	504	2327	PTE ARANDA	921	484	PTE ARANDA
88	1132	SUBA	505	2691	PTE ARANDA	922	485	PTE ARANDA
89	1134	SUBA	506	2692	PTE ARANDA	923	486	PTE ARANDA
90	1136	SUBA	507	2701	PTE ARANDA	924	487	PTE ARANDA
91	1141	SUBA	508	2707	PTE ARANDA	925	488	PTE ARANDA
92	1146	SUBA	509	3201	SUBA	926	489	PTE ARANDA
93	1147	SUBA	510	3288	SUBA	927	490	PTE ARANDA
94	1148	SUBA	511	3289	SUBA	928	540	PTE ARANDA
95	1149	SUBA	512	3315	SUBA	929	541	PTE ARANDA
96	1150	SUBA	513	3316	SUBA	930	542	PTE ARANDA
97	1151	SUBA	514	3318	SUBA	931	543	PTE ARANDA
98	1153	SUBA	515	3324	SUBA	932	546	PTE ARANDA
99	1154	SUBA	516	3325	SUBA	933	547	PTE ARANDA
100	1155	SUBA	517	3734	CIUDAD BOLIVAR	934	548	PTE ARANDA
101	1156	SUBA	518	3735	CIUDAD BOLIVAR	935	549	PTE ARANDA
102	1158	SUBA	519	3736	CIUDAD BOLIVAR	936	550	PTE ARANDA
103	1160	SUBA	520	3745	CIUDAD BOLIVAR	937	551	PTE ARANDA
104	1163	SUBA	521	3746	CIUDAD BOLIVAR	938	552	PTE ARANDA
105	1164	SUBA	522	3747	CIUDAD BOLIVAR	939	553	PTE ARANDA
106	1165	SUBA	523	3748	CIUDAD BOLIVAR	940	554	PTE ARANDA
107	1166	SUBA	524	3749	CIUDAD BOLIVAR	941	555	PTE ARANDA
108	1167	SUBA	525	3750	CIUDAD BOLIVAR	942	556	PTE ARANDA
109	1169	SUBA	526	3751	CIUDAD BOLIVAR	943	557	PTE ARANDA
110	1174	SUBA	527	3752	CIUDAD BOLIVAR	944	558	PTE ARANDA
111	1175	SUBA	528	3761	CIUDAD BOLIVAR	945	559	PTE ARANDA
112	1176	SUBA	529	3762	CIUDAD BOLIVAR	946	560	PTE ARANDA
113	1178	SUBA	530	3763	CIUDAD BOLIVAR	947	561	PTE ARANDA
114	1179	SUBA	531	3764	CIUDAD BOLIVAR	948	562	PTE ARANDA
115	1180	SUBA	532	3765	CIUDAD BOLIVAR	949	563	PTE ARANDA
116	1181	SUBA	533	3766	CIUDAD BOLIVAR	950	564	PTE ARANDA



117	1183	SUBA	534	3767	CIUDAD BOLIVAR	951	565	PTE ARANDA
118	1185	SUBA	535	3768	CIUDAD BOLIVAR	952	566	PTE ARANDA
119	1187	SUBA	536	3777	CIUDAD BOLIVAR	953	567	PTE ARANDA
120	1189	SUBA	537	3778	CIUDAD BOLIVAR	954	568	PTE ARANDA
121	1190	SUBA	538	3779	CIUDAD BOLIVAR	955	629	PTE ARANDA
122	1192	SUBA	539	3780	CIUDAD BOLIVAR	956	631	PTE ARANDA
123	1445	SUBA	540	3781	CIUDAD BOLIVAR	957	632	PTE ARANDA
124	1449	SUBA	541	3783	CIUDAD BOLIVAR	958	634	PTE ARANDA
125	1450	SUBA	542	3784	CIUDAD BOLIVAR	959	635	PTE ARANDA
126	1451	SUBA	543	3831	CIUDAD BOLIVAR	960	637	PTE ARANDA
127	1454	SUBA	544	3906	CIUDAD BOLIVAR	961	1737	CIUDAD BOLIVAR
128	1455	SUBA	545	3912	CIUDAD BOLIVAR	962	1960	SAN CRISTOBAL
129	1461	SUBA	546	4037	CIUDAD BOLIVAR	963	1962	SAN CRISTOBAL
130	1462	SUBA	547	5425	CIUDAD BOLIVAR	964	1970	SAN CRISTOBAL
131	1464	SUBA	548	5485	CIUDAD BOLIVAR	965	1971	SAN CRISTOBAL
132	1465	SUBA	549	5486	CIUDAD BOLIVAR	966	2024	CIUDAD BOLIVAR
133	1467	SUBA	550	5487	CIUDAD BOLIVAR	967	2025	CIUDAD BOLIVAR
134	1469	SUBA	551	5488	CIUDAD BOLIVAR	968	2026	CIUDAD BOLIVAR
135	1471	SUBA	552	5489	CIUDAD BOLIVAR	969	2027	CIUDAD BOLIVAR
136	1474	SUBA	553	5490	CIUDAD BOLIVAR	970	2028	CIUDAD BOLIVAR
137	1475	SUBA	554	5491	CIUDAD BOLIVAR	971	2029	CIUDAD BOLIVAR
138	1476	SUBA	555	5492	CIUDAD BOLIVAR	972	2030	CIUDAD BOLIVAR
139	1478	SUBA	556	5493	CIUDAD BOLIVAR	973	2031	CIUDAD BOLIVAR
140	1480	SUBA	557	5494	CIUDAD BOLIVAR	974	2032	CIUDAD BOLIVAR
141	1484	SUBA	558	5495	CIUDAD BOLIVAR	975	2033	CIUDAD BOLIVAR
142	1485	SUBA	559	5496	CIUDAD BOLIVAR	976	2034	CIUDAD BOLIVAR
143	1487	SUBA	560	5497	CIUDAD BOLIVAR	977	2035	CIUDAD BOLIVAR
144	1488	SUBA	561	6050	CIUDAD BOLIVAR	978	2036	CIUDAD BOLIVAR
145	1489	SUBA	562	6051	CIUDAD BOLIVAR	979	2037	CIUDAD BOLIVAR
146	1490	SUBA	563	6052	CIUDAD BOLIVAR	980	2038	CIUDAD BOLIVAR
147	1495	SUBA	564	6053	CIUDAD BOLIVAR	981	2039	CIUDAD BOLIVAR
148	1496	SUBA	565	6054	CIUDAD BOLIVAR	982	2040	CIUDAD BOLIVAR
149	1498	SUBA	566	6055	CIUDAD BOLIVAR	983	2041	CIUDAD BOLIVAR
150	1499	SUBA	567	6056	CIUDAD BOLIVAR	984	2042	CIUDAD BOLIVAR
151	1500	SUBA	568	6057	CIUDAD BOLIVAR	985	2043	CIUDAD BOLIVAR
152	1501	SUBA	569	6058	CIUDAD BOLIVAR	986	2044	CIUDAD BOLIVAR
153	1502	SUBA	570	6059	CIUDAD BOLIVAR	987	2045	CIUDAD BOLIVAR
154	1505	SUBA	571	6060	CIUDAD BOLIVAR	988	2046	CIUDAD BOLIVAR
155	1507	SUBA	572	6061	CIUDAD BOLIVAR	989	2047	CIUDAD BOLIVAR
156	1509	SUBA	573	6062	CIUDAD BOLIVAR	990	2048	CIUDAD BOLIVAR
157	1510	SUBA	574	6063	CIUDAD BOLIVAR	991	2049	CIUDAD BOLIVAR
158	1512	SUBA	575	6064	CIUDAD BOLIVAR	992	2050	CIUDAD BOLIVAR



ı	l i		İ	Ī	I	i i	Ī	1
159	1514	SUBA	576	6065	CIUDAD BOLIVAR	993	2051	CIUDAD BOLIVAR
160	1516	SUBA	577	6066	CIUDAD BOLIVAR	994	2052	CIUDAD BOLIVAR
161	1523	SUBA	578	6067	CIUDAD BOLIVAR	995	2053	CIUDAD BOLIVAR
162	1524	SUBA	579	6068	CIUDAD BOLIVAR	996	2054	CIUDAD BOLIVAR
163	1526	SUBA	580	6069	CIUDAD BOLIVAR	997	2055	CIUDAD BOLIVAR
164	1532	SUBA	581	6070	CIUDAD BOLIVAR	998	2056	CIUDAD BOLIVAR
165	1537	SUBA	582	6071	CIUDAD BOLIVAR	999	2057	CIUDAD BOLIVAR
166	1540	SUBA	583	6072	CIUDAD BOLIVAR	1000	2058	CIUDAD BOLIVAR
167	1541	SUBA	584	6073	CIUDAD BOLIVAR	1001	2059	CIUDAD BOLIVAR
168	1542	SUBA	585	6074	CIUDAD BOLIVAR	1002	2060	CIUDAD BOLIVAR
169	1543	SUBA	586	6075	CIUDAD BOLIVAR	1003	2061	CIUDAD BOLIVAR
170	1544	SUBA	587	6076	CIUDAD BOLIVAR	1004	2062	CIUDAD BOLIVAR
171	1545	SUBA	588	6077	CIUDAD BOLIVAR	1005	2063	CIUDAD BOLIVAR
172	1546	SUBA	589	6078	CIUDAD BOLIVAR	1006	2064	CIUDAD BOLIVAR
173	1547	SUBA	590	6079	CIUDAD BOLIVAR	1007	2065	CIUDAD BOLIVAR
174	1548	SUBA	591	6080	CIUDAD BOLIVAR	1008	2066	CIUDAD BOLIVAR
175	1551	SUBA	592	6081	CIUDAD BOLIVAR	1009	2067	CIUDAD BOLIVAR
176	1552	SUBA	593	6082	CIUDAD BOLIVAR	1010	2068	CIUDAD BOLIVAR
177	1553	SUBA	594	6083	CIUDAD BOLIVAR	1011	2069	CIUDAD BOLIVAR
178	1556	SUBA	595	6084	CIUDAD BOLIVAR	1012	2070	CIUDAD BOLIVAR
179	1557	SUBA	596	6085	CIUDAD BOLIVAR	1013	2071	CIUDAD BOLIVAR
180	1560	SUBA	597	6086	CIUDAD BOLIVAR	1014	2072	CIUDAD BOLIVAR
181	1565	SUBA	598	6087	CIUDAD BOLIVAR	1015	2073	CIUDAD BOLIVAR
182	1566	SUBA	599	6088	CIUDAD BOLIVAR	1016	2074	CIUDAD BOLIVAR
183	1567	SUBA	600	6089	CIUDAD BOLIVAR	1017	2075	CIUDAD BOLIVAR
184	1569	SUBA	601	6090	CIUDAD BOLIVAR	1018	2076	CIUDAD BOLIVAR
185	1570	SUBA	602	6091	CIUDAD BOLIVAR	1019	2077	CIUDAD BOLIVAR
186	1572	SUBA	603	6092	CIUDAD BOLIVAR	1020	2078	CIUDAD BOLIVAR
187	1578	SUBA	604	6093	CIUDAD BOLIVAR	1021	2079	CIUDAD BOLIVAR
188	1579	SUBA	605	6094	CIUDAD BOLIVAR	1022	2080	CIUDAD BOLIVAR
189	1580	SUBA	606	6095	CIUDAD BOLIVAR	1023	2081	CIUDAD BOLIVAR
190	1582	SUBA	607	6096	CIUDAD BOLIVAR	1024	2082	CIUDAD BOLIVAR
191	1583	SUBA	608	6097	CIUDAD BOLIVAR	1025	2083	CIUDAD BOLIVAR
192	1584	SUBA	609	6098	CIUDAD BOLIVAR	1026	2084	CIUDAD BOLIVAR
193	1585	SUBA	610	6099	CIUDAD BOLIVAR	1027	2085	CIUDAD BOLIVAR
194	1586	SUBA	611	6100	CIUDAD BOLIVAR	1028	2086	CIUDAD BOLIVAR
195	1587	SUBA	612	6101	CIUDAD BOLIVAR	1029	2087	CIUDAD BOLIVAR
196	1589	SUBA	613	6102	CIUDAD BOLIVAR	1030	2088	CIUDAD BOLIVAR
197	1590	SUBA	614	6103	CIUDAD BOLIVAR	1031	2089	CIUDAD BOLIVAR
198	1593	SUBA	615	6104	CIUDAD BOLIVAR	1032	2090	CIUDAD BOLIVAR
199	1594	SUBA	616	6105	CIUDAD BOLIVAR	1033	2091	CIUDAD BOLIVAR
200	4046	SUBA	617	6106	CIUDAD BOLIVAR	1034	2092	CIUDAD BOLIVAR



004	,,,,,,	0110.4	0.40			4005		0111040 00111/40
201	4059	SUBA	618	6107	CIUDAD BOLIVAR	1035	2093	CIUDAD BOLIVAR
202	4060	SUBA	619	6108	CIUDAD BOLIVAR	1036	2094	CIUDAD BOLIVAR
203	4063	SUBA	620	6109	CIUDAD BOLIVAR	1037	2095	CIUDAD BOLIVAR
204	4647	BOSA-KENNEDY	621	6110	CIUDAD BOLIVAR	1038	2096	CIUDAD BOLIVAR
205	4656	BOSA-KENNEDY	622	6111	CIUDAD BOLIVAR	1039	2097	CIUDAD BOLIVAR
206	4727	SUBA	623	6112	CIUDAD BOLIVAR	1040	2098	CIUDAD BOLIVAR
207	4730	SUBA	624	6113	CIUDAD BOLIVAR	1041	2099	CIUDAD BOLIVAR
208	4736	SUBA	625	6114	CIUDAD BOLIVAR	1042	2100	CIUDAD BOLIVAR
209	4740	SUBA	626	6115	CIUDAD BOLIVAR	1043	2101	CIUDAD BOLIVAR
210	4744	SUBA	627	6116	CIUDAD BOLIVAR	1044	2102	CIUDAD BOLIVAR
211	4746	SUBA	628	6117	CIUDAD BOLIVAR	1045	2103	CIUDAD BOLIVAR
212	4755	SUBA	629	6118	CIUDAD BOLIVAR	1046	2104	CIUDAD BOLIVAR
213	4757	SUBA	630	6119	CIUDAD BOLIVAR	1047	2105	CIUDAD BOLIVAR
214	4759	SUBA	631	6120	CIUDAD BOLIVAR	1048	2106	CIUDAD BOLIVAR
215	4772	SUBA	632	6121	CIUDAD BOLIVAR	1049	2107	CIUDAD BOLIVAR
216	4773	SUBA	633	6122	CIUDAD BOLIVAR	1050	2108	CIUDAD BOLIVAR
217	4776	SUBA	634	6123	CIUDAD BOLIVAR	1051	2109	CIUDAD BOLIVAR
218	4777	SUBA	635	6124	CIUDAD BOLIVAR	1052	2110	CIUDAD BOLIVAR
219	4781	SUBA	636	6125	CIUDAD BOLIVAR	1053	2111	CIUDAD BOLIVAR
220	4783	SUBA	637	6126	CIUDAD BOLIVAR	1054	2112	CIUDAD BOLIVAR
221	4787	SUBA	638	6127	CIUDAD BOLIVAR	1055	2113	CIUDAD BOLIVAR
222	4794	SUBA	639	6128	CIUDAD BOLIVAR	1056	2114	CIUDAD BOLIVAR
223	4796	SUBA	640	6129	CIUDAD BOLIVAR	1057	2115	CIUDAD BOLIVAR
224	4800	SUBA	641	6130	CIUDAD BOLIVAR	1058	2116	CIUDAD BOLIVAR
225	4815	SUBA	642	6131	CIUDAD BOLIVAR	1059	2117	CIUDAD BOLIVAR
226	5281	CIUDAD BOLIVAR	643	6132	CIUDAD BOLIVAR	1060	2118	CIUDAD BOLIVAR
227	5282	CIUDAD BOLIVAR	644	6133	CIUDAD BOLIVAR	1061	2119	CIUDAD BOLIVAR
228	5283	CIUDAD BOLIVAR	645	6134	CIUDAD BOLIVAR	1062	2120	CIUDAD BOLIVAR
229	5284	CIUDAD BOLIVAR	646	6135	CIUDAD BOLIVAR	1063	2121	CIUDAD BOLIVAR
230	5285	CIUDAD BOLIVAR	647	6136	CIUDAD BOLIVAR	1064	2122	CIUDAD BOLIVAR
231	5286	CIUDAD BOLIVAR	648	6137	CIUDAD BOLIVAR	1065	2123	CIUDAD BOLIVAR
232	5287	CIUDAD BOLIVAR	649	6138	CIUDAD BOLIVAR	1066	2124	CIUDAD BOLIVAR
233	5288	CIUDAD BOLIVAR	650	6139	CIUDAD BOLIVAR	1067	2125	CIUDAD BOLIVAR
234	5289	CIUDAD BOLIVAR	651	6140	CIUDAD BOLIVAR	1068	2126	CIUDAD BOLIVAR
235	5290	CIUDAD BOLIVAR	652	6141	CIUDAD BOLIVAR	1069	2127	CIUDAD BOLIVAR
236	5292	CIUDAD BOLIVAR	653	6142	CIUDAD BOLIVAR	1070	2128	CIUDAD BOLIVAR
237	5293	CIUDAD BOLIVAR	654	6143	CIUDAD BOLIVAR	1071	2129	CIUDAD BOLIVAR
238	5294	CIUDAD BOLIVAR	655	6144	CIUDAD BOLIVAR	1072	2130	CIUDAD BOLIVAR
239	5295	CIUDAD BOLIVAR	656	6145	CIUDAD BOLIVAR	1073	2131	CIUDAD BOLIVAR
240	5296	CIUDAD BOLIVAR	657	6146	CIUDAD BOLIVAR	1074	2132	CIUDAD BOLIVAR
241	5297	CIUDAD BOLIVAR	658	6147	CIUDAD BOLIVAR	1075	2133	CIUDAD BOLIVAR
242	5298	CIUDAD BOLIVAR	659	6148	CIUDAD BOLIVAR	1076	2134	CIUDAD BOLIVAR



1	l i		Ì	Ì	İ	İ	Ī	I
243	5299	CIUDAD BOLIVAR	660	6149	CIUDAD BOLIVAR	1077	2135	CIUDAD BOLIVAR
244	5300	CIUDAD BOLIVAR	661	6150	CIUDAD BOLIVAR	1078	2136	CIUDAD BOLIVAR
245	5301	CIUDAD BOLIVAR	662	6151	CIUDAD BOLIVAR	1079	2137	CIUDAD BOLIVAR
246	5302	CIUDAD BOLIVAR	663	6152	CIUDAD BOLIVAR	1080	2138	CIUDAD BOLIVAR
247	5303	CIUDAD BOLIVAR	664	6153	CIUDAD BOLIVAR	1081	2139	CIUDAD BOLIVAR
248	5304	CIUDAD BOLIVAR	665	6154	CIUDAD BOLIVAR	1082	2140	CIUDAD BOLIVAR
249	5305	CIUDAD BOLIVAR	666	6155	CIUDAD BOLIVAR	1083	2141	CIUDAD BOLIVAR
250	5306	CIUDAD BOLIVAR	667	6156	CIUDAD BOLIVAR	1084	2142	CIUDAD BOLIVAR
251	5307	CIUDAD BOLIVAR	668	6157	CIUDAD BOLIVAR	1085	2143	CIUDAD BOLIVAR
252	5308	CIUDAD BOLIVAR	669	6158	CIUDAD BOLIVAR	1086	2144	CIUDAD BOLIVAR
253	5309	CIUDAD BOLIVAR	670	6159	CIUDAD BOLIVAR	1087	2225	CIUDAD BOLIVAR
254	5310	CIUDAD BOLIVAR	671	6160	CIUDAD BOLIVAR	1088	2226	CIUDAD BOLIVAR
255	5311	CIUDAD BOLIVAR	672	6161	CIUDAD BOLIVAR	1089	2227	CIUDAD BOLIVAR
256	5312	CIUDAD BOLIVAR	673	6162	CIUDAD BOLIVAR	1090	2228	CIUDAD BOLIVAR
257	5313	CIUDAD BOLIVAR	674	6163	CIUDAD BOLIVAR	1091	2229	CIUDAD BOLIVAR
258	5314	CIUDAD BOLIVAR	675	6164	CIUDAD BOLIVAR	1092	2230	CIUDAD BOLIVAR
259	5315	CIUDAD BOLIVAR	676	6165	CIUDAD BOLIVAR	1093	2231	CIUDAD BOLIVAR
260	5316	CIUDAD BOLIVAR	677	6166	CIUDAD BOLIVAR	1094	2232	CIUDAD BOLIVAR
261	5317	CIUDAD BOLIVAR	678	6167	CIUDAD BOLIVAR	1095	2233	CIUDAD BOLIVAR
262	5318	CIUDAD BOLIVAR	679	6168	CIUDAD BOLIVAR	1096	2234	CIUDAD BOLIVAR
263	5319	CIUDAD BOLIVAR	680	6169	CIUDAD BOLIVAR	1097	2235	CIUDAD BOLIVAR
264	5320	CIUDAD BOLIVAR	681	6170	CIUDAD BOLIVAR	1098	2236	CIUDAD BOLIVAR
265	5321	CIUDAD BOLIVAR	682	6171	CIUDAD BOLIVAR	1099	2237	CIUDAD BOLIVAR
266	5322	CIUDAD BOLIVAR	683	6172	CIUDAD BOLIVAR	1100	2238	CIUDAD BOLIVAR
267	5323	CIUDAD BOLIVAR	684	6173	CIUDAD BOLIVAR	1101	2239	CIUDAD BOLIVAR
268	5324	CIUDAD BOLIVAR	685	6174	CIUDAD BOLIVAR	1102	2240	CIUDAD BOLIVAR
269	5325	CIUDAD BOLIVAR	686	6175	CIUDAD BOLIVAR	1103	2241	CIUDAD BOLIVAR
270	5326	CIUDAD BOLIVAR	687	6176	CIUDAD BOLIVAR	1104	2242	CIUDAD BOLIVAR
271	5327	CIUDAD BOLIVAR	688	6177	CIUDAD BOLIVAR	1105	2243	CIUDAD BOLIVAR
272	5328	CIUDAD BOLIVAR	689	6178	CIUDAD BOLIVAR	1106	2244	CIUDAD BOLIVAR
273	5329	PTE ARANDA	690	6179	CIUDAD BOLIVAR	1107	4546	PTE ARANDA
274	5330	PTE ARANDA	691	6180	CIUDAD BOLIVAR	1108	5075	SAN CRISTOBAL
275	5331	PTE ARANDA	692	6181	CIUDAD BOLIVAR	1109	5077	SAN CRISTOBAL
276	5332	PTE ARANDA	693	6182	CIUDAD BOLIVAR	1110	5079	SAN CRISTOBAL
277	5333	PTE ARANDA	694	6183	CIUDAD BOLIVAR	1111	5087	SAN CRISTOBAL
278	5334	PTE ARANDA	695	6184	CIUDAD BOLIVAR	1112	5089	SAN CRISTOBAL
279	5335	PTE ARANDA	696	6185	CIUDAD BOLIVAR	1113	5090	SAN CRISTOBAL
280	5336	PTE ARANDA	697	6186	CIUDAD BOLIVAR	1114	5097	SAN CRISTOBAL
281	5337	PTE ARANDA	698	6187	CIUDAD BOLIVAR	1115	5098	SAN CRISTOBAL
282	5338	PTE ARANDA	699	6188	CIUDAD BOLIVAR	1116	5099	SAN CRISTOBAL
283	5339	PTE ARANDA	700	6189	CIUDAD BOLIVAR	1117	5100	SAN CRISTOBAL
284	5340	PTE ARANDA	701	6190	CIUDAD BOLIVAR	1118	5106	SAN CRISTOBAL



1	l I		I	I	İ	l	I	Ì
285	5341	PTE ARANDA	702	6191	CIUDAD BOLIVAR	1119	5141	SAN CRISTOBAL
286	5342	PTE ARANDA	703	6192	CIUDAD BOLIVAR	1120	5157	SAN CRISTOBAL
287	5343	PTE ARANDA	704	6193	CIUDAD BOLIVAR	1121	5163	SAN CRISTOBAL
288	5344	PTE ARANDA	705	6194	CIUDAD BOLIVAR	1122	5164	SAN CRISTOBAL
289	5345	PTE ARANDA	706	6195	CIUDAD BOLIVAR	1123	5164	SAN CRISTOBAL
290	5346	PTE ARANDA	707	6196	CIUDAD BOLIVAR	1124	5166	SAN CRISTOBAL
291	5347	PTE ARANDA	708	6197	CIUDAD BOLIVAR	1125	5167	SAN CRISTOBAL
292	5348	PTE ARANDA	709	6198	CIUDAD BOLIVAR	1126	5180	SAN CRISTOBAL
293	5349	PTE ARANDA	710	6199	CIUDAD BOLIVAR	1127	5181	SAN CRISTOBAL
294	5350	PTE ARANDA	711	6200	CIUDAD BOLIVAR	1128	5182	SAN CRISTOBAL
295	5351	PTE ARANDA	712	6201	CIUDAD BOLIVAR	1129	5198	CIUDAD BOLIVAR
296	5352	PTE ARANDA	713	6202	CIUDAD BOLIVAR	1130	5200	CIUDAD BOLIVAR
297	5353	PTE ARANDA	714	6203	CIUDAD BOLIVAR	1131	5201	CIUDAD BOLIVAR
298	5354	PTE ARANDA	715	6204	CIUDAD BOLIVAR	1132	5202	CIUDAD BOLIVAR
299	5355	PTE ARANDA	716	6205	CIUDAD BOLIVAR	1133	5203	CIUDAD BOLIVAR
300	5356	PTE ARANDA	717	6206	CIUDAD BOLIVAR	1134	5204	CIUDAD BOLIVAR
301	5357	PTE ARANDA	718	6207	CIUDAD BOLIVAR	1135	5205	CIUDAD BOLIVAR
302	5358	PTE ARANDA	719	6208	CIUDAD BOLIVAR	1136	5206	CIUDAD BOLIVAR
303	5359	PTE ARANDA	720	6209	CIUDAD BOLIVAR	1137	5207	CIUDAD BOLIVAR
304	5360	PTE ARANDA	721	6210	CIUDAD BOLIVAR	1138	5208	CIUDAD BOLIVAR
305	5361	PTE ARANDA	722	6211	CIUDAD BOLIVAR	1139	5209	CIUDAD BOLIVAR
306	5362	PTE ARANDA	723	6212	CIUDAD BOLIVAR	1140	5210	CIUDAD BOLIVAR
307	5363	PTE ARANDA	724	6213	CIUDAD BOLIVAR	1141	5211	CIUDAD BOLIVAR
308	5364	PTE ARANDA	725	6214	CIUDAD BOLIVAR	1142	5212	CIUDAD BOLIVAR
309	5365	PTE ARANDA	726	6215	CIUDAD BOLIVAR	1143	5213	CIUDAD BOLIVAR
310	5366	PTE ARANDA	727	6216	CIUDAD BOLIVAR	1144	5214	CIUDAD BOLIVAR
311	5367	PTE ARANDA	728	6217	CIUDAD BOLIVAR	1145	5215	CIUDAD BOLIVAR
312	5368	PTE ARANDA	729	6218	CIUDAD BOLIVAR	1146	5216	CIUDAD BOLIVAR
313	5369	PTE ARANDA	730	6219	CIUDAD BOLIVAR	1147	5217	CIUDAD BOLIVAR
314	5370	PTE ARANDA	731	6220	CIUDAD BOLIVAR	1148	5218	CIUDAD BOLIVAR
315	5371	PTE ARANDA	732	6221	CIUDAD BOLIVAR	1149	5219	CIUDAD BOLIVAR
316	5372	PTE ARANDA	733	6222	CIUDAD BOLIVAR	1150	5220	CIUDAD BOLIVAR
317	5373	PTE ARANDA	734	6223	CIUDAD BOLIVAR	1151	5221	CIUDAD BOLIVAR
318	5374	PTE ARANDA	735	6224	CIUDAD BOLIVAR	1152	5222	CIUDAD BOLIVAR
319	5375	PTE ARANDA	736	6225	CIUDAD BOLIVAR	1153	5223	CIUDAD BOLIVAR
320	5376	PTE ARANDA	737	6226	CIUDAD BOLIVAR	1154	5224	CIUDAD BOLIVAR
321	5377	PTE ARANDA	738	6227	CIUDAD BOLIVAR	1155	5225	CIUDAD BOLIVAR
322	5378	PTE ARANDA	739	6228	CIUDAD BOLIVAR	1156	5226	CIUDAD BOLIVAR
323	5379	PTE ARANDA	740	6229	CIUDAD BOLIVAR	1157	5227	CIUDAD BOLIVAR
324	5380	PTE ARANDA	741	6230	CIUDAD BOLIVAR	1158	5228	CIUDAD BOLIVAR
325	5381	PTE ARANDA	742	6231	CIUDAD BOLIVAR	1159	5229	CIUDAD BOLIVAR
326	5382	PTE ARANDA	743	6232	CIUDAD BOLIVAR	1160	5230	CIUDAD BOLIVAR



ı	l (İ	Ī	İ	1	l (1	ı
327	5383	PTE ARANDA	744	6233	CIUDAD BOLIVAR	1161	5231	CIUDAD BOLIVAR
328	5384	PTE ARANDA	745	6234	CIUDAD BOLIVAR	1162	5232	CIUDAD BOLIVAR
329	5423	CIUDAD BOLIVAR	746	6235	CIUDAD BOLIVAR	1163	5233	CIUDAD BOLIVAR
330	5424	CIUDAD BOLIVAR	747	6236	CIUDAD BOLIVAR	1164	5234	CIUDAD BOLIVAR
331	5426	CIUDAD BOLIVAR	748	6237	CIUDAD BOLIVAR	1165	5235	CIUDAD BOLIVAR
332	5427	CIUDAD BOLIVAR	749	6238	CIUDAD BOLIVAR	1166	5236	CIUDAD BOLIVAR
333	5428	CIUDAD BOLIVAR	750	6239	CIUDAD BOLIVAR	1167	5237	CIUDAD BOLIVAR
334	5429	CIUDAD BOLIVAR	751	6240	CIUDAD BOLIVAR	1168	5238	CIUDAD BOLIVAR
335	5430	CIUDAD BOLIVAR	752	6241	CIUDAD BOLIVAR	1169	5239	CIUDAD BOLIVAR
336	5431	CIUDAD BOLIVAR	753	6242	CIUDAD BOLIVAR	1170	5240	CIUDAD BOLIVAR
337	5432	CIUDAD BOLIVAR	754	6243	CIUDAD BOLIVAR	1171	5241	CIUDAD BOLIVAR
338	5433	CIUDAD BOLIVAR	755	6244	CIUDAD BOLIVAR	1172	5242	CIUDAD BOLIVAR
339	5434	CIUDAD BOLIVAR	756	6245	CIUDAD BOLIVAR	1173	5243	CIUDAD BOLIVAR
340	5435	CIUDAD BOLIVAR	757	6246	CIUDAD BOLIVAR	1174	5244	CIUDAD BOLIVAR
341	5436	CIUDAD BOLIVAR	758	6247	CIUDAD BOLIVAR	1175	5245	CIUDAD BOLIVAR
342	5437	CIUDAD BOLIVAR	759	6248	CIUDAD BOLIVAR	1176	5246	CIUDAD BOLIVAR
343	5438	CIUDAD BOLIVAR	760	6249	CIUDAD BOLIVAR	1177	5247	CIUDAD BOLIVAR
344	5439	CIUDAD BOLIVAR	761	6250	CIUDAD BOLIVAR	1178	5248	CIUDAD BOLIVAR
345	5440	CIUDAD BOLIVAR	762	6251	CIUDAD BOLIVAR	1179	5249	CIUDAD BOLIVAR
346	5441	CIUDAD BOLIVAR	763	6252	CIUDAD BOLIVAR	1180	5250	CIUDAD BOLIVAR
347	5442	CIUDAD BOLIVAR	764	6253	CIUDAD BOLIVAR	1181	5251	CIUDAD BOLIVAR
348	5443	CIUDAD BOLIVAR	765	6254	CIUDAD BOLIVAR	1182	5252	CIUDAD BOLIVAR
349	5444	CIUDAD BOLIVAR	766	6255	CIUDAD BOLIVAR	1183	5253	CIUDAD BOLIVAR
350	5445	CIUDAD BOLIVAR	767	6256	CIUDAD BOLIVAR	1184	5254	CIUDAD BOLIVAR
351	5446	CIUDAD BOLIVAR	768	6257	CIUDAD BOLIVAR	1185	5255	CIUDAD BOLIVAR
352	5447	CIUDAD BOLIVAR	769	6258	CIUDAD BOLIVAR	1186	5256	CIUDAD BOLIVAR
353	5448	CIUDAD BOLIVAR	770	6259	CIUDAD BOLIVAR	1187	5257	CIUDAD BOLIVAR
354	5449	CIUDAD BOLIVAR	771	6260	CIUDAD BOLIVAR	1188	5258	CIUDAD BOLIVAR
355	5450	CIUDAD BOLIVAR	772	6261	CIUDAD BOLIVAR	1189	5259	CIUDAD BOLIVAR
356	5451	CIUDAD BOLIVAR	773	6262	CIUDAD BOLIVAR	1190	5260	CIUDAD BOLIVAR
357	5452	CIUDAD BOLIVAR	774	6263	CIUDAD BOLIVAR	1191	5261	CIUDAD BOLIVAR
358	5453	CIUDAD BOLIVAR	775	6264	CIUDAD BOLIVAR	1192	5262	CIUDAD BOLIVAR
359	5454	CIUDAD BOLIVAR	776	6265	CIUDAD BOLIVAR	1193	5263	CIUDAD BOLIVAR
360	5455	CIUDAD BOLIVAR	777	6266	CIUDAD BOLIVAR	1194	5264	CIUDAD BOLIVAR
361	5456	CIUDAD BOLIVAR	778	6267	CIUDAD BOLIVAR	1195	5265	CIUDAD BOLIVAR
362	5457	CIUDAD BOLIVAR	779	6268	CIUDAD BOLIVAR	1196	5266	CIUDAD BOLIVAR
363	5458	CIUDAD BOLIVAR	780	6269	CIUDAD BOLIVAR	1197	5267	CIUDAD BOLIVAR
364	5459	CIUDAD BOLIVAR	781	6270	CIUDAD BOLIVAR	1198	5268	CIUDAD BOLIVAR
365	5460	CIUDAD BOLIVAR	782	6271	CIUDAD BOLIVAR	1199	5269	CIUDAD BOLIVAR
366	5461	CIUDAD BOLIVAR	783	6272	CIUDAD BOLIVAR	1200	5270	CIUDAD BOLIVAR
367	5462	CIUDAD BOLIVAR	784	6273	CIUDAD BOLIVAR	1201	5271	CIUDAD BOLIVAR
368	5463	CIUDAD BOLIVAR	785	6274	CIUDAD BOLIVAR	1202	5272	CIUDAD BOLIVAR



369	5464	CIUDAD BOLIVAR	786	6275	CIUDAD BOLIVAR	1203	5273	CIUDAD BOLIVAR
370	5465	CIUDAD BOLIVAR	787	6276	CIUDAD BOLIVAR	1204	5274	CIUDAD BOLIVAR
371	5466	CIUDAD BOLIVAR	788	6277	CIUDAD BOLIVAR	1205	5275	CIUDAD BOLIVAR
372	5467	CIUDAD BOLIVAR	789	6278	CIUDAD BOLIVAR	1206	5276	CIUDAD BOLIVAR
373	5468	CIUDAD BOLIVAR	790	6279	CIUDAD BOLIVAR	1207	5277	CIUDAD BOLIVAR
374	5469	CIUDAD BOLIVAR	791	6280	CIUDAD BOLIVAR	1208	5278	CIUDAD BOLIVAR
375	5470	CIUDAD BOLIVAR	792	6281	CIUDAD BOLIVAR	1209	5279	CIUDAD BOLIVAR
376	5471	CIUDAD BOLIVAR	793	6282	CIUDAD BOLIVAR	1210	5280	CIUDAD BOLIVAR
377	5472	CIUDAD BOLIVAR	794	6283	CIUDAD BOLIVAR	1211	5560	SUBA
378	5473	CIUDAD BOLIVAR	795	6284	CIUDAD BOLIVAR	1212	5574	SUBA
379	5474	CIUDAD BOLIVAR	796	6285	CIUDAD BOLIVAR	1213	5585	SUBA
380	5475	CIUDAD BOLIVAR	797	6286	CIUDAD BOLIVAR	1214	5590	SUBA
381	5476	CIUDAD BOLIVAR	798	6287	CIUDAD BOLIVAR	1215	5595	SUBA
382	5477	CIUDAD BOLIVAR	799	6288	CIUDAD BOLIVAR	1216	5609	SUBA
383	5478	CIUDAD BOLIVAR	800	6289	CIUDAD BOLIVAR	1217	5611	SUBA
384	5479	CIUDAD BOLIVAR	801	6290	CIUDAD BOLIVAR	1218	5625	SUBA
385	5480	CIUDAD BOLIVAR	802	6291	CIUDAD BOLIVAR	1219	5626	SUBA
386	5481	CIUDAD BOLIVAR	803	6292	CIUDAD BOLIVAR	1220	5635	SUBA
387	5482	CIUDAD BOLIVAR	804	6293	CIUDAD BOLIVAR	1221	5637	SUBA
388	5483	CIUDAD BOLIVAR	805	6294	CIUDAD BOLIVAR	1222	5640	SUBA
389	5484	CIUDAD BOLIVAR	806	6295	CIUDAD BOLIVAR	1223	5644	SUBA
390	5754	PTE ARANDA	807	6296	CIUDAD BOLIVAR	1224	5646	SUBA
391	5755	PTE ARANDA	808	6297	CIUDAD BOLIVAR	1225	5648	SUBA
392	5756	PTE ARANDA	809	6298	CIUDAD BOLIVAR	1226	6607	SUBA
393	5757	PTE ARANDA	810	6299	CIUDAD BOLIVAR	1227	6611	SUBA
394	5758	PTE ARANDA	811	6300	CIUDAD BOLIVAR	1228	6620	SUBA
395	5761	PTE ARANDA	812	6301	CIUDAD BOLIVAR	1229	6622	SUBA
396	5770	PTE ARANDA	813	6302	CIUDAD BOLIVAR	1230	6623	SUBA
397	5771	PTE ARANDA	814	6303	CIUDAD BOLIVAR	1231	6625	SUBA
398	5772	PTE ARANDA	815	6304	CIUDAD BOLIVAR	1232	6627	SUBA
399	5773	PTE ARANDA	816	6305	CIUDAD BOLIVAR	1233	6630	SUBA
400	5774	PTE ARANDA	817	6306	CIUDAD BOLIVAR	1234	6632	SUBA
401	5775	PTE ARANDA	818	6307	CIUDAD BOLIVAR	1235	6634	SUBA
402	5785	PTE ARANDA	819	6308	CIUDAD BOLIVAR	1236	6649	SUBA
403	5788	PTE ARANDA	820	6309	CIUDAD BOLIVAR	1237	6914	SAN CRISTOBAL
404	5789	PTE ARANDA	821	6310	CIUDAD BOLIVAR	1238	8872	SUBA
405	5796	PTE ARANDA	822	6311	CIUDAD BOLIVAR	1239	8883	SUBA
406	5797	PTE ARANDA	823	6312	CIUDAD BOLIVAR	1240	9065	SUBA
407	5799	PTE ARANDA	824	6313	CIUDAD BOLIVAR	1241	9066	SUBA
408	5808	PTE ARANDA	825	6314	CIUDAD BOLIVAR	1242	9068	SUBA
409	5811	PTE ARANDA	826	6315	CIUDAD BOLIVAR	1243	9069	SUBA
410	5813	PTE ARANDA	827	6316	CIUDAD BOLIVAR	1244	9070	SUBA



411	5818	PTE ARANDA	828	6317	CIUDAD BOLIVAR	1245	9071	SUBA
412	5821	PTE ARANDA	829	6318	CIUDAD BOLIVAR	1246	9072	SUBA
413	5842	PTE ARANDA	830	6319	CIUDAD BOLIVAR	1247	9073	SUBA
414	5843	PTE ARANDA	831	6320	CIUDAD BOLIVAR	1248	9076	SUBA
415	6411	PTE ARANDA	832	6321	CIUDAD BOLIVAR	1249	9077	SUBA
416	6414	PTE ARANDA	833	6322	CIUDAD BOLIVAR	1250	9078	SUBA
417	6474	PTE ARANDA	834	6323	CIUDAD BOLIVAR	1251	9079	SUBA
						1252	9080	SUBA
						1253	9083	SUBA
					_	1254	9085	SUBA

Fuente: Soportes entrega de bonos Contrato 1622 de 20089

Como se observa en el cuadro, se evidenciaron mil doscientos cincuenta y cuatro (1.254) bonos, sin este requisito.

Contrato 957 de 2010

CUADRO 5 SIN FIRMA DEL RESPONSABLE QUE ENTREGA

ITEM	No. BONO	UAO	ÍTEM	No. BONO	UAO
1	9157	SAN CRISTOBAL	2	9442	CIUDAD BOLIVAR
3	9382	CIUDAD BOLIVAR	4	9443	CIUDAD BOLIVAR
5	9384	CIUDAD BOLIVAR	6	9457	CIUDAD BOLIVAR
7	9385	CIUDAD BOLIVAR	8	9543	SUBA
9	9409	CIUDAD BOLIVAR	10	9582	PUENTE ARANDA
11	9429	CIUDAD BOLIVAR	12	9636	PUENTE ARANDA
13	9835	TERMINAL	14	10515	BOSA KENNEDY
15	9913	SAN CRISTOBAL	16	10583	PUENTE ARANDA
17	9921	SAN CRISTOBAL	18	10588	UAO PUENTE ARANDA
19	10132	CIUDAD BOLIVAR	20	10619	PUENTE ARANDA
21	10134	CIUDAD BOLIVAR	22	10781	PUENTE ARANDA
23	10152	CIUDAD BOLIVAR	24	10782	PUENTE ARANDA
25	10162	CIUDAD BOLIVAR	26	10783	PUENTE ARANDA
27	10162	CIUDAD BOLIVAR	28	10784	PUENTE ARANDA
29	10278	SUBA	30	10785	PUENTE ARANDA
31	10465	BOSA KENNEDY	32	10786	PUENTE ARANDA
33	10510	BOSA KENNEDY	34	10787	PUENTE ARANDA
35	10511	BOSA KENNEDY	36	11001	RAFAEL URIBE URIBE
37	10512	BOSA KENNEDY	38	11148	UAO CIUDAD BOLIVAR
39	10513	BOSA KENNEDY	40	11182	CIUDAD BOLIVAR
41	10514	BOSA KENNEDY	42	11235	CIUDAD BOLIVAR

Fuente: soportes entera de bonos Contrato 957 de 2010

Como se observa en el cuadro anterior, se evidenciaron cuarenta y dos (42) casos en los cuales no se encontraba la firma en el formato del responsable para la entrega del bono.

2. Formato control de entrega sin firma y/o huella del beneficiario del bono



Contrato 1622 de 2008

CUADRO 6 SIN REGISTRO DE FIRMA Y/O HUELLA

ITEM	No. BONO	UAO	_	ATO NO STRA	ITEM	No. BONO	UAO	FORMATO NO REGISTRA	
			FIRMA	HUELA				FIRMA	HUELLA
1	129	TERMINAL	xxxxxx		42	2808	SUBA	xxxxxx	
2	148	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		43	2459	PTE ARANDA	xxxxxx	
3	154	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		44	2507	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx	
4	194	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		45	2771	SUBA	xxxxxx	
5	196	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		46	2997	PTE ARANDA	xxxxxx	
6	197	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		47	3242	SUBA	xxxxxx	
7	203	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		48	3261	SUBA		XXXXXX
8	279	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		49	3303	PTE ARANDA	xxxxxx	
9	287	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		50	3323	SUBA	xxxxxx	
10	383	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		51	3461	PTE ARANDA	xxxxxx	
11	305	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		52	3604	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx	
12	313	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		53	3781	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx	
13	383	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		54	3804	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx	
14	474	PTE ARANDA		xxxxxx	55	3890	CIUDAD BOLIVAR		Xxxxxx
15	480	PTE ARANDA	xxxxxx		56	3948	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx	
16	484	PTE ARANDA	xxxxxx		57	4048	SUBA	xxxxxx	
17	538	CIUDAD BOLIVAR		xxxxxx	58	4468	PTE ARANDA	xxxxxx	
18	588	PTE ARANDA		xxxxxx	59	4481	PTE ARANDA	xxxxxx	
19	760	BOSA-KENNEDY	xxxxxx		60	4485	PTE ARANDA	xxxxxx	
20	1061	SUBA	xxxxxx		61	4487	PTE ARANDA	xxxxxx	
21	1067	SUBA	xxxxxx		62	4495	PTE ARANDA	xxxxxx	
22	1152	SUBA	xxxxxx		63	4775	SUBA	xxxxxx	
23	1237	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		64	4813	SUBA	xxxxxx	
24	1244	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		65	4831	CIUDAD BOLIVAR		Xxxxxx
25	1316	CIUDAD BOLIVAR		xxxxxx	66	4867	BOSA-KENNEDY	xxxxxx	
26	1348	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		67	4868	BOSA-KENNEDY	xxxxx	
27	1426	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		68	4922	PTE ARANDA	xxxxx	
28	1468	SUBA	xxxxxx		69	5137	SAN CRISTOBAL	xxxxx	
29	1487	SUBA	xxxxxx		70	5139	139 SAN CRISTOBAL		
30	1497	SUBA	xxxxxx		71	5271	CIUDAD BOLIVAR	xxxxx	
31	1664	BOSA-KENNEDY	xxxxxx		72	5713	SAN CRISTOBAL		Xxxxxx
32	1724	BOSA-KENNEDY	xxxxxx		73	5763	PTE ARANDA	xxxxx	
33	1755	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		74	5785	PTE ARANDA	xxxxxx	



34	1761	CIUDAD BOLIVAR	xxxxx		75	5794	PTE ARANDA	xxxxx	
35	1799	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		76	5834	PTE ARANDA	xxxxxx	
36	2030	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		77	5883	BOSA-KENNEDY	xxxxxx	
37	2067	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx		78	6125	PTE ARANDA		Xxxxxx
38	2361	PTE ARANDA	xxxxxx		79	6178	CIUDAD BOLIVAR	xxxxxx	
39	2391	PTE ARANDA	xxxxxx		80	6482	PTE ARANDA	xxxxxx	
40	2804	SUBA	xxxxxx		81	6641	SUBA	xxxxxx	
41	2805	CIUDAD BOLIVAR		xxxxxx	82	9046	SAN CRISTOBAL	xxxxx	

Fuente: soportes Contrato 1622 de 2008

Se evidenciaron ochenta y dos (82) bonos, sin este requisito.

Contrato 957 de 2010

CUADRO 7 SIN REGISTRO DE FIRMA Y/O HUELLA

ITEM	NO. BONO	FORMATO NO REGISTRA		UAO	ITE M	NO. BONO	FORMATO NO REGISTRA		UAO
		FIRMA	HUELLA				FIRMA	HUELLA	
1	9382	Х		CIUDAD BOLILVAR	2	9455	Х		CIUDAD BOLÍVAR
3	9384	Х		CIUDAD BOLIVAR	4	9469	Х		SUBA
5	9475	Х	X	SUBA	6	10344	Х		CIUDAD BOLIVAR
7	9479	Х	Х	SUBA	8	10430	X		BOSA KENNEDY
9	9538	Х		SUBA	10	10811	Х		PUENTE ARANDA
11	9543	Х		SUBA	12	10822	Х		PUENTE ARANDA
13	9684		Х	SAN CRISTOBAL	14	10823		X	PUENTE ARANDA
15	9685		Х	SAN CRISTOBAL	16	10824		Х	PUENTE ARANDA
17	9687		Χ	SAN CRISTOBAL	18	11146	X		CIUDAD BOLIVAR
19	9688		Х	SAN CRISTOBAL	20	11148	X		CIUDAD BOLIVAR
21	9689		X	SAN CRISTOBAL	22	11182	Х		CIUDAD BOLIVAR
23	9690		Х	SAN CRISTOBAL	24	11235	Х		CIUDAD BOLIVAR
25	9886		Х	SAN CRISTOBAL	26	11261	Х		CIUDAD BOLIVAR
27	10036	Х		BOSA-KENEDY	28	11458	Х		CIUDAD BOLIVAR
29	10089	Х		PUENTE ARANDA	30	11459	Х		CIUDAD BOLIVAR
31	10152	Х		CIUDAD BOLIVAR	32	11628	Х		PUENTE ARANDA
33	10162	Х		CIUDAD BOLIVAR	34	11934		X	SUBA
35	10247		Х		36	12116	X		CIUDAD BOLIVAR

Fuente: soportes Contrato 957 de 2010

Como se observa, se evidenciaron treinta y seis (36) casos en los cuales no se registra la firma o huella del beneficiario del bono.

3. Sin copia de la cédula del beneficiario del bono

Contrato 1622 de 2008

CUADRO 8 SIN COPIA DE LA CÉDULA



ITEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO
1	129	TERMINAL	19	4661	BOSA-KENNEDY
2	1152	SUBA	20	4782	SUBA
3	608	PTE ARANDA	21	4816	SUBA
4	1392	CIUDAD BOLIVAR	22	5089	SAN CRISTOBAL
5	1414	CIUDAD BOLIVAR	23	5132	SAN CRISTOBAL
6	1535	SUBA	24	5179	SAN CRISTOBAL
7	1846	SAN CRISTOBAL	25	5228	CIUDAD BOLIVAR
8	1929	SAN CRISTOBAL	26	5284	CIUDAD BOLIVAR
9	2000	CIUDAD BOLIVAR	27	5291	CIUDAD BOLIVAR
10	2616	CIUDAD BOLIVAR	28	5322	CIUDAD BOLIVAR
11	3242	SUBA	29	5357	PTE ARANDA
12	3306	SUBA	30	5380	PTE ARANDA
13	3346	SUBA	31	5384	PTE ARANDA
14	3436	PTE ARANDA	32	5472	CIUDAD BOLIVAR
15	3812	CIUDAD BOLIVAR	33	5641	SUBA
16	3814	CIUDAD BOLIVAR	34	6144	CIUDAD BOLIVAR
17	3970	CIUDAD BOLIVAR	35	6166	CIUDAD BOLIVAR
18	4384	PTE ARANDA	36	6226	CIUDAD BOLIVAR

Fuente: soportes Contrato 1622 de 2008

Se evidenciaron treinta y seis (36) bonos, sin copia de este documento.

Contrato 957 de 2010

CUADRO 9 SIN COPIA DE LA CÉDULA

ITEM	No. BONO	UAO				
1	0009393	CIUDAD BOLIVAR				
2	0009543	SUBA				
3	0011170	CIUDAD BOLIVAR				
4	0011609	UAO PUENTE ARANDA				

Fuente: soportes contrato 957 de 2010

Se evidenciaron cuatro (4) casos sin la copia del documento de identidad.

4. Sin copia de la declaración ante el Ministerio Público

Contrato 1622 de 2008

CUADRO 10
SIN COPIA DE LA DECLARACION ANTE MINISTERIO PÜBLICO



ITEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO
1	94	TERMINAL	30	4564	BOSA-KENNEDY
2	131	TERMINAL	31	4565	BOSA-KENNEDY
3	599	PTE ARANDA	32	4566	BOSA-KENNEDY
4	709	BOSA-KENNEDY	33	4567	BOSA-KENNEDY
5	1414	CIUDAD BOLIVAR	34	4568	BOSA-KENNEDY
6	1826	CIUDAD BOLIVAR	35	4569	BOSA-KENNEDY
7	2225	CIUDAD BOLIVAR	36	4862	BOSA-KENNEDY
8	3051	SAN CRISTOBAL	37	4893	BOSA-KENNEDY
9	3206	SUBA	38	4894	BOSA-KENNEDY
10	3814	CIUDAD BOLIVAR	39	4937	BOSA-KENNEDY
11	3970	CIUDAD BOLIVAR	40	4938	BOSA-KENNEDY
12	4511	PTE ARANDA	41	4939	BOSA-KENNEDY
13	4538	PTE ARANDA	42	4940	BOSA-KENNEDY
14	4539	PTE ARANDA	43	4941	BOSA-KENNEDY
15	4549	BOSA-KENNEDY	44	4942	BOSA-KENNEDY
16	4550	BOSA-KENNEDY	45	4943	BOSA-KENNEDY
17	4551	BOSA-KENNEDY	46	4944	BOSA-KENNEDY
18	4552	BOSA-KENNEDY	47	4945	BOSA-KENNEDY
19	4553	BOSA-KENNEDY	48	4946	BOSA-KENNEDY
20	4554	BOSA-KENNEDY	49	4948	BOSA-KENNEDY
21	4555	BOSA-KENNEDY	50	5181	SAN CRISTOBAL
22	4556	BOSA-KENNEDY	51	5229	CIUDAD BOLIVAR
23	4557	BOSA-KENNEDY	52	5291	CIUDAD BOLIVAR
24	4558	BOSA-KENNEDY	53	5347	PUENTE ARANDA
25	4559	BOSA-KENNEDY	54	5384	PUENTE ARANDA
26	4560	BOSA-KENNEDY	55	5426	CIUDAD BOLIVAR
27	4561	BOSA-KENNEDY	56	6087	CIUDAD BOLIVAR
28	4562	BOSA-KENNEDY	57	6202	CIUDAD BOLIVAR
29	4563	BOSA-KENNEDY			

Fuente: soportes Contrato 1622 de 2008

Se evidenciaron cincuenta y siete (57) bonos, sin el lleno de este requisito.

5. Sin copia del bono

Contrato 957 de 2010

CUADRO 11 SIN COPIA DEL BONO

ÍTEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO
1	10855	Puente Aranda			

Fuente: soportes contratos 957 de 2010



6. Sin la planilla de control de entrega de bonos

Contrato 1622 de 2008

CUADRO 12 SIN PLANILLA DE CONTROL DE ENTREGA

ITEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO
1	71	TERMINAL	273	2080	CIUDAD BOLIVAR	545	6051	CIUDAD BOLIVAR
2	72	TERMINAL	274	2081	CIUDAD BOLIVAR	546	6052	CIUDAD BOLIVAR
3	73	TERMINAL	275	2082	CIUDAD BOLIVAR	547	6053	CIUDAD BOLIVAR
4	74	TERMINAL	276	2083	CIUDAD BOLIVAR	548	6054	CIUDAD BOLIVAR
5	75	TERMINAL	277	2084	CIUDAD BOLIVAR	549	6055	CIUDAD BOLIVAR
6	76	TERMINAL	278	2085	CIUDAD BOLIVAR	550	6056	CIUDAD BOLIVAR
7	77	TERMINAL	279	2086	CIUDAD BOLIVAR	551	6057	CIUDAD BOLIVAR
8	78	TERMINAL	280	2087	CIUDAD BOLIVAR	552	6058	CIUDAD BOLIVAR
9	79	TERMINAL	281	2088	CIUDAD BOLIVAR	553	6059	CIUDAD BOLIVAR
10	80	TERMINAL	282	2089	CIUDAD BOLIVAR	554	6060	CIUDAD BOLIVAR
11	81	TERMINAL	283	2090	CIUDAD BOLIVAR	555	6061	CIUDAD BOLIVAR
12	82	TERMINAL	284	2091	CIUDAD BOLIVAR	556	6062	CIUDAD BOLIVAR
13	83	TERMINAL	285	2092	CIUDAD BOLIVAR	557	6063	CIUDAD BOLIVAR
14	84	TERMINAL	286	2093	CIUDAD BOLIVAR	558	6064	CIUDAD BOLIVAR
15	85	TERMINAL	287	2094	CIUDAD BOLIVAR	559	6065	CIUDAD BOLIVAR
16	86	TERMINAL	288	2095	CIUDAD BOLIVAR	560	6066	CIUDAD BOLIVAR
17	87	TERMINAL	289	2096	CIUDAD BOLIVAR	561	6067	CIUDAD BOLIVAR
18	88	TERMINAL	290	2097	CIUDAD BOLIVAR	562	6068	CIUDAD BOLIVAR
19	89	TERMINAL	291	2098	CIUDAD BOLIVAR	563	6069	CIUDAD BOLIVAR
20	90	TERMINAL	292	2099	CIUDAD BOLIVAR	564	6070	CIUDAD BOLIVAR
21	91	TERMINAL	293	2100	CIUDAD BOLIVAR	565	6071	CIUDAD BOLIVAR
22	92	TERMINAL	294	2101	CIUDAD BOLIVAR	566	6072	CIUDAD BOLIVAR
23	93	TERMINAL	295	2102	CIUDAD BOLIVAR	567	6073	CIUDAD BOLIVAR
24	94	TERMINAL	296	2103	CIUDAD BOLIVAR	568	6074	CIUDAD BOLIVAR
25	95	TERMINAL	297	2104	CIUDAD BOLIVAR	569	6075	CIUDAD BOLIVAR
26	96	TERMINAL	298	2105	CIUDAD BOLIVAR	570	6076	CIUDAD BOLIVAR
27	97	TERMINAL	299	2106	CIUDAD BOLIVAR	571	6077	CIUDAD BOLIVAR
28	98	TERMINAL	300	2107	CIUDAD BOLIVAR	572	6078	CIUDAD BOLIVAR
29	99	TERMINAL	301	2108	CIUDAD BOLIVAR	573	6079	CIUDAD BOLIVAR
30	100	TERMINAL	302	2109	CIUDAD BOLIVAR	574	6080	CIUDAD BOLIVAR
31	101	TERMINAL	303	2110	CIUDAD BOLIVAR	575	6081	CIUDAD BOLIVAR
32	102	TERMINAL	304	2111	CIUDAD BOLIVAR	576	6082	CIUDAD BOLIVAR



i	1	i	i	İ	ı	i	i	
33	103	TERMINAL	305	2112	CIUDAD BOLIVAR	577	6083	CIUDAD BOLIVAR
34	104	TERMINAL	306	2113	CIUDAD BOLIVAR	578	6084	CIUDAD BOLIVAR
35	105	TERMINAL	307	2114	CIUDAD BOLIVAR	579	6085	CIUDAD BOLIVAR
36	106	TERMINAL	308	2115	CIUDAD BOLIVAR	580	6086	CIUDAD BOLIVAR
37	107	TERMINAL	309	2116	CIUDAD BOLIVAR	581	6087	CIUDAD BOLIVAR
38	108	TERMINAL	310	2117	CIUDAD BOLIVAR	582	6088	CIUDAD BOLIVAR
39	109	TERMINAL	311	2118	CIUDAD BOLIVAR	583	6089	CIUDAD BOLIVAR
40	110	TERMINAL	312	2119	CIUDAD BOLIVAR	584	6090	CIUDAD BOLIVAR
41	111	TERMINAL	313	2120	CIUDAD BOLIVAR	585	6091	CIUDAD BOLIVAR
42	112	TERMINAL	314	2121	CIUDAD BOLIVAR	586	6092	CIUDAD BOLIVAR
43	113	TERMINAL	315	2122	CIUDAD BOLIVAR	587	6093	CIUDAD BOLIVAR
44	114	TERMINAL	316	2123	CIUDAD BOLIVAR	588	6094	CIUDAD BOLIVAR
45	115	TERMINAL	317	2124	CIUDAD BOLIVAR	589	6095	CIUDAD BOLIVAR
46	116	TERMINAL	318	2125	CIUDAD BOLIVAR	590	6096	CIUDAD BOLIVAR
47	117	TERMINAL	319	2126	CIUDAD BOLIVAR	591	6097	CIUDAD BOLIVAR
48	118	TERMINAL	320	2127	CIUDAD BOLIVAR	592	6098	CIUDAD BOLIVAR
49	119	TERMINAL	321	2128	CIUDAD BOLIVAR	593	6099	CIUDAD BOLIVAR
50	120	TERMINAL	322	2129	CIUDAD BOLIVAR	594	6100	CIUDAD BOLIVAR
51	121	TERMINAL	323	2130	CIUDAD BOLIVAR	595	6101	CIUDAD BOLIVAR
52	122	TERMINAL	324	2131	CIUDAD BOLIVAR	596	6102	CIUDAD BOLIVAR
53	123	TERMINAL	325	2132	CIUDAD BOLIVAR	597	6103	CIUDAD BOLIVAR
54	124	TERMINAL	326	2133	CIUDAD BOLIVAR	598	6104	CIUDAD BOLIVAR
55	125	TERMINAL	327	2134	CIUDAD BOLIVAR	599	6105	CIUDAD BOLIVAR
56	126	TERMINAL	328	2135	CIUDAD BOLIVAR	600	6106	CIUDAD BOLIVAR
57	127	TERMINAL	329	2136	CIUDAD BOLIVAR	601	6107	CIUDAD BOLIVAR
58	128	TERMINAL	330	2137	CIUDAD BOLIVAR	602	6108	CIUDAD BOLIVAR
59	129	TERMINAL	331	2138	CIUDAD BOLIVAR	603	6109	CIUDAD BOLIVAR
60	130	TERMINAL	332	2139	CIUDAD BOLIVAR	604	6110	CIUDAD BOLIVAR
61	131	TERMINAL	333	2140	CIUDAD BOLIVAR	605	6111	CIUDAD BOLIVAR
62	132	TERMINAL	334	2141	CIUDAD BOLIVAR	606	6112	CIUDAD BOLIVAR
63	133	TERMINAL	335	2142	CIUDAD BOLIVAR	607	6113	CIUDAD BOLIVAR
64	134	TERMINAL	336	2143	CIUDAD BOLIVAR	608	6114	CIUDAD BOLIVAR
65	135	TERMINAL	337	2144	CIUDAD BOLIVAR	609	6115	CIUDAD BOLIVAR
66	136	TERMINAL	338	2440	PTE ARANDA	610	6116	CIUDAD BOLIVAR
67	137	TERMINAL	339	2441	PTE ARANDA	611	6117	CIUDAD BOLIVAR
68	138	TERMINAL	340	2442	PTE ARANDA	612	6118	CIUDAD BOLIVAR
69	139	TERMINAL	341	2634	TERMINAL	613	6119	CIUDAD BOLIVAR
70	140	TERMINAL	342	2635	TERMINAL	614	6120	CIUDAD BOLIVAR
71	141	TERMINAL	343	2636	TERMINAL	615	6121	CIUDAD BOLIVAR
72	142	TERMINAL	344	2637	TERMINAL	616	6122	CIUDAD BOLIVAR
73	290	CIUDAD BOLIVAR	345	2638	TERMINAL	617	6123	CIUDAD BOLIVAR
74	291	CIUDAD BOLIVAR	346	2639	TERMINAL	618	6124	CIUDAD BOLIVAR



1	I	İ	ı	1	İ	ı	1	
75	292	CIUDAD BOLIVAR	347	2640	TERMINAL	619	6125	CIUDAD BOLIVAR
76	293	CIUDAD BOLIVAR	348	2641	TERMINAL	620	6126	CIUDAD BOLIVAR
77	294	CIUDAD BOLIVAR	349	2642	TERMINAL	621	6127	CIUDAD BOLIVAR
78	295	CIUDAD BOLIVAR	350	2643	TERMINAL	622	6128	CIUDAD BOLIVAR
79	296	CIUDAD BOLIVAR	351	2644	TERMINAL	623	6129	CIUDAD BOLIVAR
80	297	CIUDAD BOLIVAR	352	2645	TERMINAL	624	6130	CIUDAD BOLIVAR
81	298	CIUDAD BOLIVAR	353	2646	TERMINAL	625	6131	CIUDAD BOLIVAR
82	299	CIUDAD BOLIVAR	CIUDAD BOLIVAR 354 2647 TERMINAL 6		626	6132	CIUDAD BOLIVAR	
83	300	CIUDAD BOLIVAR	355	2648	TERMINAL	627	6133	CIUDAD BOLIVAR
84	301	CIUDAD BOLIVAR	356	2649	TERMINAL	628	6134	CIUDAD BOLIVAR
85	302	CIUDAD BOLIVAR	357	2650	TERMINAL	629	6135	CIUDAD BOLIVAR
86	303	CIUDAD BOLIVAR	358	2651	TERMINAL	630	6136	CIUDAD BOLIVAR
87	304	CIUDAD BOLIVAR	359	2652	TERMINAL	631	6137	CIUDAD BOLIVAR
88	305	CIUDAD BOLIVAR	360	2653	TERMINAL	632	6138	CIUDAD BOLIVAR
89	306	CIUDAD BOLIVAR	361	2654	TERMINAL	633	6139	CIUDAD BOLIVAR
90	307	CIUDAD BOLIVAR	362	2655	TERMINAL	634	6140	CIUDAD BOLIVAR
91	308	CIUDAD BOLIVAR	363	2656	TERMINAL	635	6141	CIUDAD BOLIVAR
92	309	CIUDAD BOLIVAR	364	2657	TERMINAL	636	6142	CIUDAD BOLIVAR
93	310	CIUDAD BOLIVAR	365	2658	TERMINAL	637	6143	CIUDAD BOLIVAR
94	311	CIUDAD BOLIVAR	366	2659	TERMINAL	638	6144	CIUDAD BOLIVAR
95	312	CIUDAD BOLIVAR	367	2660	TERMINAL	639	6145	CIUDAD BOLIVAR
96	313	CIUDAD BOLIVAR	368	2661	TERMINAL	640	6146	CIUDAD BOLIVAR
97	314	CIUDAD BOLIVAR	369	2662	TERMINAL	641	6147	CIUDAD BOLIVAR
98	315	CIUDAD BOLIVAR	370	2663	TERMINAL	642	6148	CIUDAD BOLIVAR
99	316	CIUDAD BOLIVAR	371	2664	TERMINAL	643	6149	CIUDAD BOLIVAR
100	317	CIUDAD BOLIVAR	372	2665	TERMINAL	644	6150	CIUDAD BOLIVAR
101	318	CIUDAD BOLIVAR	373	2666	TERMINAL	645	6151	CIUDAD BOLIVAR
102	319	CIUDAD BOLIVAR	374	2667	TERMINAL	646	6152	CIUDAD BOLIVAR
103	320	CIUDAD BOLIVAR	375	2668	TERMINAL	647	6153	CIUDAD BOLIVAR
104	321	CIUDAD BOLIVAR	376	2669	TERMINAL	648	6154	CIUDAD BOLIVAR
105	322	CIUDAD BOLIVAR	377	2670	TERMINAL	649	6155	CIUDAD BOLIVAR
106	323	CIUDAD BOLIVAR	378	2671	TERMINAL	650	6156	CIUDAD BOLIVAR
107	324	CIUDAD BOLIVAR	379	2672	TERMINAL	651	6157	CIUDAD BOLIVAR
108	325	CIUDAD BOLIVAR	380	2673	TERMINAL	652	6158	CIUDAD BOLIVAR
109	326	CIUDAD BOLIVAR	381	2674	TERMINAL	653	6159	CIUDAD BOLIVAR
110	327	CIUDAD BOLIVAR	382	2675	TERMINAL	654	6160	CIUDAD BOLIVAR
111	328	CIUDAD BOLIVAR	383	2676	TERMINAL	655	6161	CIUDAD BOLIVAR
112	329	CIUDAD BOLIVAR	384	2677	TERMINAL	656	6162	CIUDAD BOLIVAR
113	330	CIUDAD BOLIVAR	385	2678	TERMINAL	657	6163	CIUDAD BOLIVAR
114	331	CIUDAD BOLIVAR	386	2679	TERMINAL	658	6164	CIUDAD BOLIVAR
115	332	CIUDAD BOLIVAR	387	2680	TERMINAL	659	6165	CIUDAD BOLIVAR
116	333	CIUDAD BOLIVAR	388	2681	TERMINAL	660	6166	CIUDAD BOLIVAR



ı	Ī	I	Ī	Ī	I	İ	1	ı ı
117	334	CIUDAD BOLIVAR	389	2682	TERMINAL	661	6167	CIUDAD BOLIVAR
118	335	CIUDAD BOLIVAR	390	2683	TERMINAL	662	6168	CIUDAD BOLIVAR
119	336	CIUDAD BOLIVAR	391	3164	SAN CRISTOBAL	663	6169	CIUDAD BOLIVAR
120	337	CIUDAD BOLIVAR	392	3165	SAN CRISTOBAL	664	6170	CIUDAD BOLIVAR
121	338	CIUDAD BOLIVAR	393	3166	SAN CRISTOBAL	665	6171	CIUDAD BOLIVAR
122	339	CIUDAD BOLIVAR	394	3167	SAN CRISTOBAL	666	6172	CIUDAD BOLIVAR
123	340	CIUDAD BOLIVAR	395	3168	SAN CRISTOBAL	667	6173	CIUDAD BOLIVAR
124	341	CIUDAD BOLIVAR	396	3396	PTE ARANDA	668	6174	CIUDAD BOLIVAR
125	342	CIUDAD BOLIVAR	397	3397	PTE ARANDA	669	6175	CIUDAD BOLIVAR
126	343	CIUDAD BOLIVAR	398	3398	PTE ARANDA	670	6176	CIUDAD BOLIVAR
127	344	CIUDAD BOLIVAR	399	3399	PTE ARANDA	671	6177	CIUDAD BOLIVAR
128	345	CIUDAD BOLIVAR	400	3400	PTE ARANDA	672	6178	CIUDAD BOLIVAR
129	346	CIUDAD BOLIVAR	401	3401	PTE ARANDA	673	6179	CIUDAD BOLIVAR
130	347	CIUDAD BOLIVAR	402	3402	PTE ARANDA	674	6180	CIUDAD BOLIVAR
131	348	CIUDAD BOLIVAR	403	3403	PTE ARANDA	675	6181	CIUDAD BOLIVAR
132	349	CIUDAD BOLIVAR	404	3404	PTE ARANDA	676	6182	CIUDAD BOLIVAR
133	491	PTE ARANDA	405	3405	PTE ARANDA	677	6183	CIUDAD BOLIVAR
134	492	PTE ARANDA	406	3511	PTE ARANDA	678	6184	CIUDAD BOLIVAR
135	493	PTE ARANDA	407	3512	PTE ARANDA	679	6185	CIUDAD BOLIVAR
136	494	PTE ARANDA	408	4863	BOSA-KENNEDY	680	6186	CIUDAD BOLIVAR
137	495	PTE ARANDA	409	4864	BOSA-KENNEDY	681	6187	CIUDAD BOLIVAR
138	496	PTE ARANDA	410	4865	BOSA-KENNEDY	682	6188	CIUDAD BOLIVAR
139	497	PTE ARANDA	411	4866	BOSA-KENNEDY	683	6189	CIUDAD BOLIVAR
140	498	PTE ARANDA	412	4867	BOSA-KENNEDY	684	6190	CIUDAD BOLIVAR
141	499	PTE ARANDA	413	4868	BOSA-KENNEDY	685	6191	CIUDAD BOLIVAR
142	500	PTE ARANDA	414	4869	BOSA-KENNEDY	686	6192	CIUDAD BOLIVAR
143	501	PTE ARANDA	415	5100	SAN CRISTOBAL	687	6193	CIUDAD BOLIVAR
144	502	PTE ARANDA	416	5101	SAN CRISTOBAL	688	6194	CIUDAD BOLIVAR
145	503	PTE ARANDA	417	5102	SAN CRISTOBAL	689	6195	CIUDAD BOLIVAR
146	504	PTE ARANDA	418	5103	SAN CRISTOBAL	690	6196	CIUDAD BOLIVAR
147	505	PTE ARANDA	419	5104	SAN CRISTOBAL	691	6197	CIUDAD BOLIVAR
148	506	PTE ARANDA	420	5105	SAN CRISTOBAL	692	6198	CIUDAD BOLIVAR
149	507	PTE ARANDA	421	5106	SAN CRISTOBAL	693	6199	CIUDAD BOLIVAR
150	508	PTE ARANDA	422	5107	SAN CRISTOBAL	694	6200	CIUDAD BOLIVAR
151	509	PTE ARANDA	423	5108	SAN CRISTOBAL	695	6201	CIUDAD BOLIVAR
152	510	PTE ARANDA	424	5109	SAN CRISTOBAL	696	6202	CIUDAD BOLIVAR
153	511	PTE ARANDA	425	5110	SAN CRISTOBAL	697	6203	CIUDAD BOLIVAR
154	512	PTE ARANDA	426	5111	SAN CRISTOBAL	698	6204	CIUDAD BOLIVAR
155	513	PTE ARANDA	427	5112	SAN CRISTOBAL	699	6205	CIUDAD BOLIVAR
156	514	PTE ARANDA	428	5113	SAN CRISTOBAL	700	6206	CIUDAD BOLIVAR
157	515	PTE ARANDA	429	5114	SAN CRISTOBAL	701	6207	CIUDAD BOLIVAR
158	516	PTE ARANDA	430	5115	SAN CRISTOBAL	702	6208	CIUDAD BOLIVAR



ı	Ī	1	Ī	Ī	l	İ	Ì	i i
159	517	PTE ARANDA	431	5116	SAN CRISTOBAL	703	6209	CIUDAD BOLIVAR
160	518	PTE ARANDA	432	5117	SAN CRISTOBAL	704	6210	CIUDAD BOLIVAR
161	519	PTE ARANDA	433	5118	SAN CRISTOBAL	705	6211	CIUDAD BOLIVAR
162	520	PTE ARANDA	434	5119	SAN CRISTOBAL	706	6212	CIUDAD BOLIVAR
163	521	PTE ARANDA	435	5120	SAN CRISTOBAL	707	6213	CIUDAD BOLIVAR
164	522	PTE ARANDA	436	5121	SAN CRISTOBAL	708	6214	CIUDAD BOLIVAR
165	523	PTE ARANDA	437	5122	SAN CRISTOBAL	709	6215	CIUDAD BOLIVAR
166	524	PTE ARANDA	438	5123	SAN CRISTOBAL	710	6216	CIUDAD BOLIVAR
167	525	PTE ARANDA	439	5124	SAN CRISTOBAL	711	6217	CIUDAD BOLIVAR
168	526	PTE ARANDA	440	5125	SAN CRISTOBAL	712	6218	CIUDAD BOLIVAR
169	527	PTE ARANDA	441	5126	SAN CRISTOBAL	713	6219	CIUDAD BOLIVAR
170	528	PTE ARANDA	442	5127	SAN CRISTOBAL	714	6220	CIUDAD BOLIVAR
171	529	PTE ARANDA	443	5128	SAN CRISTOBAL	715	6221	CIUDAD BOLIVAR
172	530	PTE ARANDA	444	5129	SAN CRISTOBAL	716	6222	CIUDAD BOLIVAR
173	531	PTE ARANDA	445	5130	SAN CRISTOBAL	717	6223	CIUDAD BOLIVAR
174	532	PTE ARANDA	446	5131	SAN CRISTOBAL	718	6224	CIUDAD BOLIVAR
175	533	PTE ARANDA	447	5132	SAN CRISTOBAL	719	6225	CIUDAD BOLIVAR
176	534	PTE ARANDA	448	5133	SAN CRISTOBAL	720	6226	CIUDAD BOLIVAR
177	535	PTE ARANDA	449	5134	SAN CRISTOBAL	721	6227	CIUDAD BOLIVAR
178	536	PTE ARANDA	450	5135	SAN CRISTOBAL	722	6228	CIUDAD BOLIVAR
179	537	PTE ARANDA	451	5136	SAN CRISTOBAL	723	6229	CIUDAD BOLIVAR
180	538	PTE ARANDA	452	5137	SAN CRISTOBAL	724	6230	CIUDAD BOLIVAR
181	539	PTE ARANDA	453	5138	SAN CRISTOBAL	725	6231	CIUDAD BOLIVAR
182	1193	SUBA	454	5139	SAN CRISTOBAL	726	6232	CIUDAD BOLIVAR
183	1222	CIUDAD BOLIVAR	455	5140	SAN CRISTOBAL	727	6233	CIUDAD BOLIVAR
184	1223	CIUDAD BOLIVAR	456	5141	SAN CRISTOBAL	728	6234	CIUDAD BOLIVAR
185	1224	CIUDAD BOLIVAR	457	5142	SAN CRISTOBAL	729	6235	CIUDAD BOLIVAR
186	1225	CIUDAD BOLIVAR	458	5143	SAN CRISTOBAL	730	6236	CIUDAD BOLIVAR
187	1226	CIUDAD BOLIVAR	459	5144	SAN CRISTOBAL	731	6237	CIUDAD BOLIVAR
188	1995	CIUDAD BOLIVAR	460	5145	SAN CRISTOBAL	732	6238	CIUDAD BOLIVAR
189	1996	CIUDAD BOLIVAR	461	5146	SAN CRISTOBAL	733	6239	CIUDAD BOLIVAR
190	1997	CIUDAD BOLIVAR	462	5147	SAN CRISTOBAL	734	6240	CIUDAD BOLIVAR
191	1998	CIUDAD BOLIVAR	463	5148	SAN CRISTOBAL	735	6241	CIUDAD BOLIVAR
192	1999	CIUDAD BOLIVAR	464	5149	SAN CRISTOBAL	736	6242	CIUDAD BOLIVAR
193	2000	CIUDAD BOLIVAR	465	5150	SAN CRISTOBAL	737	6243	CIUDAD BOLIVAR
194	2001	CIUDAD BOLIVAR	466	5151	SAN CRISTOBAL	738	6244	CIUDAD BOLIVAR
195	2002	CIUDAD BOLIVAR	467	5152	SAN CRISTOBAL	739	6245	CIUDAD BOLIVAR
196	2003	CIUDAD BOLIVAR	468	5153	SAN CRISTOBAL	740	6246	CIUDAD BOLIVAR
197	2004	CIUDAD BOLIVAR	469	5154	SAN CRISTOBAL	741	6247	CIUDAD BOLIVAR
198	2005	CIUDAD BOLIVAR	470	5155	SAN CRISTOBAL	742	6248	CIUDAD BOLIVAR
199	2006	CIUDAD BOLIVAR	471	5156	SAN CRISTOBAL	743	6249	CIUDAD BOLIVAR
200	2007	CIUDAD BOLIVAR	472	5157	SAN CRISTOBAL	744	6250	CIUDAD BOLIVAR



ı	i i	1	i	Ī	1	i i	Ī	1
201	2008	CIUDAD BOLIVAR	473	5158	SAN CRISTOBAL	745	6251	CIUDAD BOLIVAR
202	2009	CIUDAD BOLIVAR	474	5159	SAN CRISTOBAL	746	6252	CIUDAD BOLIVAR
203	2010	CIUDAD BOLIVAR	475	5160	SAN CRISTOBAL	747	6253	CIUDAD BOLIVAR
204	2011	CIUDAD BOLIVAR	476	5161	SAN CRISTOBAL	748	6254	CIUDAD BOLIVAR
205	2012	CIUDAD BOLIVAR	477	5162	SAN CRISTOBAL	749	6255	CIUDAD BOLIVAR
206	2013	CIUDAD BOLIVAR	478	5163	SAN CRISTOBAL	750	6256	CIUDAD BOLIVAR
207	2014	CIUDAD BOLIVAR	BOLIVAR 479 5164 SAN CRISTOBAL 75		751	6257	CIUDAD BOLIVAR	
208	2015	CIUDAD BOLIVAR	480	5165	SAN CRISTOBAL	752	6258	CIUDAD BOLIVAR
209	2016	CIUDAD BOLIVAR	481	5166	SAN CRISTOBAL	753	6259	CIUDAD BOLIVAR
210	2017	CIUDAD BOLIVAR	482	5167	SAN CRISTOBAL	754	6260	CIUDAD BOLIVAR
211	2018	CIUDAD BOLIVAR	483	5168	SAN CRISTOBAL	755	6261	CIUDAD BOLIVAR
212	2019	CIUDAD BOLIVAR	484	5169	SAN CRISTOBAL	756	6262	CIUDAD BOLIVAR
213	2020	CIUDAD BOLIVAR	485	5170	SAN CRISTOBAL	757	6263	CIUDAD BOLIVAR
214	2021	CIUDAD BOLIVAR	486	5171	SAN CRISTOBAL	758	6264	CIUDAD BOLIVAR
215	2022	CIUDAD BOLIVAR	487	5172	SAN CRISTOBAL	759	6265	CIUDAD BOLIVAR
216	2023	CIUDAD BOLIVAR	488	5173	SAN CRISTOBAL	760	6266	CIUDAD BOLIVAR
217	2024	CIUDAD BOLIVAR	489	5174	SAN CRISTOBAL	761	6267	CIUDAD BOLIVAR
218	2025	CIUDAD BOLIVAR	490	5175	SAN CRISTOBAL	762	6268	CIUDAD BOLIVAR
219	2026	CIUDAD BOLIVAR	491	5176	SAN CRISTOBAL	763	6269	CIUDAD BOLIVAR
220	2027	CIUDAD BOLIVAR	492	5177	SAN CRISTOBAL	764	6270	CIUDAD BOLIVAR
221	2028	CIUDAD BOLIVAR	493	5178	SAN CRISTOBAL	765	6271	CIUDAD BOLIVAR
222	2029	CIUDAD BOLIVAR	494	5179	SAN CRISTOBAL	766	6272	CIUDAD BOLIVAR
223	2030	CIUDAD BOLIVAR	495	5180	SAN CRISTOBAL	767	6273	CIUDAD BOLIVAR
224	2031	CIUDAD BOLIVAR	496	5181	SAN CRISTOBAL	768	6274	CIUDAD BOLIVAR
225	2032	CIUDAD BOLIVAR	497	5182	SAN CRISTOBAL	769	6275	CIUDAD BOLIVAR
226	2033	CIUDAD BOLIVAR	498	5198	CIUDAD BOLIVAR	770	6276	CIUDAD BOLIVAR
227	2034	CIUDAD BOLIVAR	499	5199	CIUDAD BOLIVAR	771	6277	CIUDAD BOLIVAR
228	2035	CIUDAD BOLIVAR	500	5200	CIUDAD BOLIVAR	772	6278	CIUDAD BOLIVAR
229	2036	CIUDAD BOLIVAR	501	5201	CIUDAD BOLIVAR	773	6279	CIUDAD BOLIVAR
230	2037	CIUDAD BOLIVAR	502	5202	CIUDAD BOLIVAR	774	6280	CIUDAD BOLIVAR
231	2038	CIUDAD BOLIVAR	503	5203	CIUDAD BOLIVAR	775	6281	CIUDAD BOLIVAR
232	2039	CIUDAD BOLIVAR	504	5204	CIUDAD BOLIVAR	776	6282	CIUDAD BOLIVAR
233	2040	CIUDAD BOLIVAR	505	5205	CIUDAD BOLIVAR	777	6283	CIUDAD BOLIVAR
234	2041	CIUDAD BOLIVAR	506	5206	CIUDAD BOLIVAR	778	6284	CIUDAD BOLIVAR
235	2042	CIUDAD BOLIVAR	507	5207	CIUDAD BOLIVAR	779	6285	CIUDAD BOLIVAR
236	2043	CIUDAD BOLIVAR	508	5208	CIUDAD BOLIVAR	780	6286	CIUDAD BOLIVAR
237	2044	CIUDAD BOLIVAR	509	5209	CIUDAD BOLIVAR	781	6287	CIUDAD BOLIVAR
238	2045	CIUDAD BOLIVAR	510	5210	CIUDAD BOLIVAR	782	6288	CIUDAD BOLIVAR
239	2046	CIUDAD BOLIVAR	511	5211	CIUDAD BOLIVAR	783	6289	CIUDAD BOLIVAR
240	2047	CIUDAD BOLIVAR	512	5212	CIUDAD BOLIVAR	784	6290	CIUDAD BOLIVAR
241	2048	CIUDAD BOLIVAR	513	5213	CIUDAD BOLIVAR	785	6291	CIUDAD BOLIVAR
242	2049	CIUDAD BOLIVAR	514	5214	CIUDAD BOLIVAR	786	6292	CIUDAD BOLIVAR



243	2050	CIUDAD BOLIVAR	515	5215	CIUDAD BOLIVAR	787	6293	CIUDAD BOLIVAR
244	2051	CIUDAD BOLIVAR	516	5216	CIUDAD BOLIVAR	788	6294	CIUDAD BOLIVAR
245	2052	CIUDAD BOLIVAR	517	5217	CIUDAD BOLIVAR	789	6295	CIUDAD BOLIVAR
246	2053	CIUDAD BOLIVAR	518	5218	CIUDAD BOLIVAR	790	6296	CIUDAD BOLIVAR
247	2054	CIUDAD BOLIVAR	519	5219	CIUDAD BOLIVAR	791	6297	CIUDAD BOLIVAR
248	2055	CIUDAD BOLIVAR	520	5220	CIUDAD BOLIVAR	792	6298	CIUDAD BOLIVAR
249	2056	CIUDAD BOLIVAR	521	5221	CIUDAD BOLIVAR	793	6299	CIUDAD BOLIVAR
250	2057	CIUDAD BOLIVAR	522	5222	CIUDAD BOLIVAR	794	6300	CIUDAD BOLIVAR
251	2058	CIUDAD BOLIVAR	523	5223	CIUDAD BOLIVAR	795	6301	CIUDAD BOLIVAR
252	2059	CIUDAD BOLIVAR	524	5224	CIUDAD BOLIVAR	796	6302	CIUDAD BOLIVAR
253	2060	CIUDAD BOLIVAR	525	5225	CIUDAD BOLIVAR	797	6303	CIUDAD BOLIVAR
254	2061	CIUDAD BOLIVAR	526	5226	CIUDAD BOLIVAR	798	6304	CIUDAD BOLIVAR
255	2062	CIUDAD BOLIVAR	527	5227	CIUDAD BOLIVAR	799	6305	CIUDAD BOLIVAR
256	2063	CIUDAD BOLIVAR	528	5228	CIUDAD BOLIVAR	800	6306	CIUDAD BOLIVAR
257	2064	CIUDAD BOLIVAR	529	5229	CIUDAD BOLIVAR	801	6307	CIUDAD BOLIVAR
258	2065	CIUDAD BOLIVAR	530	5230	CIUDAD BOLIVAR	802	6308	CIUDAD BOLIVAR
259	2066	CIUDAD BOLIVAR	531	5231	CIUDAD BOLIVAR	803	6309	CIUDAD BOLIVAR
260	2067	CIUDAD BOLIVAR	532	5232	CIUDAD BOLIVAR	804	6310	CIUDAD BOLIVAR
261	2068	CIUDAD BOLIVAR	533	5233	CIUDAD BOLIVAR	805	6311	CIUDAD BOLIVAR
262	2069	CIUDAD BOLIVAR	534	5234	CIUDAD BOLIVAR	806	6312	CIUDAD BOLIVAR
263	2070	CIUDAD BOLIVAR	535	5235	CIUDAD BOLIVAR	807	6313	CIUDAD BOLIVAR
264	2071	CIUDAD BOLIVAR	536	5236	CIUDAD BOLIVAR	808	6314	CIUDAD BOLIVAR
265	2072	CIUDAD BOLIVAR	537	5237	CIUDAD BOLIVAR	809	6315	CIUDAD BOLIVAR
266	2073	CIUDAD BOLIVAR	538	5238	CIUDAD BOLIVAR	810	6316	CIUDAD BOLIVAR
267	2074	CIUDAD BOLIVAR	539	5239	CIUDAD BOLIVAR	811	6317	CIUDAD BOLIVAR
268	2075	CIUDAD BOLIVAR	540	5240	CIUDAD BOLIVAR	812	6318	CIUDAD BOLIVAR
269	2076	CIUDAD BOLIVAR	541	5241	CIUDAD BOLIVAR	813	6319	CIUDAD BOLIVAR
270	2077	CIUDAD BOLIVAR	542	5679	SAN CRISTOBAL	814	6320	CIUDAD BOLIVAR
271	2078	CIUDAD BOLIVAR	543	5699	SAN CRISTOBAL	815	6321	CIUDAD BOLIVAR
272	2079	CIUDAD BOLIVAR	544	6050	CIUDAD BOLIVAR	816	6322	CIUDAD BOLIVAR
						817	6323	CIUDAD BOLIVAR

Fuente: soportes Contrato 1622 de 2008

Se evidenciaron ochocientos diecisiete (817) bonos, sin el lleno de este requisito.

7. Sin firma del funcionario que recibe la declaración ante la UAO-Terminal.

Contrato 1622 de 2008

CUADRO 13 SIN FIRMA FUNCIONARIO QUE RECIBE LA DECLARACION



ITEM	N. DONO	1140	ITEM	Na BONO	
ITEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO
1	46	TERMINAL	38	4546	PTE ARANDA
2	109	TERMINAL	39	4547	PTE ARANDA
3	129	TERMINAL	40	4548	PTE ARANDA
4	135	TERMINAL	41	4831	BOSA-KENNEDY
5	363	CIUDAD BOLIVAR	42	4832	BOSA-KENNEDY
6	786	BOSA-KENNEDY	43	4833	BOSA-KENNEDY
7	902	SAN CRISTOBAL	44	4837	BOSA-KENNEDY
8	927	SAN CRISTOBAL	45	4846	BOSA-KENNEDY
9	1039	SAN CRISTOBAL	46	4847	BOSA-KENNEDY
10	1826	CIUDAD BOLIVAR	47	4851	BOSA-KENNEDY
11	1954	SAN CRISTOBAL	48	4855	BOSA-KENNEDY
12	2144	CIUDAD BOLIVAR	49	4857	BOSA-KENNEDY
13	2654	TERMINAL	50	4864	BOSA-KENNEDY
14	2668	TERMINAL	51	4865	BOSA-KENNEDY
15	2674	TERMINAL	52	5085	SAN CRISTOBAL
16	2687	TERMINAL	53	5089	SAN CRISTOBAL
17	2688	TERMINAL	54	5180	SAN CRISTOBAL
18	2707	PTE ARANDA	55	5181	SAN CRISTOBAL
19	2718	PTE ARANDA	56	5183	PTE ARANDA
20	2721	PTE ARANDA	57	5184	PTE ARANDA
21	2726	PTE ARANDA	58	5188	PTE ARANDA
22	2730	PTE ARANDA	59	5189	PTE ARANDA
23	2771	PTE ARANDA	60	5526	PTE ARANDA
24	4499	PTE ARANDA	61	5529	PTE ARANDA
25	4501	PTE ARANDA	62	5535	PTE ARANDA
26	4503	PTE ARANDA	63	5536	PTE ARANDA
27	4505	PTE ARANDA	64	5537	PTE ARANDA
28	4506	PTE ARANDA	65	5538	PTE ARANDA
29	4507	PTE ARANDA	66	5544	TERMINAL
30	4809	PTE ARANDA	67	5545	TERMINAL
31	4511	PTE ARANDA	68	6404	PTE ARANDA
32	4531	PTE ARANDA	69	6406	PTE ARANDA
33	4536	PTE ARANDA	70	6410	PTE ARANDA
34	4538	PTE ARANDA	71	6411	PTE ARANDA
35	4539	PTE ARANDA	72	6415	PTE ARANDA
36	4540	PTE ARANDA	73	6428	PTE ARANDA
37	4545	PTE ARANDA	74	6605	SUBA
	10-10	1 12 / 11 / 11 10 / 1		0000	

Fuente: Soportes Contrato 1622 de 2008



Se evidenciaron setenta y cuatro (74) bonos, sin el lleno de este requisito.

8. En el formato registro de entrega el número del bono no corresponde

Contrato 1622 de 2008

CUADRO 14 FORMATO REGISTRO DE ENTREGA EL NUMERO DEL BONO NO CORRESPONDE

ITEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO
1	1577	SUBA	49	5848	PTE ARANDA
2	1058	SUBA	50	6470	PTE ARANDA
3	1177	SUBA	51	6537	PTE ARANDA
4	2106	CIUDAD BOLIVAR	52	6547	PTE ARANDA
5	2787	SUBA	53	6550	PTE ARANDA
6	2846	SUBA	54	6086	CIUDAD BOLIVAR
7	2857	SUBA	55	6160	CIUDAD BOLIVAR
8	3122	SAN CRISTOBAL	56	6164	CIUDAD BOLIVAR
9	3123	SAN CRISTOBAL	57	6165	CIUDAD BOLIVAR
10	3130	SAN CRISTOBAL	58	6166	CIUDAD BOLIVAR
11	3142	SAN CRISTOBAL	59	6167	CIUDAD BOLIVAR
12	3157	SAN CRISTOBAL	60	6168	CIUDAD BOLIVAR
13	3165	SAN CRISTOBAL	61	6169	CIUDAD BOLIVAR
14	3242	SUBA	62	6170	CIUDAD BOLIVAR
15	3293	SUBA	63	6171	CIUDAD BOLIVAR
16	3294	SUBA	64	6172	CIUDAD BOLIVAR
17	3344	SUBA	65	6173	CIUDAD BOLIVAR
18	3509	PTE ARANDA	66	6174	CIUDAD BOLIVAR
19	3537	PTE ARANDA	67	6175	CIUDAD BOLIVAR
20	3663	CIUDAD BOLIVAR	68	6176	CIUDAD BOLIVAR
21	3924	CIUDAD BOLIVAR	69	6177	CIUDAD BOLIVAR
22	3977	CIUDAD BOLIVAR	70	6178	CIUDAD BOLIVAR
23	3878	CIUDAD BOLIVAR	71	6179	CIUDAD BOLIVAR
24	4626	BOSA-KENNEDY	72	6180	CIUDAD BOLIVAR
25	4814	SUBA	73	6181	CIUDAD BOLIVAR
26	4822	SUBA	74	6182	CIUDAD BOLIVAR
27	4063	SUBA	75	6183	CIUDAD BOLIVAR
28	5134	SAN CRISTOBAL	76	6184	CIUDAD BOLIVAR
29	5135	SAN CRISTOBAL	77	6185	CIUDAD BOLIVAR
30	5172	SAN CRISTOBAL	78	6186	CIUDAD BOLIVAR



31	5175	SAN CRISTOBAL	79	6187	CIUDAD BOLIVAR
32	5178	SAN CRISTOBAL	80	6188	CIUDAD BOLIVAR
33	5268	CIUDAD BOLIVAR	81	6189	CIUDAD BOLIVAR
34	5274	CIUDAD BOLIVAR	82	6190	CIUDAD BOLIVAR
35	5275	CIUDAD BOLIVAR	83	6191	CIUDAD BOLIVAR
36	5549	TERMINAL	84	6201	CIUDAD BOLIVAR
37	5551	SUBA	85	6202	CIUDAD BOLIVAR
38	5554	SUBA	86	6203	CIUDAD BOLIVAR
39	5555	SUBA	87	6204	CIUDAD BOLIVAR
40	5586	SUBA	88	6205	CIUDAD BOLIVAR
41	5597	SUBA	89	6206	CIUDAD BOLIVAR
42	5601	SUBA	90	6207	CIUDAD BOLIVAR
43	5603	SUBA	91	6208	CIUDAD BOLIVAR
44	5604	SUBA	92	6209	CIUDAD BOLIVAR
45	5643	SUBA	93	6318	CIUDAD BOLIVAR
46	5686	SAN CRISTOBAL	94	9075	SUBA
47	5831	PTE ARANDA	95	9080	SUBA
48	5847	PTE ARANDA			

Fuente: soportes Contrato 1622 de 2008

Se evidenciaron noventa y cinco (95) bonos, con la anterior inconsistencia.

Contrato 957 de 2010:

CUADRO 15
FORMATO REGISTRO DE ENTREGA EL NUMERO DEL BONO NO CORRESPONDE

ÍTEM	No. BONO	UAO	ÍTEM	No. BONO	UAO
1	9389	CIUDAD BOLIVAR	76	10356	CIUDAD BOLIVAR
2	9396	CIUDAD BOLIVAR	77	11696	BOSA KENNEDY
3	9398	CIUDAD BOLIVAR	78	11697	BOSA KENNEDY
4	9459	CIUDAD BOLIVAR	79	11698	BOSA KENNEDY
5	9556	SUBA	80	11699	BOSA KENNEDY
6	9805	CIUDAD BOLIVAR	81	11700	BOSA KENNEDY
7	9835	TERMINAL	82	11701	BOSA KENNEDY
8	9851	SAN CRISTOBAL	83	11702	BOSA KENNEDY
9	9886	SAN CRISTOBAL	84	11703	BOSA KENNEDY
10	10137	CIUDAD BOLIVAR	85	11704	BOSA KENNEDY
11	10176	CIUDAD BOLIVAR	86	11705	BOSA KENNEDY
12	10177	CIUDAD BOLIVAR	87	11706	BOSA KENNEDY
13	10178	CIUDAD BOLIVAR	88	11707	BOSA KENNEDY
14	10199	CIUDAD BOLIVAR	89	11708	BOSA KENNEDY
15	10202	CIUDAD BOLIVAR	90	11709	BOSA KENNEDY
16	10247	SUBA	91	11710	BOSA KENNEDY
17	10249	SUBA	92	11711	BOSA KENNEDY
18	10293	PUENTE ARANDA	93	11712	BOSA KENNEDY
19	10353	CIUDAD BOLIVAR	94	11713	BOSA KENNEDY



20	10354	CIUDAD BOLIVAR	O.F.	11711	BOSA KENNEDY
20	10354	CIUDAD BOLIVAR	95 96	11714 11715	BOSA KENNEDY
22	11716	BOSA KENNEDY	97	11785	BOSA KENNEDY
23	11717	BOSA KENNEDY	98	11786	BOSA KENNEDY
24	11718	BOSA KENNEDY	99	11787	BOSA KENNEDY
25	11719	BOSA KENNEDY	100	11788	BOSA KENNEDY
26	11720	BOSA KENNEDY	101	11789	BOSA KENNEDY
27	11721	BOSA KENNEDY	102	11790	BOSA KENNEDY
28	11722	BOSA KENNEDY	103	11791	BOSA KENNEDY
29	11723	BOSA KENNEDY	104	10357	CIUDAD BOLIVAR
30	11724	BOSA KENNEDY	105	10358	CIUDAD BOLIVAR
31	11725	BOSA KENNEDY	106	10359	CIUDAD BOLIVAR
32	11726	BOSA KENNEDY	107	10360	CIUDAD BOLIVAR
33	11727	BOSA KENNEDY	108	10361	CIUDAD BOLIVAR
34	11728	BOSA KENNEDY	109	10362	CIUDAD BOLIVAR
35	11729	1	110	10373	
		BOSA KENNEDY			CIUDAD BOLIVAR
36	11730	BOSA KENNEDY	111	10374	CIUDAD BOLIVAR
37	11731	BOSA KENNEDY	112	10375	CIUDAD BOLIVAR
38	11732	BOSA KENNEDY	113	10376	CIUDAD BOLIVAR
39	11733	BOSA KENNEDY	114	10377	CIUDAD BOLIVAR
40	11734	BOSA KENNEDY	115	10378	CIUDAD BOLIVAR
41	11735	BOSA KENNEDY	116	10379	CIUDAD BOLIVAR
42	11736	BOSA KENNEDY	117	10380	CIUDAD BOLIVAR
43	11737	BOSA KENNEDY	118	10385	CIUDAD BOLIVAR
44	11738	BOSA KENNEDY	119	10602	PUENTE ARANDA
45	11739	BOSA KENNEDY	120	11269	CIUDAD BOLIVAR
46	11636	PUENTE ARANDA	121	11760	BOSA KENNEDY
47	11926	SUBA	122	11761	BOSA KENNEDY
48	11163	CIUDAD BOLIVAR	123	11762	BOSA KENNEDY
49	11207	CIUDAD BOLIVAR	124	11763	BOSA KENNEDY
50	11249	CIUDAD BOLIVAR	125	11764	BOSA KENNEDY
51	11740	BOSA KENNEDY	126	11765	BOSA KENNEDY
52	11741	BOSA KENNEDY	127	11766	BOSA KENNEDY
53	11742	BOSA KENNEDY	128	11767	BOSA KENNEDY
54	11743	BOSA KENNEDY	129	11768	BOSA KENNEDY
55	11744	BOSA KENNEDY	130	11769	BOSA KENNEDY
56	11745	BOSA KENNEDY	131	11770	BOSA KENNEDY
57	11746	BOSA KENNEDY	132	11771	BOSA KENNEDY
58	11747	BOSA KENNEDY	133	11773	BOSA KENNEDY
59	11748	BOSA KENNEDY	134	11774	BOSA KENNEDY
60	11749	BOSA KENNEDY	135	11775	BOSA KENNEDY
61	11750	BOSA KENNEDY	136	11776	BOSA KENNEDY
62	11751	BOSA KENNEDY	137	11777	BOSA KENNEDY
63	11752	BOSA KENNEDY	138	11778	BOSA KENNEDY
64	11753	BOSA KENNEDY	139	11779	BOSA KENNEDY
65	11754	BOSA KENNEDY	140	11780	BOSA KENNEDY
66	11755	BOSA KENNEDY	141	11781	BOSA KENNEDY
67	11756	BOSA KENNEDY	142	11782	BOSA KENNEDY
68	11757	BOSA KENNEDY	143	11783	BOSA KENNEDY
69	11758	BOSA KENNEDY	144	11784	BOSA KENNEDY
70	11759	BOSA KENNEDY	145	11792	BOSA KENNEDY
71	11793	BOSA KENNEDY			
72	11794	BOSA KENNEDY			
73	11795	RAFAEL URIBE URIBE			
74	11796	RAFAEL URIBE URIBE			
75	11887	RAFAEL URIBE URIBE			
	50 .		ı	I	I .

Fuente: soportes Contratos 1622 de 2008 y 957 de 2010.



Como se observa en el cuadro anterior, se evidenciaron ciento cuarenta y cinco (145) casos, donde no es consistente el número del bono frente al registrado en el formato control de entrega.

9. En el formato registro de entrega el número del bono presenta enmendadura

Contrato 1622 de 2008

CUADRO 16 FORMATO REGISTRO NÚMERO DE BONO CON ENMENDADURA

	ī	1		1	1
ITEM	No. BONO	UAO	ITEM	No. BONO	UAO
1	135	TERMINAL	50	3148	SAN CRISTOBAL
2	136	TERMINAL	51	3150	SAN CRISTOBAL
3	309	CIUDAD BOLIVAR	52	3158	SAN CRISTOBAL
4	502	PTE ARANDA	53	3163	SAN CRISTOBAL
5	638	PTE ARANDA	54	3185	SAN CRISTOBAL
6	639	PTE ARANDA	55	3189	SAN CRISTOBAL
7	640	PTE ARANDA	56	3197	SAN CRISTOBAL
8	641	PTE ARANDA	57	3592	PTE ARANDA
9	642	PTE ARANDA	58	3793	CIUDAD BOLIVAR
10	662	BOSA-KENNEDY	59	3794	CIUDAD BOLIVAR
11	697	BOSA-KENNEDY	60	3809	CIUDAD BOLIVAR
12	875	BOSA-KENNEDY	61	3810	CIUDAD BOLIVAR
13	876	BOSA-KENNEDY	62	3811	CIUDAD BOLIVAR
14	877	BOSA-KENNEDY	63	3812	CIUDAD BOLIVAR
15	878	BOSA-KENNEDY	64	3813	CIUDAD BOLIVAR
16	879	BOSA-KENNEDY	65	3814	CIUDAD BOLIVAR
17	880	BOSA-KENNEDY	66	3830	CIUDAD BOLIVAR
18	881	BOSA-KENNEDY	67	3831	CIUDAD BOLIVAR
19	1001	SAN CRISTOBAL	68	3832	CIUDAD BOLIVAR
20	1005	SAN CRISTOBAL	69	3880	CIUDAD BOLIVAR
21	1089	SUBA	70	3889	CIUDAD BOLIVAR
22	1127	CIUDAD BOLIVAR	71	3912	CIUDAD BOLIVAR
23	1129	SUBA	72	3921	CIUDAD BOLIVAR
24	1144	SUBA	73	3922	CIUDAD BOLIVAR
25	1149	SUBA	74	3923	CIUDAD BOLIVAR
26	1467	SUBA	75	4054	CIUDAD BOLIVAR



27	1565	SUBA	76	4499	PTE ARANDA
28	1719	BOSA-KENNEDY	77	4502	PTE ARANDA
29	1720	BOSA-KENNEDY	78	4504	PTE ARANDA
30	1721	BOSA-KENNEDY	79	4630	BOSA-KENNEDY
31	1792	CIUDAD BOLIVAR	80	4673	BOSA-KENNEDY
32	1814	CIUDAD BOLIVAR	81	4674	BOSA-KENNEDY
33	1932	SAN CRISTOBAL	82	5147	SAN CRISTOBAL
34	2125	CIUDAD BOLIVAR	83	5158	SAN CRISTOBAL
35	2249	PTE ARANDA	84	5165	SAN CRISTOBAL
36	2254	PTE ARANDA	85	5166	SAN CRISTOBAL
37	2509	CIUDAD BOLIVAR	86	5180	SAN CRISTOBAL
38	2825	SUBA	87	5425	CIUDAD BOLIVAR
39	2840	SUBA	88	5426	CIUDAD BOLIVAR
40	2881	SUBA	89	5542	TERMINAL
41	2901	PTE ARANDA	90	5606	SUBA
42	2914	PTE ARANDA	91	5651	SAN CRISTOBAL
43	3104	SAN CRISTOBAL	92	5653	SAN CRISTOBAL
44	3108	SAN CRISTOBAL	93	5654	SAN CRISTOBAL
45	3119	SAN CRISTOBAL	94	5656	SAN CRISTOBAL
46	3124	SAN CRISTOBAL	95	5700	SAN CRISTOBAL
47	3127	SAN CRISTOBAL	96	6638	SUBA
48	3144	SAN CRISTOBAL	97	9042	SAN CRISTOBAL
49	3145	SAN CRISTOBAL	98	9048	SAN CRISTOBAL

Fuente: soportes Contrato 1622 de 2008

Se evidenciaron noventa y ocho (98) bonos, con esta inconsistencia.

10. La declaración ante el Ministerio Público se encuentra fuera de término.

Contrato 957 de 2010

CUADRO 17 DECLARACION FUERA DE TÉRMINO

ITEM	BONO NO.	UAO	FECHA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN
1	0010464	KENNEDY	Vigencia 2008 y le entregan el bono en febrero de 2011
2	0010543	PUENTE ARANDA	Enero 18 de 2010 y le entregaron el bono el 19 de enero de 2011

Fuente: soportes Contrato 957 de 2010

11. El formato registro de entrega, el número del bono se encuentra a manuscrito (esfero), siendo un formato preimpreso.

Contrato 1622 de 2008

CUADRO 18

47



NUMERO DE BONO EN MANUSCRITO

	NO.			No.			No.	
ITEM	BONO	UAO	ITEM	BONO	UAO	ITEM	BONO	UAO
1	909	SAN CRISTOBAL	55	1967	SUBA	109	3116	SUBA
2	1071	PTE ARANDA	56	1968	SUBA	110	3120	SUBA
3	1537	CIUDAD BOLIVAR	57	1969	SUBA	111	3129	SUBA
4	1578	CIUDAD BOLIVAR	58	1972	SUBA	112	3441	SAN CRISTOBAL
5	1845	SAN CRISTOBAL	59	1973	PTE ARANDA	113	4414	CIUDAD BOLIVAR
6	1858	SAN CRISTOBAL	60	1974	PTE ARANDA	114	5068	SAN CRISTOBAL
7	1904	PTE ARANDA	61	1976	PTE ARANDA	115	5069	SAN CRISTOBAL
8	1905	PTE ARANDA	62	1977	PTE ARANDA	116	5070	SAN CRISTOBAL
9	1906	PTE ARANDA	63	1978	PTE ARANDA	117	5071	SAN CRISTOBAL
10	1907	PTE ARANDA	64	1979	PTE ARANDA	118	5072	SAN CRISTOBAL
11	1908	PTE ARANDA	65	1982	PTE ARANDA	119	5073	SAN CRISTOBAL
12	1914	SAN CRISTOBAL	66	1983	PTE ARANDA	120	5074	SAN CRISTOBAL
13	1915	SAN CRISTOBAL	67	1984	PTE ARANDA	121	5075	SAN CRISTOBAL
14	1916	SAN CRISTOBAL	68	1985	PTE ARANDA	122	5076	SAN CRISTOBAL
15	1917	SAN CRISTOBAL	69	1986	PTE ARANDA	123	5077	SAN CRISTOBAL
16	1918	SAN CRISTOBAL	70	1987	PTE ARANDA	124	5078	SAN CRISTOBAL
17	1919	SAN CRISTOBAL	71	1988	PTE ARANDA	125	5079	SAN CRISTOBAL
18	1921	SAN CRISTOBAL	72	1989	PTE ARANDA	126	5080	SAN CRISTOBAL
19	1922	SAN CRISTOBAL	73	1990	PTE ARANDA	127	5081	SAN CRISTOBAL
20	1927	SAN CRISTOBAL	74	1991	PTE ARANDA	128	5082	SAN CRISTOBAL
21	1928	SAN CRISTOBAL	75	1992	PTE ARANDA	129	5083	SAN CRISTOBAL
22	1929	SAN CRISTOBAL	76	1993	PTE ARANDA	130	5086	SAN CRISTOBAL
23	1930	SAN CRISTOBAL	77	1994	PTE ARANDA	131	5087	SAN CRISTOBAL
24	1931	SAN CRISTOBAL	78	2730	SAN CRISTOBAL	132	5088	SAN CRISTOBAL
25	1932	SAN CRISTOBAL	79	3048	PTE ARANDA	133	5089	SAN CRISTOBAL
26	1933	SAN CRISTOBAL	80	3049	PTE ARANDA	134	5090	SAN CRISTOBAL
27	1935	SAN CRISTOBAL	81	3050	PTE ARANDA	135	5091	SAN CRISTOBAL
28	1936	SAN CRISTOBAL	82	3051	PTE ARANDA	136	5097	SAN CRISTOBAL
29	1935	SAN CRISTOBAL	83	3052	PTE ARANDA	137	5098	SAN CRISTOBAL
30	1938	SAN CRISTOBAL	84	3053	PTE ARANDA	138	5099	SAN CRISTOBAL
31	1939	SAN CRISTOBAL	85	3054	PTE ARANDA	139	5106	SAN CRISTOBAL
32	1940	SAN CRISTOBAL	86	3055	PTE ARANDA	140	5127	SAN CRISTOBAL
33	1941	SUBA	87	3056	PTE ARANDA	141	5128	SAN CRISTOBAL
34	1942	SUBA	88	3057	PTE ARANDA	142	5129	SAN CRISTOBAL
35	1943	SUBA	89	3058	PTE ARANDA	143	5130	SAN CRISTOBAL
36	1944	SUBA	90	3059	PTE ARANDA	144	5131	SAN CRISTOBAL
37	1945	SUBA	91	3060	PTE ARANDA	145	5132	SAN CRISTOBAL



38	1946	SUBA	92	3061	PTE ARANDA	146	5139	SAN CRISTOBAL
39	1947	SUBA	93	3062	PTE ARANDA	147	5142	SAN CRISTOBAL
40	1948	SUBA	94	3063	PTE ARANDA	148	5168	BOSA-KENNEDY
41	1949	SUBA	95	3064	PTE ARANDA	149	5169	BOSA-KENNEDY
42	1952	SUBA	96	3065	PTE ARANDA	150	5170	BOSA-KENNEDY
43	1953	SUBA	97	3066	PTE ARANDA	151	5171	BOSA-KENNEDY
44	1954	SUBA	98	3067	PTE ARANDA	152	5173	BOSA-KENNEDY
45	1955	SUBA	99	3068	PTE ARANDA	153	5174	BOSA-KENNEDY
46	1956	SUBA	100	3069	PTE ARANDA	154	5176	BOSA-KENNEDY
47	1957	SUBA	101	3070	PTE ARANDA	155	5177	BOSA-KENNEDY
48	1959	SUBA	102	3090	PTE ARANDA	156	5179	BOSA-KENNEDY
49	1961	SUBA	103	3093	PTE ARANDA	157	5181	BOSA-KENNEDY
50	1962	SUBA	104	3094	PTE ARANDA	158	5182	BOSA-KENNEDY
51	1963	SUBA	105	3098	SUBA	159	5662	SAN CRISTOBAL
52	1964	SUBA	106	3113	SUBA	160	5859	PTE ARANDA
53	1965	SUBA	107	3114	SUBA	161	5860	PTE ARANDA
54	1966	SUBA	108	3115	SUBA	162	6412	SUBA
						163	6609	SAN CRISTOBAL

Fuente: soportes Contrato 1622 de 2008

Se evidenciaron ciento sesenta y tres (163) bonos, que presentaron la presente irregularidad.

12. Bonos que fueron canjeados cuando ya se había vencido su fecha de canje, sin que mediara oficio para ser revalidados por CAFAM, como se estableció en los estudios previos

Contrato 1622 de 2008

CUADRO 19 BONOS VENCIDOS SIN OFICIO PARA SER REVALIDADOS

No. BONO	No. BONOS	UAO	FECHA VENCIMIENTO BONO	FECHA ENTREGA BONO
113 A 142	30	TERMINAL	26/04/2009	30/04/09 A 19/05/09
600 A 642	43	PTE ARANDA	26/04/2009	04/05/09 A 07/05/09
1194	1	PTE ARANDA	26/04/2009	05/08/09 A 15/09/09
1226	1	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	30/07/09 A 11/08/09
1346 A 1393	48	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	04/05/09 A 05/05/09
1394 A 1444	51	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	05/05/09 A 10/05/09
1448 A 1482	. 1482 35 SUBA		26/04/2009	05/05/09 A 11/05/09
1484 A 1495	12	SUBA	26/04/2009	05/05/09 A 11/05/09



1496 A 1546	51	SUBA	26/04/2009	11/05/09 A 15/05/09
1547 A 1594	48	SUBA	26/04/2009	15/05/09 A 02/06/09
1595 A 1644	50	BOSA-KENNEDY	26/04/2009	06/05/09 A 11/05/09
1645 A 1694	50	BOSA-KENNEDY	26/04/2009	12/05/2009
1695 A 1733	39	BOSA-KENNEDY	26/04/2009	15/05/09 A 20/05/09
1734 A 1739	6	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	05/06/09 A 09/06/09
1742 A 1783	42	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	05/06/09 A 09/06/09
1784 A 1833	50	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	9/06/09 A 12/06/09
1834 A 1844	11	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	16/06/09 A 23/06/09
1845 A 1876	32	SAN CRISTOBAL	26/04/2009	06/05/09 A 13/05/09
1877 A 1908	32	SAN CRISTOBAL	26/04/2009	13/05/09 A 19/05/09
1909 A 1940	32	SAN CRISTOBAL	26/04/2009	19/05/09 A 26/05/09
1941 A 1972	32	SAN CRISTOBAL	26/04/2009	26/05/09 A 02/06/09
1973 A 1994	22	SAN CRISTOBAL	26/04/2009	02/06/09 A 08/06/09
		_		13/05/09 A 15/05/09
1995 A 2045	51	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	
2046 A 2094	49	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	15/05/09 A 20/05/09
2095 A 2144	50	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	22/05/09 A 26/05/09
2145 A 2182	38	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	26/05/09 A 28/05/09
2183 A 2224	42	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	28/05/09 A 02/06/09
2225 A 2244	20	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	03/06/2009
2245 A 2293	49	PTE ARANDA	26/04/2009	13/05/09 A 20/05/09
2294 A 2343	50	PTE ARANDA	26/04/2009	20/05/09 A 29/05/09
2344 A 2391	48	PTE ARANDA	26/04/2009	29/05/09 A 08/06/09
2392 A 2439	48	PTE ARANDA	26/04/2009	08/06/09 A 16/06/09
2440 A 2494	55	PTE ARANDA	26/04/2009	16/06/09 A 25/06/09
2495 A 2532	38	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	16/06/09 A 23/06/09
2533 A 2581	49	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	24/06/09 A 26/06/09
2582 A 2633	52	CIUDAD BOLIVAR	26/04/2009	30/06/09 A 09/07/09
2634 A 2688	55	TERMINAL	26/04/2009	07/06/09 A 29/07/09
2689 A 2724	36	PTE ARANDA	26/04/2009	05/08/09 A 15/09/09
2726 A 2733	8	PTE ARANDA	26/04/2009	05/08/09 A 15/09/09
2734 A 2800	67	SUBA	26/04/2009	08/06/09 A 24/06/09
2801 A 2883	83	SUBA	26/04/2009	24/06/09 A 22/07/09
2885 A 2934	50	PTE ARANDA	26/04/2009	30/06/09 A 07/07/09
2935 A 2981	47	PTE ARANDA	26/04/2009	07/07/09 A 15/07/09
2982 A 3028	47	PTE ARANDA	26/04/2009	15/07/09 A 23/07/09
3029 A 3042	14	PTE ARANDA	26/04/2009	22/07/09 A 24/07/09
3048 A 3070	23	SAN CRISTOBAL	05/06/2009	22/07/09 A 11/08/09
3090 A 3097	8	SAN CRISTOBAL	05/06/2009	22/07/09 A 11/08/09
			05/06/2009	11/08/09 A 14/08/09
3098 A 3129	32	SAN CRISTOBAL	03/00/2003	11/00/03 / 17/00/03
3130 A 3162	32	SAN CRISTOBAL SAN CRISTOBAL	05/06/2009	14/08/09 A 21/08/09



3198 A 3291	94	SUBA	05/06/2009	28/07/09 A 01/09/09
3292 A 3347	56	SUBA	05/06/2009	01/09/09 A 09/09/09
3396 A 3443	48	PTE ARANDA	05/06/2009	11/08/09 A 30/09/09
3444 A 3470	27	PTE ARANDA	05/06/2009	30/09/09 A 09/10/09
3472	1	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3473 A 3480	8	PTE ARANDA	05/06/2009	30/09/09 A 09/10/09
3481 A 3488	8	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3489 A 3496	8	PTE ARANDA	05/06/2009	30/09/09 A 09/10/09
3497 A 3504	8	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3505 A 3510	6	PTE ARANDA	05/06/2009	30/09/09 A 09/10/09
3511 A 3512	2	PTE ARANDA	05/06/2009	09/10/09 A 20/10/09
3513 A 3520	8	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3521 A 3528	8	PTE ARANDA	05/06/2009	09/10/09 A 20/10/09
3529 A 3532	4	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3535 A 3536	2	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3537 A 3544	8	PTE ARANDA	05/06/2009	09/10/09 A 20/10/09
3545 A 3552	8	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3553 A 3560	8	PTE ARANDA	05/06/2009	09/10/09 A 20/10/09
3561 A 3568	8	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3569 A 3576	8	PTE ARANDA	05/06/2009	09/10/09 A 20/10/09
3577 A 3584	8	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3585 A 3592	8	PTE ARANDA	05/06/2009	09/10/09 A 20/10/09
3593 A 3597	5	PTE ARANDA	05/06/2009	05/11/09 A 13/11/09
3598 A 3617	20	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	30/07/09 A 11/08/09
3618 A 3624	7	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	26/08/09 A 01/09/09
3625 A 3632	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	30/07/09 A 11/08/09
3633 A 3636	4	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	26/08/09 A 01/09/09
3641 A 3648	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	30/07/09 A 11/08/09
3657 A 3664	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	30/07/09 A 11/08/09
3673 A 3676	4	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	30/07/09 A 11/08/09
3677 A 3680	4	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	11/08/09 A 12/08/09
3689 A 3696	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	11/08/09 A 12/08/09
3705 A 3712	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	11/08/09 A 12/08/09
3721 A 3728	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	11/08/09 A 12/08/09
3734 A 3736	3	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
3737	1	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	11/08/09 A 12/08/09
3738 A 3744	7	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	13/08/09 A 18/08/09
3745 A 3752	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
3753 A 3760	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	13/08/09 A 18/08/09
3761 A 3768	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
3769 A 3776	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	13/08/09 A 18/08/09
3777 A 3784	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09



3785 A 3792	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	13/08/09 A 18/08/09
3793 A 3800	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
	3801 A 3808 8 CIUDAD BOLIVAR		05/06/2009	13/08/09 A 18/08/09
0000 4 0040		CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
3817 A 3824	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	13/08/09 A 18/08/09
3825 A 3832	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
3833 A 3837	5	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	13/08/09 A 18/08/09
3838 A 3840	3	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	18/08/09 A 26/08/09
3841 A 3848	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
3849 A 3856	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	18/08/09 A 26/08/09
3857 A 3864	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
3865 A 3872	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	18/08/09 A 26/08/09
3873 A 3880	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
3881 A 3888	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	18/08/09 A 26/08/09
3889	1	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/09/2009 A 29/10/09
3890 A 3896	7	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	01/10/09 A 14/10/09
3897 A 3904	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	18/08/09 A 26/08/09
3905 A 3912	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	01/10/09 A 14/10/09
3913 A 3920	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	18/08/09 A 26/08/09
3921 A 3928	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	01/10/09 A 14/10/09
3929 A 3936	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	18/08/09 A 26/08/09
3937 A 3944	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	01/10/09 A 14/10/09
3945 A 3952	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	26/08/09 A 01/09/09
3953 A 3960	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	01/10/09 A 14/10/09
3961 A 3968	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	26/08/09 A 01/09/09
3969 A 3970	2	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	01/10/09 A 14/10/09
3971 A 3976	6	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	14/10/09 A 15/10/09
3977 A 3984	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	26/08/09 A 01/09/09
3985 A 3991	7	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	14/10/09 A 15/10/09
3992	1	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	15/10/09 A 21/10/09
3993 A 4000	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	26/08/09 A 01/09/09
4001 A 4008	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	15/10/09 A 21/10/09
4009 A 4015	7	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	26/08/09 A 01/09/09
4017 A 4024	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	15/10/09 A 21/10/09
4033 A 4040	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	15/10/09 A 21/10/09
4043 A 4048	6	SUBA	10/05/2009	24/11/09 A 02/12/09
4049 A 4050	2	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	15/10/09 A 21/10/09
4051 A 4052	2	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	22/10/09 A 28/10/09
4053 A 4056	4	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	22/10/09 A 28/10/09
4057 A 4064	8	SUBA	10/05/2009	24/11/09 A 02/12/09
4065 A 4070	6	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	22/10/09 A 28/10/09
4071 A 4072	2	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	22/10/09 A 28/10/09



4073 A 4080	8	SUBA	10/05/2009	24/11/09 A 02/12/09
4081 A 4088	8	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	22/10/09 A 28/10/09
4094 A 4096	3	BOSA-KENNEDY	26/04/2009	29/12/09 A 30/12/09
4097	1	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	22/10/09 A 28/10/09
4359 A 4406	48	PTE ARANDA	05/06/2009	13/11/09 A 25/11/09
4407 A 4456	50	PTE ARANDA	05/06/2009	25/11/09 A 09/12/09
4457 A 4498	42	PTE ARANDA	05/06/2009	09/12/09 A 22/12/09
4499 A 4509	11	PTE ARANDA	05/06/2009	12/11/09 A 25/11/09
4511 A 4514	4	PTE ARANDA	05/06/2009	12/11/09 A 25/11/09
4530 A 4548	19	PTE ARANDA	05/06/2009	12/11/09 A 25/11/09
4549 A 4569	21	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	28/08/09 A 22/10/09
4576 A 4625	50	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	14/09/09 A 06/10/09
4626 A 4675	50	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	23/09/09 A 27/10/09
4676 A 4704	29	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	22/10/09 A 28/10/09
4726 A 4727	2	SUBA	05/06/2009	23/09/09 A 27/10/09
4730 A 4825	96	SUBA	05/06/2009	23/09/09 A 27/10/09
4826 A 4840	15	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	22/09/09 A 29/10/09
4846 A 4849	4	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	22/09/09 A 29/10/09
4851 A 4875	25	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	22/09/09 A 29/10/09
4893 A 4894	2	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	28/08/09 A 22/10/09
4895 A 4936	42	PTE ARANDA	05/06/2009	21/10/09 A 30/10/09
4937 A 4946	10	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	28/08/09 A 22/10/09
4948	1	BOSA-KENNEDY	05/06/2009	28/08/09 A 22/10/09
5068 A 5099	32	SAN CRISTOBAL	05/06/2009	10/11/09 A 19/11/09
5100 A 5135	36	SAN CRISTOBAL	05/06/2009	19/11/09 A 11/12/09
5136 A 5162	27	SAN CRISTOBAL	05/06/2009	11/12/09 A 22/12/09
5163 A 5182	20	SAN CRISTOBAL	05/06/2009	22/12/09 A 30/12/09
5183 A 5192	10	PTE ARANDA	05/06/2009	12/11/09 A 25/11/09
5198 A 5241	44	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	30/11/09 A 10/12/09
5242 A 5280	39	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	14/12/09 A 29/12/09
5281 A 5328	48	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	21/12/09 A 21/01/10
5329 A 5384	56	PTE ARANDA	05/06/2009	22/01/10 A 26/01/10
5423 A 5424	2	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	03/02/10 A 10/02/10
5425	1	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/02/10 A 17/02/10
5426 A 5464	39	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	03/02/10 A 10/02/10
5465 A 5497	33	CIUDAD BOLIVAR	05/06/2009	10/02/10 A 17/02/10
5500 A 5538	39	PTE ARANDA	05/06/2009	21/01/10 A 05/02/10
5539 A 5549	11	TERMINAL	05/06/2009	09/02/10 A 18/02/10
5550 A 5601	52	SUBA	05/06/2009	05/02/10 A 25/02/10
5602 A 5649	48	SUBA	05/06/2009	25/02/10 A 16/03/10
5650 A 5673	24	SAN CRISTOBAL	05/06/2009	05/02/10 A 16/02/10
5674 A 5697	24	SAN CRISTOBAL	05/06/2009	17/02/10 A 05/03/10



TOTAL BONOS	4551			
6602 A 6650	49	SUBA	10/06/2009	17/03/10 A 30/03/10
6514 A 6553	37	PTE ARANDA	10/06/2009	23/03/10 A 29/03/10
6451 A 6516	66	PTE ARANDA	10/06/2009	10/03/10 A 19/03/10
6426 A 6431	6	PTE ARANDA	10/06/2009	25/02/10 A 25/03/10
6401 A 6423	23	PTE ARANDA	10/06/2009	25/02/10 A 25/03/10
6317 A 6323	7	CIUDAD BOLIVAR	10/06/2009	26/03/10 A 29/03/10
6275 A 6316	42	CIUDAD BOLIVAR	10/06/2009	24/03/10 A 26/03/10
6235 A 6274	40	CIUDAD BOLIVAR	10/06/2009	18/03/10 A 23/03/10
6197 A 6234	38	CIUDAD BOLIVAR	10/06/2009	16/03/10 A 18/03/10
6166 A 6196	31	CIUDAD BOLIVAR	10/06/2009	11/03/10 A 15/03/10
6137 A 6165	29	CIUDAD BOLIVAR	10/06/2009	05/03/10 A 11/03/10
6094 A 6136	43	CIUDAD BOLIVAR	10/06/2009	26/02/10 A 05/03/10
6050 A 6093	44	CIUDAD BOLIVAR	10/06/2009	25/02/10 A 26/02/10
5959 A 6015	57	BOSA-KENNEDY	10/06/2009	16/03/10 A 29/03/10
5904 A 5958	55	BOSA-KENNEDY	10/06/2009	23/03/2010
5850 A 5903	54	BOSA-KENNEDY	10/06/2009	08/02/10 A 10/03/10
5815 A 5849	35	PTE ARANDA	10/06/2009	25/02/10 A 05/03/10
5750 A 5814	65	PTE ARANDA	10/06/2009	04/02/10 A 12/02/10
5731 A 5742	12	SAN CRISTOBAL	10/06/2009	26/03/10 A 29/03/10
5698 A 5730	33	SAN CRISTOBAL	05/06/2009	05/03/10 A 26/03/10

Fuente: Soporte Contrato 1622 de 2008

Se evidenciaron cuatro mil quinientos cincuenta y un (4.551) bonos con este concepto.

La entidad tiene establecido un formato de entrega del bono el cual incluye unos requisitos que debían ser diligenciados como son la firma y huella del beneficiario, así como la firma del responsable, situación que no fue evidente en los casos citados anteriormente, lo que incumple con el numeral 3.3.5. Caducidad de los Bonos de los pliegos de condiciones y de los literales b), e) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

La anterior situación se origina por la falta de control y seguimiento por parte de las UAO, en el correcto diligenciamiento de los formatos de entrega, así como en la carencia de los requisitos que se debían tener en cuenta para la adjudicación del bono; igualmente, deficiencias para la legalización de los documentos soportes entregados, sin el lleno de los requisitos.

La información que soporta la entrega de los bonos de los casos citados anteriormente, no es confiable, y en consecuencia se presenta desorden



administrativo por la falta de aplicación y cumplimiento de los procedimientos establecidos por la entidad. Igualmente, existe riesgo inminente al entregar un bono sin el lleno de los requisitos, o a una persona que no tiene el derecho de recibir la ayuda humanitaria, lo que podría generar un presunto detrimento.

VALORACIÓN RESPUESTA: La Secretaría de gobierno acepta el hallazgo y manifiesta tomar los correctivos necesarios para superar las falencias detectadas por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto se ratifica y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a Suscribirse

3.3. CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO No. 1774 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2008

3.3.1. Hallazgo Administrativo

Evaluada la respuesta de este hallazgo se encuentra que los soportes fueron allegados a este ente de control, por lo tanto **se retira** del presente informe.

3.3.2 Hallazgo Administrativo

El convenio lo suscribieron las partes el 04 de diciembre de 2008 e inició el 03 de marzo 2009 con un término de ejecución de dos (2) meses, prorrogado por un (1) mes, se evidencia que transcurrieron tres (3) meses, término mayor al de la ejecución pactada sin que se hubiese dado inicio. En acta de visita fiscal administrativa se interrogó al supervisor del contrato que explicara las razones técnicas de haber iniciado el contrato tres (3) meses después a la suscripción manifestando que: "... el operador entraba en vacaciones de fin de año lo que dificultó adelantar la ejecución y por ello una vez nuevamente en funcionamiento se reinició...".

Inobservancia a lo previsto en los literales a), d) y e) numeral 6. 2.1., de la Resolución 804 de 2008 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C....".

Y error en la planeación y estudios de soporte requeridos para estructurar los alcances del plazo e iniciación del contrato, ninguna de las partes tuvieron en cuenta para la determinación del plazo y la suscripción del contrato que el "operador" o contratista entraba en receso laboral administrativo; falta de controles administrativos.

Ineficacia en la atención a la población desplazada, en razón al carácter especial del proyecto 295 "Atención a Población Desplazada", el ejercicio de la función



pública actividad ejercida a través de convenios y contratos, debe garantizar su inmediata y efectiva materialización.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Las explicaciones presentadas por la administración, no son de recibo, toda vez que se limitan a sustentar en la obligación del cumplimiento de la sentencia de la corte constitucional, tema que en ningún momento se encuentra en debate en el presente evento, como se dejo señalado anteriormente lo que se cuestiona es la falta de planeación por parte de la entidad para celebrar contratos, sin preveer que la Institución Educativa entrara por ese período a receso laboral; por lo anterior se mantiene el hallazgo y debe ser incluido en el Plan Mejoramiento a suscribir.

- 3.4 CONVENIO 248 de 2006, suscrito entre la Secretaría de Gobierno y la Fundación Mario Santo Domingo.
- 3.4.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

El 14 de Agosto de 2006, se suscribió el Convenio de Cooperación con Subvención No. 248 suscrito entre la Secretaría de Gobierno y la Fundación Mario Santo Domingo. El OBJETO del convenio es "aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros con el fin de apoyar el desarrollo y ejecución del componente de desarrollo productivo del proyecto "Generación de un Modelo de Atención a la Población Desplazada en proceso de estabilización en Bogotá D.C.

El presente convenio fue adicionado así:

CUADRO 20 VALOR INICIAL Y ADICIONES

ADICIÓN No.	FECHA FIRMA	VALOR ADICIÓN
1	14/12/2006	\$ 57.000.000
2	27/11/2007	\$ 341.299.876
*3	23/05/2008	\$ 1.194.996.222
*4	20/10/2008	\$ 297.000.000
*5	16/12/2008	\$ 116.902.000
6	25/03/2009	\$ 491.309.535
7	16/07/2009	\$ 115.080.000
8	11/12/2009	\$ 101.620.121
9	11/08/2010	\$ 113.317.706
VR TOTAL ADICION		\$ 2.828.525.460
Valor Convenio	14/08/2006	\$ 220.109.407



VR TOTAL CONVENIO	\$ 3.048.634.867

Fuente: soportes Convenio y adiciones 248/06

Los recursos de las adiciones en una buena parte fueron destinados para la financiación y puesta en marcha de las empresas constituidas o fortalecidas en las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa y Usme, y el resultado que arrojó la auditoría para verificar el funcionamiento de las empresas establecidas a la población vulnerable en la ciudad de Bogotá (desplazados y receptores) es el siguiente:

En total se realizaron setenta y seis (76) llamadas telefónicas de ciento veintiocho (128) beneficiarios de las localidades Ciudad Bolívar y Usme, de la base de datos que maneja la Contraloría, muestra que corresponde al 59.4 % del total (128). En el cuadro resumen beneficiarios del componente desarrollo productivo (documento adjunto a papeles de trabajo), de las treinta y seis (36) llamadas contestadas, se determinó que en solo ocho (8) beneficiarios el negocio se encuentra funcionando, ha sido sostenible y para otros sólo funcionó por algunos meses y tuvieron visitas de seguimiento en algunos casos una sola vez, el día de la entrega de la ayuda recibida. Cuarenta (40) llamadas no fueron contestadas, que corresponde al 31.2% del total (128); lo que deja entrever que muy seguramente los negocios ya no están funcionando.

Se evidencia que gran parte de estos recursos asignados para generación de ingresos sostenibles, con el fin de lograr un pleno restablecimiento económico de los beneficiarios, se han utilizado en contratos de prestación de servicios, insumos para oficina, compra de equipos de oficina —portátiles, cámaras de fotografía, grabadoras y otros-, aunque son necesarios para el desarrollo del proyecto, no cumplen con el objetivo principal para poner en marcha un proyecto productivo razonable de estabilización económica que le permita a los beneficiarios generación de ingresos permanentes.

Ahora bien, en la cláusula Cuarta del Convenio 248/06 estableció: "...OBLIGACIONES DE LAS PARTES: ...OBLIGACIONES DE LA FUNDACION. LA FUNDACION se compromete a: Desarrollar las siguientes actividades: i) Articular esfuerzos y gestionar recursos de diversas entidades Distritales nacionales e internacionales orientados a programas y proyectos empresariales, sociales y/o culturales sostenibles" (El subrayado es nuestro).

Igualmente en la justificación de las adiciones (3, 4 y 5), puntualmente la adición No. 3 fue argumentada con lo previsto en el parágrafo primero del Convenio No. 248/06, que a la letra dice: "para las siguientes vigencias la secretaría de gobierno



incorporará al presente convenio los recursos de acuerdo con lo estipulado en el POG y el POA, los cuales constituyen los documentos legales de gestión y ejecución presupuestal ...se hace necesario adicionar el convenio a fin de dar continuidad a las metas trazadas respecto a la evaluación de los planes de negocio y la administración de los recursos del fondo, para la financiación de los planes de negocio formulados en el marco del componente de desarrollo productivo. De esta manera se garantiza que dichos planes de negocio cuenten con la debida evaluación y financiación para la puesta en marcha de las empresas constituidas o fortalecidas, buscando la inclusión económica y social de la población en situación de desplazamiento y receptora en las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa y Usme." (El subrayado y negrilla es nuestra).

Por consiguiente, se observa que "las empresas" o negocios constituidos o fortalecidos no lograron sostenerse a mediano plazo, ni generaron ingresos permanentes para las familias desplazadas o receptoras, menos la inclusión económica en las correspondientes localidades; los negocios funcionaron por algunos meses, el acompañamiento o seguimiento lo efectuaron por una o dos veces mientras inició el negocio, declinando esta actividad en pro de los beneficiarios; hecho que posiblemente contribuyó al cierre de ellos, a que actualmente no se encuentren funcionando; irregularidades que contradicen el mandato constitucional de garantizar el goce efectivo de los derechos de todos los desplazados.

La Secretaría de Gobierno y los actores responsables por parte de las entidades públicas, entregaron toda la responsabilidad de la ejecución, al "operador", sin que se observen controles, monitoreos, visitas permanentes a terreno en el desarrollo del Convenio; hechos que se evidenciaron en las actas de visita administrativa fiscal donde fueron absueltas las preguntas por la gerente del proyecto y las monitoras o gestoras; igualmente los funcionarios de la Secretaría de Gobierno no conocen el desarrollo puntual del convenio y los resultados o entrega de productos.

De lo anterior se presume la infracción de los artículos 2º, 6 y 209 de la CPC, derechos constitucionales fundamentales tales como: 13, 25, y los derechos sociales y económicos consagrados en el Capitulo II; desacato a la Sentencia T-025 de 2004 y autos consiguientes; literales k) y m) artículo 3º de la Ley 152 de 1994, literales a) y b) artículo 2º de la Ley 87 de 1993, posiblemente incurso en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; numeral 6.2; literales a), c), d), l), p), w) del numeral 6.2.1., de la Resolución 804 de 2008 Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno. Literal i) obligaciones de la Fundación Cláusula Cuarta del Convenio 248/06; Parágrafo de la Cláusula Novena del Convenio 248/06.



Se evidencia una Deficiencia en la implementación de las políticas, carencia de supervisión, monitoreo, insuficiencia de controles por parte de la Secretaría de Gobierno en la ejecución y desarrollo de cada una de las actividades del convenio, el Plan Operativo General - POG para la atención a la población desplazada y receptora.

Por lo tanto, se presenta un riesgo en la ejecución de los recursos con incidencia en el beneficio directo a la población en situación de desplazamiento y receptora.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Dado que la administración no se pronuncio sobre el hallazgo, el Ente de Control lo confirma y se dará traslado al organismo competente. Deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno.

3.4.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

En los documentos, medios magnéticos y físicos allegados a la auditoría fiscal, no se evidenció acta de terminación y liquidación del Convenio 248-06. En acta de visita administrativa fiscal de fecha 13 de septiembre de 2011 la supervisora del convenio manifestó: "Están en proceso de liquidación los dos (2) convenios", a pesar de haber culminado las actividades el 10 de septiembre de 2010, y, a la fecha, octubre 10 de 2011, han transcurridos trece (13) meses sin que se liquide, conforme lo dispone la Cláusula Décima Quinta del Convenio 248-06; que determinó: "La liquidación del presente convenio, se efectuará seis meses después del período de ejecución del convenio.".

Incumplimiento a la cláusula Décima Quinta del Convenio 248-06; artículo 1602 del Código Civil; numeral 2.3.15, 6.2 Supervisión y Vigilancia, literal w) del numeral 6.2.1 Funciones del Supervisor; literales a) y b) artículo 2º, literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993; presuntamente incurso en lo previsto por los numerales 1, 2, 15 y 28 del artículo 34, numerales 1), 24 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

El supervisor o supervisores no cumplieron esta función y actividad pactada en el Convenio 248-06.

Riesgo jurídico y falla administrativa en los procesos y procedimientos para liquidar los contratos y/o convenios.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Dado que la administración no se pronuncio sobre el hallazgo, el Ente de Control lo confirma y se dará traslado a la entidad



competente. Deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno.

3.4.3 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

En los documentos del Convenio de Subvención 0248 del 14 de agosto de 2006, sucrito con la Fundación Mario Santo Domingo, aportados por la Secretaría de Gobierno a este ente de control fiscal, no existe el acto administrativo debidamente motivado que acredite la reconocida idoneidad, de esta organización sin ánimo de lucro, tal como lo ordena el artículo 1º del Decreto 777 de 1992 "Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público" y el Decreto 1403 de 1992.

Incumplimiento a lo establecido en el Inciso 3º), artículo 1º del Decreto 1403 de 1992, que expresa: "Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado". Presuntamente incurso en lo establecido en los numerales 1, 13, 15 y 28 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; literales g, u, v y z del artículo del Decreto Distrital 539 del 29 de diciembre de 2006.

Desconocimiento en la aplicación de los decretos que reglamentan la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, falta de controles efectivos para cumplir con los requisitos legales en la celebración de los convenios.

Riesgos jurídicos en la celebración de convenios sin el lleno de los requisitos legales. Falla administrativa.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Dado que la administración no se pronuncio sobre el hallazgo, el Ente de Control lo confirma y se dará traslado a la entidad competente. Deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno.

3.5. CONVENIO 246 de 2006 celebrado con la Corporación Nuevo Arco Iris



El convenio se suscribió y ejecutó bajos los parámetros del artículo 355 de la Constitución Política, Decretos Reglamentarios 777 y 1403 de 1992, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Sentencia de la Corte Constitucional T-025 de enero de 2004, Ley 387 de julio 18 de 1997, Acuerdo Distrital 119 de junio 3 de 2004, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo para Bogotá 2004-2008 "Bogotá sin indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión", Acuerdo Distrital 308 del 9 de junio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo para Bogotá 2008-2012 "Bogotá Positiva para Vivir Mejor".

En las condiciones estipuladas en la propuesta del convenio marco suscrito con la Unión Europea se estableció la realización de las actividades por parte de la Corporación Nuevo Arco Iris a través del COMPONENTE 3 "Fortalecimiento de las organizaciones de base e integración de comunidades receptoras y desplazados" que sería desarrollado y liderado a través de tres grandes actividades:

- 1. Conformar y consolidar las organizaciones comunitarias de base: Esta actividad se desarrolla mediante la realización de un inventario de las organizaciones sociales de base tanto de la población receptora como de la población desplazada, actividades sociales que permitan conocer el estado actual de su desarrollo, se diseñarán estrategias y metodologías de asistencia permanente para la conformación y consolidación de las organizaciones y se generarán redes de apoyo entre las organizaciones consolidadas que faciliten la transferencia de experiencia entre las organizaciones.
- 2. Apoyar los procesos de gestión y negociación técnica y política de las organizaciones comunitarias de base ante las entidades públicas y privadas del orden nacional, regional, distrital y local. Para el desarrollo de esta actividad se realizó la capacitación de líderes en los aspectos de gestión y negociación a manera de orientadores, se elaboraran instrumentos (guías, manuales) y se conformaran base de datos y centros de información en las organizaciones comunitarias de base.
- 3. Fortalecer las capacidades para la conciliación y mediación de conflictos sociales con los pobladores entre sí y con los agentes colectivos locales y hacer efectivos los derechos humanos. Para el cumplimiento de esta actividad se desarrollaba con la educación de la población hacia el respecto en la diferencia, se involucraría a la población a los proyectos que desarrolla la Secretaría de Gobierno en las áreas de convivencia humana, reconciliación, y resistencia civil; así mismo, el diseño fortalecimiento de estrategia de cooperación entre organizaciones comunitarias de base.



No obstante en el Memorando de Auditoría Abreviada haberse programado la evaluación de las tres (3) adiciones por valor de \$482.3 millones del convenio de subvención 246 de 2006 suscrito con la Corporación Nuevo Arco Iris llevadas a cabo en los años 2008 y 2009, el equipo auditor redefinió el análisis y evaluación al total del convenio con sus adiciones y prórrogas por valor de \$981.7 millones, celebrados desde el año 2006.

En Desarrollo del proyecto 295 "Atención complementaria a población en situación de desplazamiento forzado o vulnerabilidad frente a la violencia en el Distrito Capital", la Secretaría de Gobierno suscribió el convenio de Cooperación 246 con subvención suscrito con la Corporación Nuevo Arco Iris el 14 de agosto de 2006, con el objeto de "aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros con el fin de apoyar el desarrollo "Generación de un Modelo de Atención a la Población Desplazada en proceso de estabilización en Bogotá D.C.", por un valor inicial de \$91.830.161.

El plazo inicial establecido para la ejecución era de 30 meses a partir de la suscripción del convenio, 14 de agosto de 2006, sin embargo, fue prorrogado en 10 meses, situación que amplió el plazo hasta el 13 de diciembre de 2009.

CUADRO 21 ADICIONES Y PRÓRROGAS CONVENIO 246/06

FECHA	VR.	PRORROGA	OBJETO
	ADICION		
27/11/2007	404.272.100		Mediante memorando del 26 de noviembre de 2007, la supervisión solicitó la adición No.1 que modifica la Cláusula Cuarta – Obligaciones entre las partes, 2 Obligaciones de la Corporación en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones: "W) Como insumo básico para el proceso de sistematización y monitoreo y de acuerdo a las recomendaciones de la Unión Europea, cada una de las actividades del Plan de Contratación debidamente justificado y documentado deberá ser aprobado por la Dirección del proyecto previo a la autorización del desembolso. X) La Corporación deberá remitir, dentro de los 15 días de cada mes un informe técnico y financiero con corte del día 30 del mes anterior. Lo anterior, de acuerdo con los parámetros que para este asunto señale la Dirección del Proyecto. y) Los informes de Gestores del componente de Fortalecimiento de Organizaciones deberán ser remitidos a la Dirección del proyecto para su revisión, como requisito previo para efectuar el pago de los honorarios mensuales. Z) Todo proceso de contratación será revisado y aprobado previamente por la Dirección del proyecto, antes de la legalización de dicha contratación".
20/10/2008	83.860.000		Con memorando de septiembre 15 de 2008 la supervisora solicita nuevamente adición por las razones que se encuentra en el citado oficio. Los recursos de esta adición son necesarios para continuar con el acompañamiento a la institucionalidad Distrital y Local desde el componente de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales,



			para de esta manera garantizar que las demandas de las familias y
			las organizaciones sociales de las localidades y territorios en donde el proyecto tiene presencia sean atendidas desde los planes de desarrollo, con ello las familias cuentan con el respaldo y participación de sus organizaciones, facilitando el cumplimiento de la ruta de restablecimiento de derechos de la población en situación de desplazamiento en las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa y Usme.
12/02/2009		8 meses	Mediante memorando el Subsecretario de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, solicita una prorroga al citado convenio en 8 meses mas por las razones expuestas en el citado oficio. En este contexto: "A la fecha del componente de fortalecimiento de las organizaciones ejecutado por la Corporación Nuevo Arco Iris, requiere ejecutar las actividades pendientes, hasta el cierre del proyecto y en cumplimiento de lo establecido en el Plan Operativo Global – POG, tales como: La consolidación de la escuela de gestión organizacional y de negociación de conflictos; el acompañamiento de la gestión de las agendas y de sus proyectos respectivos. El acompañamiento de las comunidades en la gestión de las agendas y la evaluación participativa del proyecto, así como la conformación de la red social, realizar las publicaciones y la documentación y sistematización de las experiencias, metodologías e instrumentos, entre otros puntos.
25/03/2009	208.068.399		Mediante memorando la supervisora del convenio solicita una adición al citado convenio: () el componente de Fortalecimiento de las Organizaciones, coordinado por la Corporación Nuevo Arco Iris, requiere ejecutar las actividades pendientes, hasta el cierre del proyecto y el cumplimiento de lo establecido en el Plan Operativo Global – POG, tales como: La consolidación de la escuela de gestión organizacional y La consolidación de la escuela de gestión organizacional y de negociación de conflictos; el acompañamiento de la gestión de las agendas y de sus proyectos respectivos. El acompañamiento de las comunidades en la gestión de las agendas y la evaluación participativa del proyecto, así como la conformación de la red social, realizar las publicaciones y la documentación y sistematización de las experiencias, metodologías e instrumentos, entre otros.
16/07/2009	190.850.001		Mediante memorando radicado con 20096110219773 de fecha 25-06-2009 solicita la supervisora la adición al convenio, para las siguientes actividades dentro del componente de Fortalecimiento Institucional y de las Organizaciones Social en el proceso de consolidación del modelo público privado para la atención integral de la población desplazada: Estrategia de visibilidad y comunicación del proyecto, Evento de cierre y visibilidad con la delegación de la Unión Europea; sistematización de experiencias, aprendizajes y mejores practicas realizados desde los componentes; diseño, edición diagramación y producción de material para publicación de material pedagógico y memorias de las experiencias, aprendizajes y mejores prácticas de cada componente; realización de jornadas institucionales y comunitarias de evaluación del proyecto; divulgación y comunicación de los resultados del proyecto y del modelo en medio masivos como estrategias de pedagogía ciudadana y de divulgación de experiencias institucionales y sociales públicas y privadas, entre otras.
15/10/2009		2 meses	Mediante memorando radicado 20096110349673 el Subsecretario de Planeación y Gestión solicita una nueva prorroga al citado convenio por dos (2) meses, por las siguientes razones: () actualmente se encuentra pendiente el reintegro de los recursos financiados por las organizaciones, () por tal motivo se hace necesario que el convenio se encuentre vigente.



11/12/2009	3.299.879	Mediante memorando radicado en la oficina del grupo de contratación el 10 de diciembre de 2009, lña supervisora del
		convenio 246 solicita una nueva adición al citado convenio: () "Es
		importante aclarar que la ejecución técnica y financiera del proyecto
		han sido afectadas por las disparidades entre los tiempos y
		disponibilidad en caja de los recursos de subvención para las
		organizaciones socia, situación que afecta directamente los
		cronogramas concertados y la ejecución de las acciones. En este
		sentido toda vez que las organizaciones han ejecutado el 100% de
		los recursos correspondientes"

Fuente: Convenio de subvención 246/06 - Corporación Nuevo Arco Iris - Secretaria de Gobierno.

3.5.1 Hallazgo Administrativo

No existe evaluación de impacto del Convenio de Subvención No. 246 de 2006 suscrito con la Corporación Nuevo Arco Iris, que permita establecer y medir los beneficios sociales, políticos y económicos a las Organizaciones de base y la población desplazada en el Distrito Capital. Por consiguiente se observa, que las organizaciones comunitarias de base tanto de la población receptora como desplazada no lograron conformarse y consolidarse a fin de generar no solo un desarrollo social sino un crecimiento económico que contribuya a la solución de los diferentes problemas planteados en el proyecto. Es así, que el progreso económico y desarrollo social de los países en vías de desarrollo consiste en emplear con efectividad los recursos limitados en asignaciones óptimas, en la ejecución de proyectos y programas que generen un mejoramiento significativo y perdurable en la sociedad, y enmarcados en el mandato constitucional de garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

Las anteriores situaciones evidencian que no se contempló lo regulado en el literal k, artículo 3º de la Ley 152 de 1994, y literales a y b del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política. Estos hechos se generan por la alta de controles efectivos para valoración ex-post.

Por consiguiente no es posible identificar los beneficios y cambios con ocasión de la ejecución del Convenio 246/06 a la población beneficiaria en situación de desplazamiento y población receptora en condiciones de vulnerabilidad que permitan evidenciar la materialización de las actividades.

VALORACIÓN RESPUESTA: De acuerdo a la respuesta dada por la entidad, este ente de control se ratifica en el hallazgo en el sentido de que la Secretaria de Gobierno suscribió el Contrato de Subvención con la Delegación de la Comunidad Económica Europea REH/2005/112-045, cuyo objeto era la concesión, por parte de la Administración Contratante, de una subvención para la ejecución denominada "Generación de un modelo de atención a población desplazada en proceso



de estabilización en Bogotá D.C" y que al interior de la Entidad se desarrollo como el "Proyecto de Raíles Nuevas" conformado por Fundación Restrepo Barco, Fundación Compartir, Fundación Santo Domingo y la Corporación Nuevo Arco Iris. Por consiguiente, se ha debido realizar un estudio de impacto por parte de la Secretaria de Gobierno que permitiera evaluar el desarrollo económico en términos de beneficios sociales que ha tenido la ejecución de los recursos públicos a través de estas organizaciones.

Es importante resaltar toda vez que el informe presentado como anexo de las respuestas no es autoria de la Secretaria de Gobierno sino de la Unión Europea como lo manifiesta la misma Administración; razón de mas para mantener el hallazgo administrativo al que venimos haciendo alusión; por lo tanto se ratifica y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.5.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

No existe Acta de Terminación y Liquidación del Convenio de Subvención No. 0246 suscrito con la Corporación Nuevo Arco Iris el 14 de octubre de 2006, a pesar de haber culminado las actividades el 15 de diciembre de 2009, esto es, a la fecha – septiembre 30 de 2011, han transcurridos 21 meses sin que se liquide, conforme lo dispone la Cláusula Décima Quinta del Convenio 246 de 06; que determinó que se liquidaría después de seis (6) meses del período de ejecución.

Existe iincumplimiento a los literales c) y d) numeral 4.1. Obligaciones de la Secretaría Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; incumplimiento al parágrafo Obligaciones del Supervisor de la cláusula Novena SUPERVISIÓN; numeral 6.2 Supervisión y Vigilancia, 6.2.1 Funciones del Supervisor, literal w). Artículo 3º, literales k) y l) de la Ley 152 de 1994, y el artículo 2º, literales a) y b) y artículo 4º, literal e) de la Ley 87 de 1993, numerales 1, 2, 15 del artículo 34, numerales 1 y 24 del artículo 35 de la ley 734 de 2002. Estos hechos son generados por que el supervisor o supervisores no cumplieron esta función pactada en el Convenio 246 de 2006.

Esta situación dificulta el seguimiento de las metas y objetivos del proyecto, presentación de informes que conlleva a procesos de consolidación errados que pueden incidir en forma negativa en otras decisiones.

VALORACIÓN RESPUESTA: El ente de control ratifica el hallazgo por cuanto el convenio finalizo sus actividades en su totalidad el mes de noviembre del año 2009 y hasta la fecha Diciembre de 2011 no se ha efectuado el acta de



liquidación. Pues si bien es cierto en el convenio se señalo que la liquidación se debía efectuar pasado seis (6) meses de su terminación, no es menos cierto que este termino no puede superar el máximo señalado en la ley 80 y como ha transcurrido mas de dos años se encuentra tipificado el incumplimiento. Por lo tanto, se ratifica y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.5.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

En los documentos aportados por la Secretaría de Gobierno a este ente de control fiscal del Convenio de Subvención 0246 del 14 de agosto de 2006 sucrito con la Corporación Nuevo Arco Iris, no existe el acto administrativo debidamente motivado que acredite la reconocida idoneidad, de esta Organización sin ánimo de Lucro, tal como lo ordena el Decreto 1403 de 1992.

Existe incumplimiento a lo establecido en el Inciso 3º), artículo 1º del Decreto 1403 de 1992, que expresa: "Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado".

Presuntamente incurso en lo establecido en los numerales 1, 13, 15 y 28 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; literales g, u, v y z del artículo del Decreto Distrital 539 del 29 de diciembre de 2006.

Estos hechos se generaron por el desconocimiento en la aplicación de los decretos que reglamentan la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, falta de controles efectivos para cumplir con los requisitos legales en la celebración de los convenios.

La anterior situación puede generar un riesgo jurídico en la celebración de convenios y una falla administrativa.

VALORACIÓN RESPUESTA: El ente de control ratifica el hallazgo toda vez que la Secretaria de Gobierno no aporta documento debidamente motivado que acredite la reconocida idoneidad, de esta Organización sin ánimo de Lucro, tal como lo ordena el Decreto 1403 de 1992. Por lo tanto se ratifica y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse

3.5.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.



Los documentos del Convenio de Subvención No. 246 de 2006 suscrito con la Corporación Nuevo Arco Iris, presentan las siguientes inconsistencias:

- No reposa la documentación necesaria que permita realizar una efectiva evaluación fiscal a la ejecución de los recursos como al cumplimiento de los objetivos planeados.
- La documentación física del citado convenio no se encuentra debidamente organizada de forma cronológica, ni foliada.
- Existe desconocimiento de la ubicación de informes, productos y demás documentos por parte de los funcionarios de la Secretaría de Gobierno.

Existe incumplimiento a los literales a), b), c), d) del artículo 2º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993, artículo 4 de la Ley 594 de 2000. Numerales 1, 13, 15 y 28 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Literal d) del artículo 4 y artículos 11, 12 y 14 de la Ley 594 de 2000.

Estos hechos son generados por la falta planeación y controles efectivos.

La anteriores situaciones repercuten en la eficiencia, eficacia y efectividad para realizar seguimiento a las actividades producto de la ejecución del contrato; así mismo, dificulta la vigilancia y seguimiento por parte de de los organismos de control en el manejo de recursos invertidos en el convenio.

VALORACIÓN RESPUESTA: El ente de control ratifica el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, dado que la entidad no se pronunció con el fin de desvirtuar las inconsistencias formuladas. Por lo tanto, se ratifica y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.5.5. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

El objeto de los Convenios 246 y 248 de 2006; el 1281 de 2009 y el 1107 de 2010 es difuso e impreciso, no hay conexidad directa entre las obligaciones del contratista, y las actividades del Plan Operativo Global POG, situación que dificulta realizar con claridad la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

Existe incumplimiento de los literales a), c), f) artículo 20 de la Ley 87 de 1993.

Estos hechos son generados por la falta de controles efectivos, en la definición clara del objeto del convenio, obligaciones implícitas de estos.



La anterior situación genera dificultad y limitación para efectuar seguimiento y control a la entrega de productos y cumplimiento real y efectivo del objeto del convenio, como también para la función de los organismos de control.

VALORACIÓN RESPUESTA: El ente de control confirma el hallazgo como administrativo y se le quita la incidencia disciplinaria, toda vez no se evidencia de manera clara la violación de la Ley, por lo tanto, se ratifica y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.5.6. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

No se evidencian informes de ejecución de cumplimiento a las obligaciones del contratista por parte de los supervisores y gerentes del proyecto de la Secretaría Distrital de Gobierno, que permitan establecer con claridad los resultados obtenidos, entrega de productos, cumplimiento de obligaciones, componente "Desarrollo Institucional" y objetivos en general planteados en el marco del contrato de subvención REH/2005/112-045 celebrado entre la Delegación de la Comisión Europea y la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Gobierno y el Convenio 246 de 2006.

Por lo anterior, se genera un incumplimiento de las funciones del Comité Consultivo del Proyecto "Generación de un modelo de atención a población desplazada en proceso de estabilización en Bogotá, D.C.," conformado por el Subsecretario de Asuntos para la Convivencia y la Seguridad de la Secretaría de Gobierno, Director de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia, Subsecretario de Planeación y Gestión, Subsecretario de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano y los Alcaldes Locales de las Localidades - Documento de Estructura y Operación del Proyecto-Quebrantamiento del articulo 2º, Iincumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del Articulo 17 de la Ley 387 de 1997; T-025 de 2004; artículo 1602 del Código Civil, que permita establecer con claridad los resultados obtenidos a fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el marco del contrato de subvención REH/2005/112-045 celebrado entre la Delegación de la Comisión Europea y la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Gobierno.

Código Civil numerales 1, 13, 15 y 28 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; literales a), b), c), d) del artículo 2º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1286 de 2009.



La anterior situación es causa del incumplimiento de las obligaciones de los supervisores del convenio de subvención, de los gerentes del proyecto de Raíces Nuevas, el Director de Derechos Humanos y la Oficina de Control Interno de la Secretaría de Gobierno Distrital.

Estos hechos dificultan la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de los procesos contractuales y de los recursos invertidos, generando riesgos que conlleva a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inequitativa.

VALORACIÓN RESPUESTA: Se confirma el hallazgo, toda vez que no se aporto los informes del gerente y/o supervisor del convenio, que demuestre el cumplimiento de las obligaciones del contratista; y que permitan establecer con claridad los resultados obtenidos, entrega de productos, cumplimiento tanto de obligaciones y objetivos planteados en el marco del contrato. Por lo tanto, se ratifica y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.5.7 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

El 27 de noviembre de 2007, la Secretaría de Gobierno suscribió la_ adición No. 1 por \$404.272.100 y modificación al Convenio No. 246/2006, así: se modifica la Cláusula Cuarta de Las Obligaciones de la Corporación, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

- "W) Como insumo básico para el proceso de sistematización y monitoreo y de acuerdo a las recomendaciones de la Unión Europea, cada una de las actividades del Plan de Contratación debidamente justificado y documentado deberá ser aprobado por la Dirección del proyecto previo a la autorización del desembolso.
- X) La Corporación deberá remitir, dentro de los 15 días de cada mes un informe técnico y financiero con corte del día 30 del mes anterior. Lo anterior, de acuerdo con los parámetros que para este asunto señale la Dirección del Proyecto.
- y) Los informes de Gestores del componente de Fortalecimiento de Organizaciones deberán ser remitidos a la Dirección del proyecto para su revisión, como requisito previo para efectuar el pago de los honorarios mensuales.
- Z) Todo proceso de contratación será revisado y aprobado previamente por la Dirección del proyecto, antes de la legalización de dicha contratación".

Las obligaciones incluidas para la adición No.1 de noviembre 27 de 2006 no son de carácter técnico, operativo, con especificación de las actividades adicionadas y el desglose de sus gastos, las obligaciones que se adicionaron en el presente convenio se encuentran implícitas en el convenio suscrito con la Comisión de la Comunidad Europea, las actividades adicionadas corresponden a trámites administrativos propios del control de ejecución del contrato.



Así mismo, las actividades adicionadas se encuentran plasmadas en la cláusula cuarta: 4.2 obligaciones de la corporación, en los literales: k, l, o, ñ, r, s, u del Convenio 246 de 2006, las actividades de la adición se encuentran igualmente descritas en el ANEXO II "Condiciones Generales aplicables a los contratos de subvención celebrados en el marco de las acciones exteriores de la Comunidad Europea", en el ARTÍCULO 2 — "OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS": y en el documento "ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DEL PROYECTO "GENERACIÓN DE UN MODELO DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA EN PROCESO DE ESTABILIZACIÓN" — Abril 20 de 2006, en donde se encuentra descritas las funciones del Director del Proyecto.

Por los anteriores hechos, posiblemente se ha incurrido en falsa motivación contemplada en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, incurso en lo consagrado en los artículos 6 y 209 de la CPC, infracción a los literales k), m) de la Ley 152 de 1994; literales a) y b) del artículo 2º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993; presuntamente incurso en lo establecido en los numerales 1, 2, 13, 15 y 28 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Estos hechos se generaron por error en la expedición de actos administrativos, insuficiencia de controles en el seguimiento de la ejecución de los contratos e incumplimiento de las funciones del supervisor, que pueden generar riesgo jurídico que conlleva a la nulidad del acto administrativo.

VALORACIÓN RESPUESTA: Se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que la administración no se pronunció al respecto. Por lo tanto, se ratifica y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.5.8 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

No existe evidencia de haberse efectuado la obligación establecida en el Componente III del Convenio de Subvención suscrito entre la Secretaría de Gobierno y la Delegación de la Comunidad Económica Europea REH/2005/112-045, y que hace parte del Convenio de Subvención 246 de 2006 suscrito con la Corporación Nuevo Arco Iris el cual contempla: "Se realizará un inventario de las organizaciones sociales de base tanto de la población receptora como de la población desplazada".

Por la situación anterior se genera incumplimiento a las Obligaciones del Supervisor de la cláusula Novena SUPERVISIÓN; numeral 6.2 Supervisión y Vigilancia, 6.2.1 Funciones del Supervisor, literal w). Artículo 3º, literales k) y m) de



la Ley 152 de 1994, y el artículo 2, literales a) y b) y artículo 4º literal e) de la Ley 87 de 1993, numerales 1, 2, 15 del artículo 34, numerales 1), 24 artículo 35 de la ley 734 de 2002.

Estos hechos descritos anteriormente son producto de la falla en la supervisión al no exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.

Es evidente que ésta situación incide en el cumplimiento de las metas y objetivos planeados por la Secretaría de Gobierno; repercute en la eficiencia, eficacia y efectividad con que se invierten los recursos por parte de la entidad; así mismo genera riesgo por pérdida de recursos en el evento en que no se tenga en cuenta el cumplimiento de esta obligación al momento de realizar la liquidación del convenio.

VALORACIÓN RESPUESTA: Se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que no se aporta el documento contentivo del inventario. Por lo tanto, se ratifica y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.6. CONTRATO 997 DE 2009

3.6.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria

Carencia de programación semanal de acuerdo a las necesidades del servicio de la SDG

Contrato 997 de junio 11 de 2009, suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno y Transportes Especiales FSG EU, con el objeto de prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial para las diferentes dependencias de la SDG en todo el Distrito Capital, por valor inicial de \$1.192.855.912 y tiempo de duración de 7.5 meses a partir de la firma del acta de iniciación.

En los estudios previos (carpeta 1 folio 47), indica en la casilla forma de pago que este debe ser mensual, para cada proyecto, dentro de los 30 días calendario siguientes a la correcta prestación de la misma; el punto 5.3.2 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, del mismo documento a su vez puntualiza que: "El contratista se compromete a poner a disposición diariamente de lunes a viernes un número aproximado de TREINTA Y UN (31) vehículos, 27 camionetas, 4 vans de mínimo 12



pasajeros <u>de acuerdo con la necesidad y supeditado a una programación semanal</u>" subrayado fuera de texto.

Así mismo, el pliego definitivo de condiciones en el punto 7.20.1. Obligaciones especificas del contratista, alude en el punto No 1: "El contratista se compromete a poner a disposición de la Secretaría Distrital de Gobierno un número aproximado de xxxxx vehículos, de acuerdo con la necesidad y supeditado a una programación semanal",

De conformidad con lo determinado en el Pliego de condiciones definitivo, condición vinculante al contrato, le correspondía a la Secretaría Distrital de Gobierno emitir previamente la programación semanal del servicio de transporte de acuerdo a sus necesidades; subordinado o de acuerdo a esta programación, el contratista debía poner a disposición el número de vehículos para prestar el servicio; se evidenció en las pruebas de auditoría que no existió programación semanal del servicio de transporte que definiera la cantidad de vehículos y los días que se requerían, hecho que derivó a que la Secretaría de Gobierno Distrital cancelara mayores valores por servicios no prestados.

Pruebas de Auditoría:

Acta de diligencia administrativa y fiscal: en acta de diligencia administrativa fiscal, con fecha 12 de septiembre de 2011, el doctor Jaime Gómez Merlano (Director Administrativo) y María del Socorro Suárez Vejarano profesional de apoyo a la supervisión, a la pregunta sobre la existencia de las programaciones semanales, manifestaron que los vehículos estaban asignados a los directores de los proyectos y direcciones, que una vez suscrito el contrato, la SDG generó un instructivo donde mencionaba que cada coordinador del proyecto debía coordinar y controlar el adecuado uso de los vehículos, por esta razón las planillas de programación eran responsabilidad de cada director o gerente de proyecto.

Planillas de programación: la profesional de apoyo a la supervisión con fecha 15 de septiembre de 2011, presentó a la auditoría fiscal unas planillas de programación de las oficinas de descongestión y derechos humanos las cuales se usaban para control interno de cada oficina y no para el control de la supervisión para efectos de pago como ordenaba el contrato.

En el acta de visita fiscal de fecha 12 de septiembre de 2011, la profesional de apoyo a la supervisión manifestó que las planillas no son un mecanismo de control ni documento contractual, observando este ente de control que las certificaciones expedidas por el supervisor del contrato para efectos del pago mencionan: "Lo anterior con el fin de efectuar el trámite del pago de la factura....valor que se encuentra



soportado con las planillas de los servicios prestados a los diferentes proyectos y dependencias, las cuales están debidamente suscritas por los servidores a quienes se les prestó el servicio", de lo manifestado en la diligencia fiscal, este Organismo de Control Fiscal, aclara que el monitoreo de las planillas diarias de control de servicio, sí fueron tenidas en cuenta por parte de la administración para efectuar los pagos mensuales, además esta era la forma de saber si efectivamente el servicio fue prestado.

El pliego de condiciones definitivo, obligación No. 34 del contratista, expresa:" Coordinar con el supervisor del contrato designado por la Secretaria el control del servicio". A su vez que la Secretaría Distrital de Gobierno debe "Ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, a través del supervisor del contrato". Por parte de la supervisión del contrato estas obligaciones no han sido cumplidas; toda vez que como se observa, mediante un instructivo para el uso de vehículos sin fecha-, suscrito por el Subsecretario de Planeación y Gestión, documento no contractual, la entidad cambió el escenario del pliego de condiciones y del contrato; quitándole de esta forma la responsabilidad directa al supervisor del mismo, en materia de control al cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio y modificando el pliego de condiciones definitivo y el contrato.

El punto 7.20.1 obligaciones especificas del contratista, del pliego de condiciones definitivo, menciona: "Aunado a la anterior, La SECRETARIA podrá modificar durante el desarrollo del contrato, el número de vehículos, aumentando o disminuyendo el número establecido en el presente documento...para lo cual el supervisor del contrato dará aviso por escrito al contratista, con el fin de que continúe prestando el servicio en las nuevas condiciones". (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo establecido, le correspondía al supervisor dar aviso al contratista por escrito previa una programación semanal y de acuerdo a las necesidades del servicio de la entidad que permiten aumentar o disminuir el número de vehículos a prestar el servicio; actividad que no se efectúo en la ejecución contractual, hecho corroborado en el acta de visita fiscal de fecha 12 de septiembre de 2011, lo que conllevó a que la entidad cancelará mayores sumas de dinero cobradas por el contratista.

De las pruebas practicadas y aportadas por la auditoría se concluye:

 No existió programación semanal de acuerdo a las necesidades del servicio a prestar, que definiera la cantidad de vehículos y los días que se requerían,



hecho que derivó a que la Secretaría de Gobierno Distrital cancelara mayores valores por servicios no prestados.

- Modificaciones unilaterales al pliego de condiciones definitivo y al contrato mediante el "instructivo para el uso de vehículos", que generó cambios directos a las funciones y responsabilidades del supervisor e incumplimiento de lo estipulado en los documentos contractuales para el control y, monitoreo de las planillas control de horario por vehículos, facturas del servicio y los pagos.
- Incumplimiento de las funciones del supervisor.

Evaluación planillas control de horario de servicios efectivamente prestados: La auditoría evaluó mes a mes, las planillas control horario desde el inicio del contrato a partir del 13 de junio de 2009, donde se reflejan los servicios realmente prestados por vehículo, de acuerdo con las planillas diarias del servicio, la placa y el móvil que prestó el servicio, comparado con los cuadros de ejecución y

consolidados con sus facturas de cobro, presentados por la entidad, con el fin de verificar los valores cancelados por cada vehículo.

Se pudo evidenciar en la evaluación realizada por el ente de control, la prestación real de los servicios de transporte por cada vehículo contratado, llegando a determinar que la administración canceló un mayor valor por servicios no prestados, por la falta de la vigilancia y control a que estaba obligada en la ejecución del contrato 997/09, y sin que la supervisión lo hubiera detectado, que por el contrario avaló mayores pagos por la suma de \$198.584.628,50, como se evidencia a continuación en forma detallada mes a mes, debido a la falta de control y de programación para la prestación del servicio.

CUADRO 22
DISCRIMINACIÓN PAGOS ADICIONALES EFECTUADOS MES A MES

MES	PAGO CANCELADO DE MAS
Junio/09	\$16.149.021,1
Julio/09	\$13.220.736,5
Agosto/09	\$15.298.452,5
Septiembre/	\$12.440.070,9
Octubre/09	\$12.771.661,4
Noviembre/09	\$14.340.427.
Diciembre/09	\$23.411.725,2
Enero/10	\$25.429.633,3
Febrero/10	\$9.280.863,6
Marzo/10	\$18.711.418,9
Abril/10	\$20.477.782,000
Mayo/10	\$17.052.835,3
TOTAL	\$198.584.628,50

Fuente planillas control de horario, facturas y ordenes de pago



Con lo anterior se vislumbra un incumplimiento a lo previsto en el punto 5.3.2 estudios previos; pliego definitivo de condiciones: punto 7.20.1, obligación 34; numerales: 1 y 34 de la cláusula segunda; numeral 3 de la cláusula tercera del contrato. Irregularidades que han quebrantado: el artículo 3, numerales: 1, 4, 9, del artículo 4; artículo 23; numerales 2 y 3 del artículo 25, numerales 1, 2 y 4, de la Ley 80 e 1993, incurso en lo previsto en el artículo 51 ibídem; igualmente en lo previsto en los numerales: 1, 2, 10 y 15, del artículo 34 y numeral 1, del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 209 de la Constitución Política; artículo 1602 del Código Civil; literales a), c), e), l), m) y n), incurso en lo previsto en el literal t) del numeral 6.2.1 de la Resolución 804 de 2008, Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., vigente para la ejecución del contrato 997 de 2009, incurso en lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Las anteriores Irregularidades reflejan la falta de control y vigilancia de la administración en la ejecución del contrato, carencia de la programación del servicio para cada uno de los vehículos; variaciones y modificaciones de las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, en el contrato; inconsistencias que derivaron en el pago de mayores valores por servicios no prestados.

Determina lo descrito un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Ciento Noventa y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiocho Pesos con Cincuenta Centavos (\$198.584.628,50).

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: La respuesta dada por la entidad no justifica la falta de planeación en el momento de la ejecución del contrato, ni el pago injustificado de días no laborados por los vehículos lo que genero el mayor valor pagado por los servicios no prestados, ya que si hubieran existido las programaciones de prestación de servicio semanales, la supervisión del contrato sabría anticipadamente cuantos vehículos se utilizarían en la semana y los horarios establecidos de acuerdo a la necesidad como lo manda tanto los pliegos de condiciones definitivos y el mismo contrato.

Esto es lo que efectivamente constituye el detrimento al patrimonio el cual se cuantificó tomando los días dejados de trabajar por cada uno de los vehículos a razón del valor correspondiente a cada día con forme a los valores establecidos en la propuesta económica que en el caso que nos ocupa se obtiene de dividir el valor de \$4.490.000 en veinte días laborables a tarifa ordinaria y \$4.850.000 en 30 días laborales a tarifa plena arrojando un valor total de \$198.584.628,50 que corresponde a los días no trabajados.



En cuanto a la afirmación de la administración relacionada con que el proceso de contratación no se generó como una bolsa para la prestación del servicio de transporte terrestre, no es aceptada, toda vez que si no estaba contemplada de esta forma, si tendría que tener una programación semanal previa y sujeta a una necesidad que si esto se hubiera realizado, la entidad sabría efectivamente cuantos vehículos se necesitarían y los horarios establecidos.

Conforme a los argumentos precedentes, se confirma el hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y administrativa en cuantía de \$198.584.628,50 por lo que se dará traslado a las dependencias competentes y deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno

3.6.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria

Pago de tarifa plena sin haberse causado

Para el mismo contrato 997 de junio 11 de 2009, los estudios previos (folio 145 carpeta 1), el anexo técnico que forma parte del contrato estipula que el servicio de transporte incluye el desplazamiento urbano y rural del Distrito Capital, por lo cual los conductores deben tener experiencia y conocimiento de las localidades y barrios de la ciudad.

El mismo anexo técnico menciona en el folio 199 que el contratista se compromete a poner a disposición diariamente de lunes a viernes un número aproximado de 34 vehículos: 30 camionetas y 4 vans o microbuses de acuerdo con la necesidad y supeditado a una programación semanal, y establece prestar los servicios en los horarios establecidos para cada proyecto, de lunes a domingo si es el caso en las 20 localidades del Distrito en caso de requerirse, de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato (folio 200 carpeta 1).

El pliego estableció que el valor del contrato sería el valor del presupuesto oficial o hasta agotar recursos, y en el punto 7.20.1 de las obligaciones especificas del contratista, establece: "el contratista se compromete a poner a disposición de la SDG un número aproximado de 34 vehículos de acuerdo con la necesidad y supeditado a una programación semanal etc." (Folio 117 carpeta 1/5).

En la cláusula segunda de las obligaciones generales del contratista, contrae las siguientes: "... se compromete a oponer a disposición de la SGD un número aproximado de 34 vehículos de acuerdo con la necesidad y supeditado a una programación semanal, los cuales deben cumplir como mínimo con las siguientes características: a) servicio público de transporte especial 30 tipo camioneta 4 puertas 4x4 ... para trabajar las 30 camionetas de lunes a viernes en horario de 8am a 6pm y camionetas de lunes a domingo de acuerdo con la necesidad de la entidad



b) Servicio público de transporte especial tipo van o microbús... para trabajar de lunes a domingo en horario de 9 p.m. y 1 a.m. y 5 a.m. y 7 a.m. de acuerdo con los recorridos establecidos por la entidad... 10) Prestar los servicios en los horarios establecidos para cada proyecto de lunes a viernes o de lunes a domingo en las veinte localidades del distrito en caso de requerirse de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato".

Se aclara para este caso, que la propuesta económica que presentó el contratista y que la entidad acogió y finalmente pactó, mediante el contrato 997 de 2009 presenta dos tipos de valores, uno prestación de servicio de camionetas 4x4 a tarifa ordinaria que prestaría los servicios de lunes a viernes a valor de \$4.490.715 mensual y camionetas 4x4 denominada tarifa plena que suministraría sus servicios de lunes a domingo a valor de \$4.850.000 mensual.

Se pudo evidenciar que un buen porcentaje de los servicios prestados por el contratista, Transportes Especiales FSG EU, fue cancelado por la entidad a tarifa plena sin que se observara en las planillas diarias de prestación de servicios que estos vehículos laboraran los fines de semana y festivos, por lo que el equipo auditor realizó evaluación a las planillas diarias control horario de prestación de servicio mes a mes desde el inicio del contrato que fue el 13 de junio de 2009, donde se evidenció los servicios prestados por vehículo, la placa del carro y la dependencia o proyecto donde prestó el servicio, versus los cuadros elaborados y consolidados con sus facturas de cobro por parte de la Secretaría con el fin de verificar los valores cancelados por vehículo a las diferentes tarifas.

Con esta metodología se estableció que la Secretaría Distrital de Gobierno canceló a tarifa plena de \$4.850.000 los vehículos que prestaron el servicio de lunes a domingo sin que los mismos hubieran laborado los fines de semana y festivos; lo que indica que la administración canceló un mayor valor por servicios no prestados, por la falta de la vigilancia y control a que estaba obligada en la ejecución del contrato y sin que la supervisión hubiese ejercido actividad alguna en cuanto a requerimientos sobre los servicios prestados, facturas y pagos, por el contrario avaló dichos pagos por la suma de \$38.080.394,0, como se evidencia a continuación en forma detallada mes a mes.

CUADRO 23
PAGOS A TARIFA PLENA MES A MES SERVICIOS PRESTADOS POR CADA VEHÍCULO, HABIENDO
PRESTADO EL SERVICIO EN HORARIO DE TARIFA ORDINARIA

MES	MAYOR VALOR PAGADO A TARIFA PLENA
JUNIO/09	\$4.310.988,0
JULIO/09	\$3.592.490,0
AGOSTO/09	\$3.951.739,0
SEPTIEMBRE/09	\$2.514.743,0
OCTUBRE/09	\$3.233.241,0



NOVIEMBRE (00	MO 544 740 0
NOVIEMBRE/09	\$2.514.743,0
DICIEMBRE/09	\$3.592.490,0
ENERO/10	\$3.951.739,0
FEBRERO/10	\$1.436.996,0
MARZO/10	\$3.233.241,0
ABRIL/10	\$3.233.241,0
MAYO/10	\$2.514.743,0
TOTAL	\$38.080.394,0

Fuente: Planillas control de horario, factura y órdenes de pago

Los hechos irregulares han transgredido lo previsto en el Anexo Técnico que forma parte integral del contrato 997 de 2009, pliego definitivo de condiciones: punto 7.20.1; Cláusula Segunda Obligaciones Generales del Contratista; Oferta económica; numeral 3 de la cláusula tercera del contrato 997 de 2009. Irregularidades que han quebrantado: el artículo 3, numerales: 1, 4, 9, del artículo 4; artículo 23; numerales 2 y 3 del artículo 25, numerales 1, 2 y 4, de la Ley 80 e 1993, incurso en lo previsto en el artículo 51 ibídem; igualmente en lo previsto en los numerales 1, 2, 10 y 15, del artículo 34 y numeral 1, del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 209 de la Constitución Política; artículo 1602 del Código Civil; literales a), c), e), l), m) y n), incurso en lo previsto en el literal t) del numeral 6.2.1 de la Resolución No. 804 de 2008, Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., vigente para la ejecución del contrato No. 997 de 2009 y en la estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior refleja Irregularidades, falta de control y vigilancia de la administración en la ejecución del contrato, carencia de la programación del servicio para cada uno de los vehículos; variaciones y modificaciones de las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, en el contrato; inactividad de la supervisión, inconsistencias que derivaron en el pago de mayores valores por tarifas que nos corresponden al servicio realmente prestado.

Se determinó un Presunto detrimento patrimonial en cuantía de Treinta y Ocho Millones Ochenta Mil Trescientos Noventa y Cuatro Pesos (\$38.080.394), derivado del deficiente cumplimiento de obligaciones, por parte de los supervisores del contrato que haciendo caso omiso a lo exigido en los estudios previos, pliego de condiciones y el mismo contrato, no realizaron seguimiento debido exigido, permitiendo la cancelación de la tarifa mayor la cual prestaría los servicios de lunes a domingo sin que se hubieran prestado dichos servicios, haciendo caso omiso al documento que menciona que los vehículos serán solicitados de acuerdo a la necesidad, y supeditado a una programación semanal, esto quiere decir que si hubieran llevado un control por vehículo, de acuerdo a la necesidad, y a lo preceptuado en el contrato la entidad había podido evitar cancelar esas mayores sumas de dinero.



VALORACIÓN RESPUESTA: Tampoco son de recibo los argumentos esgrimidos en cuanto a la justificación del pago de tarifa plena a vehículos que no prestaron el servicio los fines de semana, pues entre estos dos servicios en el contrato se señala un precio determinado y al no prestarse el servicio pleno, debió pagarse como tarifa ordinaria y esta diferencia entre las dos tarifas es lo que genera un mayor valor pagado que se ha cuantificado en \$38.080.394,0 el cual nunca fue justificado y no es lo mismo que lo pagado por días no trabajados desvirtuando de esta manera el aludido principio de "no dos veces por lo mismo" puesto que cada uno de los casos es diferente como se explico en el cuerpo de los hallazgos 3.6.1. y 3.6.2.

Conforme a los argumentos precedentes, se confirma el hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y administrativa en cuantía de \$38.080.394,0 por lo que se dará traslado a las dependencias competentes y deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno

3.6.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria

Pago de servicios adicionales no pactados, en el pliego de condiciones, oferta y contrato y a su vez aumentando los precios por encima de los fijados en la oferta.

En la prestación del servicio de transporte -contrato 997 de 2009-, el contratista facturó prestación de "servicios adicionales" y la SDG los avaló y pagó, no obstante, no estar definidos, en los pliegos, en la oferta económica ni en el contrato.

El precio por hora del "Servicio adicional", fue facturado y pagado por encima de los precios a las tarifas ofertadas por el contratista en su oferta económica.

El ente de control en ejercicio de su función fiscalizadora, procedió, a efectuar los respectivos cálculos de acuerdo a los valores fijados en la oferta económica presentada por el contratista FSG EU, en la Licitación Pública No. SGLIC004 de 2009, la cual originó la suscripción del contrato 997 de 2009, por consiguiente tenemos:

CUADRO 24 VALORES DE LAS DIFERENTES TARIFAS SEGÚN PROPUESTA DE DIA Y HORAS



TARIFA	VALOR PROPUESTA ECONOMICA MENSUAL	VALOR DIA SEGÚN PROPUESTA ECONOMICA	VALOR HORA SEGÚN PROPUESTA ECONOMICA
PLENA	\$4.850.000	\$161.666,6	\$6.736.1
ORDINARIA	\$4.490.715	\$149.691,7	\$6.237.2
VAN	\$4.515.000	\$150.500,0	\$6.271.0

Fuente: Propuesta de FSG EU, para la Licitación Pública No. SGLIC 004 de 2009

El cuadro anterior refleja los valores en días y horas a las diferentes tarifas, de acuerdo con los precios fijados por el proponente en la oferta económica, precios que rigen la prestación del servicio de transporte contractualmente.

El pliego oficial de condiciones de la Licitación Pública No. SGLIC004 de 2009, para la prestación de servicio de transporte terrestre público automotor para las dependencias de la Secretaría, la oferta económica, el contrato 997-2009, no contemplaron pago de valores adicionales, como tampoco por horas.

La Secretaría Distrital de Gobierno, once (11) días después de haber iniciado el contrato solicitó cotización por servicios por horas, por fuera de lo pactado contractualmente, haciendo más oneroso el servicio e incrementó los precios hasta un 800% con relación a la propuesta económica.¹

No obstante, la entidad permitió el cobro y pago de costos adicionales, aunado a lo antes dicho, el anexo técnico que forma parte del contrato (folio 82 carpeta 1/7) en el punto modelo de vehículos que prestaran el servicio, establece: "De requerirse vehículos adicionales a los anteriormente descritos estos deberán ser solicitados por el supervisor del contrato de manera escrita y se facturará conforme a los precios unitarios cotizados en la propuesta". De lo establecido, se colige que los precios por servicios prestados de transporte especial, no podían diferir de los contratados y fijados en la propuesta económica.

Se pudo evidenciar durante la evaluación a la ejecución del contrato 997 de 2009 que para los "servicios adicionales", la entidad canceló los siguientes valores por fuera de lo pactado contractualmente, así:

CUADRO 25 VALORES HORAS ADICIONALES NO CONTRACTUALES VS. VALORES PROPUESTA ECONOMICA

¹ Acta de Modificación del 23 de junio de 2009, Subsecretario de Planeación y Gestión SDG.



DESCRIPCION	TARIFAS SERVICIOS ADICIONALES NO INCLUIDAS EN LA OFERTA ECONOMICA NI EN EL CONTRATO	VALORES DE ACUERDO A LA PROPUESTA ECONOMICA
Valor camioneta doble cabina	\$225.000	161.666.6
Valor hora diurna camioneta doble cabina	\$48.000	\$6.237.2
Valor hora nocturna camioneta doble cabina	\$55.000	\$6.736.1
Valor hora festiva camioneta doble cabina	\$63.000	\$6.736.1
Valor hora camioneta doble cabina SUMAPAZ	\$80.000	\$6.736.1
Valor hora camioneta municipios aledaños	\$100.000	
Valor hora van	\$100.000	\$6.271.0

Fuente: Propuesta económica y oficio de fecha 23 de junio de 2009 del Representante Legal de la firma FGS EU

Con las cifras de los valores por horas adicionales que se reflejan en el cuadro anterior en la columna "Valores de acuerdo a la propuesta económica", la auditoría realizó mes a mes las siguientes operaciones matemáticas para hallar el valor de los horarios adicionales requeridos por la entidad y que se tendrían que haber pagado de acuerdo a la propuesta económica presentada por el contratista.

CUADRO 26
DIFERENCIA ENTRE LO CANCELADO Y LO QUE DEBIO CANCELAR POR SERVICIOS ADICIONALES

MES	CANCELADO POR SDG	LO QUE DEBIO CANCELAR SEGUN PROPUESTA	DIFERENCIA
JULIO/09	3.851.000,0	863.695,1	2.987.304,9
AGOSTO/09	3.032.000,0	518.416,1	2.513.583,9
SEPTIEMBR/09E	11.937.415,0	6.777.147,0	5.160.268,0
OCTUBRE/09	7.407.000.0	1.568.954.7	5.838.045,3
NOVIEMBRE/09	11.303.747,0	4.092.478,8	7.211.269,0
DICIEMBRE/09	8.543.250,0	2.729.692,8	5.813.557,2
ENERO/10	10.544.500,0	2.089.972,2	8.454.527,6
FEBRERO/10	9.643.250,0	2.148.149,1	7.495.100,9
MARZO/10			
ABRIL /10	8.084.000,0	3.139.869,9	4.944.130,1
MAYO/10	3.517.750,0	992.564,8	2.525.185,2
TOTAL			\$52.942.972,1

Fuente: Propuesta económica y oficio de fecha 23 de junio de 2009 del Representante Legal de la firma FGS EU

De las pruebas de auditoría se evidencia, el pago de "servicios adicionales" no pactados contractualmente que generan un posible detrimento al patrimonio en cuantía de \$52.942.972,1.

Los hechos irregulares han transgredido lo previsto en el Anexo Técnico que forma parte integral del contrato 997 de 2009, pliego definitivo de condiciones: punto 7.20.1; Cláusula Segunda Obligaciones Generales del Contratista; Oferta económica; numeral 3 de la cláusula tercera del contrato 997 de 2009. Irregularidades que han quebrantado: el artículo 3, numerales: 1, 4 y 9, del artículo 4; artículo 23; numerales 2 y 3 del artículo 25, numerales 1, 2 y 4, de la



Ley 80 e 1993, incurso en lo previsto en el artículo 51 ibídem; igualmente en lo previsto en los numerales 1, 2, 10 y 15, del artículo 34 y numeral 1, del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 209 de la Constitución Política; artículo 1602 del Código Civil; literales a), c), e), l), m) y n), incurso en lo previsto en el literal t) del numeral 6.2.1 de la Resolución No. 804 de 2008, Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., vigente para la ejecución del contrato No. 997 de 2009 y en la estipulado en el articulo 6 de la Ley 610 de 2000.

De lo mencionado se vislumbra modificaciones de las condiciones o reglas de juego de los pliegos de condiciones, a la oferta económica y contrato que hicieron más oneroso el servicio prestado. Incumplimiento de las funciones de la supervisión.

Irregularidades que reflejan la falta de control y vigilancia de la administración en la ejecución del contrato, al igual que la contratación en forma irregular de horas adicionales cuando el contrato nunca lo contemplo durante el desarrollo de las etapas precontractuales y contractuales, que una vez iniciado exactamente 11 días después, solicitaron al contratista cotizar horas adicionales, valores que recargó hasta en un 800%, comparado con la propuesta económica que va en contravía con el cumplimiento de los términos de referencia, del pliego de condiciones y el anexo técnico que de haberse cumplido hubiera impedido la cancelación de mayores sumas de dinero.

Se determina un Presunto detrimento patrimonial en cuantía de Cincuenta y Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos con diez centavos (\$52.942.972,1).

VALORACIÓN RESPUESTA: En cuanto a este hallazgo fiscal tampoco es de recibo la respuesta de la administración toda vez que como se ha venido señalando en el contrato No 997/09, no se estableció la prestación de servicio de horas adicionales y la modalidad de acta no puede tenerse como modificatoria de un contrato máxime cuando ya se encontraba en ejecución, aun no se encuentra demostrado que las tarifas pagadas se hallan ajustado a los valores del mercado, porque existe una gran diferencia en su costo comparados con la oferta económica presentada por el contratista y que fue la base del contrato y por esta razón se ratifica la existencia del mayor valor pagado adicionado a las irregularidades que se pueden presentar por presuntas modificaciones al contrato inicial que no se encuentran contempladas en la Ley. Como no existe modificación legal del contrato lo correcto es tener como base fundamental para establecer el valor de la hora de prestación del servicio la oferta presentada por el



contratista, además de lo anterior no se explica el despacho la razón por la cual la administración contrato servicios especiales para los desplazamientos cuando existían los vehículos disponibles que se encontraban para prestarle el servicio a cualquier zona rural o urbana del Distrito Capital, máxime si previo a una necesidad y sujeto a una programación semanal podría aumentar o disminuir la cantidad de vehículos a utilizar, hecho que no justifica el cambio de condiciones del contrato que en ultimas causó un daño patrimonial al Distrito al contratar nuevos vehículos por valores con diferencia exageradas extracontractualmente.

Se aclara que para hallar el valor del detrimento patrimonial para el hallazgo fiscal No 3.6.3 se tomo el valor de la propuesta económica por vehículo, se dividió por treinta que son los días del mes y este valor a la vez se dividió por 24 que son las horas del día, en valoración de las respuestas con el abogado del equipo de auditoría, éste menciona que se debe dividir no por 24 que son las horas del día sino que se debe dividir por 10 que son el número de horas que estos vehículos laboran diariamente como menciona la cláusula segunda del contrato OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA literal 1.

Además del daño patrimonial es importante señalar que existe posible inobservancia de las normas contractuales en especial de la ley 80 de 1993 que pueden generar responsabilidad disciplinaria, para lo cual es procedente dar traslado de las presentes diligencias a las entidades competentes para si lo consideran procedente inicien la correspondiente investigación.

Conforme a los argumentos precedentes, se confirma el hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y administrativa en cuantía de \$52.942.972,1 por lo que se dará traslado a las dependencias competentes y deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno

3.7. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1281 de 2009

3.7.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria

El Convenio de Asociación 1281 suscrito el 11 de septiembre de 2009, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre entidades del Distrito y COMPENSAR para promover y fortalecer las iniciativas productivas a nivel de emprendimiento del sector de confecciones y mejorar la competitividad y la sostenibilidad de las unidades generadas, contribuyendo al mejoramiento de sus ingresos", con un plazo de seis (6) meses por valor de NOVECIENTOS



MILLONES DE PESOS (\$900.000.000), se encuentra conformado por los siguientes aportes:

\$500.000.000 aportados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en dinero.

\$150.000.000 aportados por la Secretaría Distrital de Gobierno en dinero los cuales serán destinados dentro del convenio a atender exclusivamente población desplazada.

\$250.000.000 Aportados por la Secretaría Distrital de Integración Social en dinero los cuales serán destinados dentro del convenio a atender exclusivamente en condición de fragilidad social.

COMPENSAR, Aportará en ESPECIE, su experiencia técnica y administrativa en la organización, la divulgación y la logística de las ferias empresariales y las capacitaciones. Por disposiciones legales del Sistema del Subsidio Familiar COMPENSAR por ninguna circunstancia financiará con sus propios recursos las actividades y/o gastos del presente convenio y la promoción y fortalecimiento de las unidades productivas familiares a través de capacitaciones y otras acciones que no generen costos adicionales al presente convenio.

Al evaluar el convenio se evidenció que en el numeral 10. 2 Obligaciones a Cargo del Asociado, Numeral 2. se estipuló: "Asesorar y ofrecer asistencia técnica y acompañamiento en sitio, a 600 emprendimientos productivos de la ciudad, buscando la consolidación de éstas iniciativas y de esta forma fortalecer los núcleos de la productividad, el empleo y la equidad de género en los procesos productivos y la calidad de vida de las familias beneficiadas".

De acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, que forma parte integral del convenio, se fijaron las siguientes condiciones:

INVERSIÓN TOTAL DE LA PROPUESTA:

En el ítem de capacitación para 600 beneficiarias del proyecto, COMPENSAR fijo un valor de \$52.425.000, en la ejecución del Convenio de Asociación se reportaron o registraron 283 participantes quedando 317 personas potenciales beneficiarias sin recibir capacitación, asistencia técnica y acompañamiento en sitio, para emprendimientos productivos; por consiguiente, se evidenció incumplimiento a las obligaciones del asociado, COMPENSAR, generando un posible detrimento a los recursos aportados e invertidos por las tres (3) entidades que suscriben el presente Convenio en cuantía de VEINTISIETE MILLONES



SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$27.697.875).

De acuerdo a la participación en aportes en dinero de cada una de las tres (3) entidades el presunto detrimento al patrimonio se cuantifica así:

CUADRO 27
GRADO DE PARTICIPACIÓN DE APORTES POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	RECURSOS APORTADOS	%	CUANTIA DEL PRESUNTO HALLAZGO FISCAL
Secretaría de	\$500 .000.000	55.5	\$15.387.708
Desarrollo Económico		%	
	\$250.000.000	27.8%	\$7.693.854
Secretaría de			
Integración Social			
Secretaría Distrital de	\$150.000.000	16.7%	\$4.616.312
Gobierno			
TOTAL			\$27.697.875

Fuente: Auditoría Análisis papel de trabajo sobre información de la SDG

Incumplimiento a lo pactado en la Cláusula 10.0BLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 10.2 A cargo del ASOCIADO, Cláusula 6.PRODUCTOS. Primer Ítem que estipula: "Documento que de cuenta de las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la obligación de promoción y consolidación de 600 iniciativas productivas a nivel de emprendimiento", incumplimiento al ítem, de capacitación para 600 beneficiarias del proyecto de la propuesta económica, anexo técnico del pliego de condiciones 3.1. Aspectos técnicos RESULTADOS O PRODUCTOS DEL COMPONENTE 1.², transgresión a lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil; artículo 3, numerales 1, 4 y 5 del artículo 4; artículo 23, numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 26, incurso en lo previsto en los artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993 y articulo 6 de la Ley 610 de 2000. Incumplimiento al numeral 2.3.13 de la Resolución 804 de 2008 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., y se incorpora el proceso y los procedimientos de contratación al Manual de procesos y procedimientos de la entidad". Deficientes controles por parte de la supervisión, evidenciado en las pruebas de auditoría, desconocimiento y entrega total de la ejecución del convenio al operador COMPENSAR.

Presenta Riesgos en la ejecución contractual y presunto detrimento por las 317 personas potenciales beneficiarias sin recibir capacitación de acuerdo con el porcentaje de participación de los recursos aportados de participación de cada una

² Anexo Técnico pag. 12 folio 32, Carpeta No. 1 Convenio de Asociación 1281/2009



de las entidades que suscriben el presente convenio, en cuantía de Veintisiete Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (\$27.697.875).

VALORACIÓN DE LA REPUESTA: La respuesta de la administración no justifica el valor pagado por la capacitación que se dejo de dar a los 317 emprendimientos productivos toda vez que como bien lo afirma la misma administración solo se capacitaron 283 personas que fue las que continuaron con el proceso, pues si no se dio la capacitación a los restantes (317) mal podría efectuarse el pago por el total como si se hubiera cumplido a cabalidad el compromiso, esto es que el valor pagado por los trescientos diecisiete (317) emprendimientos constituyen un pago injustificado y por ende un daño patrimonial al Distrito Capital que se cuantifica en veintisiete millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos, (\$27.697.875), que resulta de multiplicar el costo de capacitación de un emprendimiento por los 317 dejados de capacitar.

Si bien es cierto se afirma en la respuesta de la administración que en el acta de comité técnico realizada el 23 de septiembre de 2009 donde se entrego el cronograma basado en las actividades y documentos de acción en las 600 unidades productivas y que la capacitación se haría en grupos dependiendo los niveles en que se encontraran, no se aporta prueba alguna que demuestre que fue impartida la capacitación de los 317 emprendimientos, sumado lo anterior cabe señalar que los documentos allegados no se encuentran firmados y que como se dijo anteriormente no aportan prueba alguna que amerite desvirtuar el detrimento inicialmente señalado.

Conforme a los argumentos precedentes, se confirma el hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y administrativa en cuantía de \$27.697.875 por lo que se dará traslado a las dependencias competentes y deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno.

3.8. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1107 DE 2010

Fecha suscripción: 16 de septiembre de 2010 Tipo de Contratación: Contratación directa

Clase: Convenio de Asociación

Contratista: Corporación Futuro de Colombia "Corfuturo"

Representante Legal Contratista: MARTHA YOLANDA PEÑA TÉLLEZ C.C.

51.905.663 Plazo: 6 meses



Fecha inicio: 22 de septiembre de 2010 mediante acta. Fecha terminación: Terminaría el 16 DE MARZO DE 2011.

Valor inicial: \$1.003.200.000.

Valor total del Contrato: \$1.063.392.000. (A 22-11-2011) Aportes del contratista

\$60.192.000.

Modificaciones. Otrosí y Prórroga No.1 modificatorio 23 de noviembre de 2010 de

2010, Prórroga No 2 de 18 de mayo de 2011

Supervisor: Franz Henry Barbosa Amaya, designado el 22 de septiembre de 2010.

Lilia Solano Ramírez a la fecha Estado actual: En liquidación.

OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para desarrollar la estrategia de Generación de Ingresos de la Secretaria Distrital de Gobierno en el apoyo al diseño, implementación y acompañamiento las modalidades de: i) Emprendimiento, ii) Fortalecimiento de Proyectos Productivos para la población desplazada victima de la violencia en Bogota que se encuentren identificadas en el Registro Único de Población Desplazada - RUPO, Y generar condiciones de estabilización Socioeconómica, con énfasis en mujeres".

Estudios previos

El 18 de agosto de 2010 en acta de recepción de ofertas dentro del proceso de contratación directa, Decreto 777 de 1992, se registra la presentación de las siguientes firmas: Fundación Corfuturo, Consorcio Hacer, UNAD, Corporación para la Investigación Socioeconómica y Tecnológica de Colombia "CINSET". Resultando seleccionada la Fundación para el Desarrollo y la Cultura, Corfuturo.

De acuerdo con los artículos 209 y 355 de la Constitución Política la normatividad aplicable para este tipo de contratación es: Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992, Decreto 2459 de 1993, Decreto 055 de 2007 de la Alcaldía Mayor, Decreto 375 de 2007 de la Alcaldía Mayor, Decreto 341 de 2010 de la Alcaldía Mayor, Circular 017 de 2007 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y Concepto 067 de 2003 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

3.8.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

1-El documento base para contratar (convenio1107-2010), especificó en el numeral 8.5 PROPUESTA ECONÓMICA Contrapartida, que esta no podría ser inferior al 10% de los costos directos propuestos. Verificado el 10% de costos directos presentados por el contratista seleccionado se observó: Costos directos (folio 160 carpeta 1/3) \$966.804.000, 10%= \$96.680.400, verificada la



contrapartida del ejecutor fue de \$60.192.000, lo cual incumple con lo establecido en el numeral 8.5 de la propuesta económica.

2-Revisadas la propuesta económica de la Corporación Corfuturo (folios 158 a160 carpeta 1/3) y la propuesta técnica para implementar el programa (folio 161 carpetas 1/3), se observan diferencias en el total de personal presentado, los valores cancelados y el total de desplazados atendidos:

CUADRO 28
PROPUESTA ECONOMICA CORFUTURO

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL (6 MESES)
Coordinador	1	3.000.000	18.000.000
Consultores Psicosociales	5	2.450.000	73.500.000
Consultores Empresariales	5	2.450.000	73.500.000
Asistente Administrativo	1	1.300.000	7.800.000
TOTAL	12	9.200.000	172.800.000
Capitalización inversión de los emprendimientos y/o fortalecimientos	452	1.500.000	678.000.000
_			
TOTAL CONTRAPARTIDA		•	60.192.000
TOTAL PRESUPUESTO		•	1.063.392.000

Fuente: Convenio 1107-2010 SDG, Propuesta Económica

CUADRO 29 PROPUESTA TECNICA

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL (6 MESES)
Coordinador	1	2.500.000	15.000.000
Profesional De Apoyo	1	1.200.000	7.200.000
Coordinación			
Profesionales	25	2.000.000	226.000.000
Apoyo Administrativo	1	1.000.000	6.000.000
Recurso Humano Psicosocial	2	2.000.000	24.000.000
TOTAL	30	8.700.000	278.200.000
Capitalización	456	1.500.000	684.000.000
TOTAL CONTRAPARTIDA			60.192.000
TOTAL PRESUPUESTO			1.063.392.000

Fuente: Convenio 1107-2010 SDG, Propuesta Técnica

Incumplimiento a lo establecido en el documento base para contratar definido por la Secretaría Distrital de Gobierno para la selección de las ofertas del Convenio 1107 de 2010 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.



Deficiencia en el estudio y evaluación de las propuestas, falta de consistencia en la información de la propuesta.

Menor aporte por parte del contratista para la ejecución de las actividades del convenio.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: El hallazgo se ratifica por cuanto no fue objetado por la administración, por lo cual debe incluirse en el Plan de Mejoramiento.

3.8.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Revisadas las carpetas contentivas del Convenio 1107 de 2010, presentadas por la SDG, se evidencian las siguientes inconsistencias:

1- Falta la tabla de calificación de las propuestas.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Una vez valorada la respuesta de la administración la observación se mantiene por cuanto la SG definió en el Documento Base para Contratar folio 5:

11. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

Esta evaluación tiene por objeto calificar la propuesta en sus aspectos técnicos y económicos:

La evaluación solo procederá frente a las propuestas que CUMPLAN con los requisitos mínimos exigidos en el numeral 7, y que contengan la totalidad de la información solicitada en el numeral 8.

A continuación se presenta un cuadro resumen con los factores que se evaluaran, el cual será desarrollado en detalle posteriormente

El convenio será suscrito con la entidad que obtenga la máxima calificación, en caso de empate, el convenio se suscribirá con la entidad que haya obtenido la mayor calificación en el valor de la contrapartida, si persiste el empate se adjudicara a la entidad que haya ofrecido un menor valor en la propuesta económica"

2- Inexistencia del acto administrativo que motive la reconocida idoneidad de Corfuturo de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1403 de 1992, artículo 1 que expresa:..."Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado". (Subrayado fuera de texto).



VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: De acuerdo con lo estipulado en las normas la reconocida idoneidad debe ser debidamente motivada, adicionalmente la Circular 17 de la SG expresa: "Escrito debidamente motivado, expedido por la entidad contratante, sobre la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato". A folio 26 de la carpeta 1 se observa el análisis de cumplimiento de requisitos, mas no el escrito debidamente motivado exigido por las normas relacionadas.

- 3- Inexistencia de la aprobación del concepto de viabilidad técnica expedida por la Dirección de Planeación, de acuerdo con lo estipulado en Resolución 804 de 2008 Manual de Contratación de la SDG, que establece:
- "2.1.4. EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA. Una vez realizado el estudio descrito en el numeral anterior, si el proceso contractual es viable jurídicamente, el abogado del grupo y/o oficina a cargo de la contratación deberá solicitar a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información que emita un concepto de viabilidad técnica, en virtud del cual se verifique que la solicitud de contratación esté en concordancia con el plan de desarrollo, el presupuesto orientado a resultados, las actividades contenidas en el Plan de Contratación y los proyectos de inversión de la Secretaría, en sus objetivos y metas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Requieren viabilidad técnica las solicitudes de contratación que pretendan ejecutar proyectos de inversión de la Secretaría"

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Evaluada la respuesta de la SG, la observación se mantiene ya que la SG no anexa el acta expedida por las direcciones de Planeación y Sistemas.

4- Inexistencia de la aprobación del Comité de Contratación para adelantar la contratación directa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 804 de 2008 Manual de Contratación de la SDG el 2.2.5.4. "PARAGRAFO: Los contratos que se pretendan celebrar mediante contratación directa cuya cuantía sea igual o superior a Ochenta Millones de Pesos, deberán someterse a aprobación del Comité de Contratación, esto con el fin de dar cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual del Estado y brindar seguridad jurídica a la entidad".

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Una vez evaluada la respuesta presentada por la Secretaria de Gobierno la observación se mantiene toda vez que el acta de aprobación del comité de julio 1 de 2010 no fue presentada.

5- De conformidad con lo establecido en la Circular 017 de 2007 de la Secretaría Distrital de Gobierno, no se evidenció en el convenio el cumplimiento de las siguientes condiciones:



VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: de acuerdo con los soportes presentados por la SDG se acepta y se retira la observación 5.1

5.2- La Resolución 017 de 2007 prevé para esta clase de convenio: "OBLIGACIONES LABORALES: La entidad contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato". Esta cláusula no se estipulo en el convenio 1107-2010.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: La observación se mantiene no fue objetada por la SDG.

5.3 Igualmente la Circular establece: "DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE GASTOS: Cláusula con la manifestación de que con los recursos públicos que reciba la entidad en razón del contrato se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo". Esta cláusula no se estipuló en el Convenio 1107-2010.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: La observación se mantiene no fue objetada por la SDG.

5.4- "ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: Cumplimiento de los pagos parafiscales cuando a haya lugar y los de seguridad social. Certificación de Revisor Fiscal". No se evidencia el cumplimiento de este requisito legal en la presentación de la oferta.

En el contrato no se estipuló la obligatoriedad del pago de aportes de seguridad social, y estos no se anexaron para la firma del contrato.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Una vez valorada la respuesta de la SG, la observación se mantiene, la certificación aportada en la respuesta es del 16 de noviembre de 2010 y la oferta fue presentada por Corfuturo el 18 de agosto de 2010.

Irregularidades que contravienen lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1403 de 1992, Resolución 804 de 2008 Manual de Contratación de la SDG, numerales "2.1.2., 2.1.4. PARÁGRAFO PRIMERO, 2.2.5.4. PARÁGRAFO, Circular 017 de 2007 de la Secretaría Distrital de Gobierno, artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Ley 828 de 2003, Incurso presuntamente en lo establecido en los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Deficiencia en el estudio y evaluación de las propuestas.



Riesgo antijurídico en la elaboración y ejecución del convenio 1107-2010.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: En consecuencia el hallazgo se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.8.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

En la carpeta No. 1 del convenio se evidenció el oficio de fecha 7 de octubre de 2010 de presentación del cronograma de actividades y el plan de acción, sin embargo, estos no se encuentran anexados a este oficio por parte de Corfuturo (15 días calendario después de firmada el acta de inicio, 22-09-2010), (folio 163 carpeta 1/3), lo que conllevó al incumplimiento del numeral 1 de la cláusula segunda alcance del obieto obligaciones del co ejecutor; que expresa; "1. Iniciar de manera oportuna las actividades programadas en el marco del convenio de asociación una vez suscrita el acta de inicio" y al atraso en la entrega del primer desembolso incumpliendo lo estipulado en la "CLÁUSULA SÉPTIMA .- FORMA DE DESEMBOLSO: La Secretaria Distrital de Gobierno 1) Un primer desembolso del cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos aportados por la Secretaria Distrital de Gobierno, a los diez (10) días calendario de haber sido perfeccionado el Convenio y aprobadas las garantías, previa presentación del Cronograma de actividades del Convenio, el Plan de Acción del proceso, incluyendo la relación de las actividades a desarrollar, los tiempos proyectado en meses, los recursos financieros que estas involucran y las metas que se pretenden alcanzar con sus respectivos indicadores. De esta manera yen el proceso de seguimiento y evaluación, la ejecución periódica de las metas financieras corresponderá con la ejecución de las metas físicas del proyecto, por cuanto el convenio fue perfeccionado el 16-09-2010 y la aprobación de las pólizas de garantías se surtió el 22-09-2010, el soporte para el primer desembolso fue generado hasta el 23-11-2010 con radicado No 20105330493753 por parte del Supervisor a la Dirección Financiera de la SDG, (folio 196 a 215 carpeta 2/3 del convenio).

Adicionalmente el primer informe evidenciado en las carpetas del convenio tiene fecha, con corte a 15 de enero de 2011, no cumpliendo con lo estipulado en los numerales 26 y 27 de la cláusula segunda del convenio, los estudios previos y el aparte 5 del informe técnico del convenio.

No se cumplió con lo establecido en el Convenio 1107-2010 cláusula séptima y segunda, numerales 26 y 27 de los estudios previos y anexo técnico aparte 5. De otra parte se estarían incumpliendo las funciones inherentes a la supervisión consignadas en el Manual de Supervisión e Interventoría, establecido por la SDG para tal efecto, Resolución 804 de 2008 Manual de Contratación de la SDG "6.2.1. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato; c) Responder ante la Administración por el estricto seguimiento y control para lograr el cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas contractualmente; e) Controlar que la ejecución de



las obligaciones pactadas en el contrato, se efectúen dentro de los términos previstos". Artículo 1602 del Código Civil, Incurso presuntamente en lo establecido en los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Incumplimiento de las funciones de supervisión y control por parte de la SDG.

Riesgo jurídico en la ejecución del convenio.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Una vez evaluada la respuesta y soporte presentados por la SDG, el hallazgo se mantiene toda vez que la primera parte del mismo o sea lo relacionado con la presentación dentro de los términos establecidos del cronograma de actividades y el plan de acción no fue objetado por la SDG, de otra parte los soportes presentados corresponden al primer informe técnico financiero y la ejecución del presupuesto con fecha de presentación de diciembre 16 de 2010 y sin que este forme parte integral de las carpetas contentivas del convenio y presentadas a la Contraloría de Bogota para la evaluación del convenio. EL hallazgo debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.8.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Verificada la publicación del otro sí No. 1 del 23 de noviembre de 2010 del Convenio 1107-2010, se evidenció que este no se efectúo, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula tercera del modificatorio No. 1 del 23 de noviembre de 2010 y la Resolución 804 de 2008 Manual de Contratación de la SDG "2.3.6. PARÁGRAFO: Deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito de Bogotá D.C., los contratos que celebre la Secretaría, cuyo valor sea igual o superior a 50 SMMLV. Esta publicación deberá ser cancelada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato".

Adicionalmente la publicación de la prórroga 2, suscrita el 18 mayo de 2011 fue publicada hasta el 29 de junio de 2011.

No se cumplió con lo establecido en la cláusula tercera del modificatorio No. 1 del 23 de noviembre de 2010 del Convenio 1107-2010 y la Resolución 804 de 2008 Manual de Contratación de la SDG 2.3.6. PARÁGRAFO, Incurso presuntamente en lo establecido en los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Incumplimiento de las funciones de supervisión y control por parte de la SDG, en la verificación de los requisitos contractuales y las actividades del convenio.



Riesgo jurídico en los requisitos de ejecución del convenio de asociación.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Evaluada la repuesta y los soporte presentados por la SG, el hallazgo se mantiene por cuanto se anexa como soporte la consignación No.7769523 del Banco de Occidente por \$28.500 el 29 de junio de 2011, valor consignado en la cuenta 256048075 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, la cual corresponde a la Prorroga No 2 de 18 de mayo de 2011. En consecuencia el hallazgo debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.8.5. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

En desarrollo de la ejecución del convenio se observaron las siguientes inconsistencias:

1- La factura de compra de bienes para la Unidad Productiva no discriminan precios unitarios:

COMPROBANT E EGRESO	BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	MODALIDAD
2	ARIZA FARID MARIA	32825570	FORTALECIMIENTO

Fuente: Soportes convenio 1107-2010

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: La observación se mantiene toda vez que la SG acepta que la factura no discrimina los precios.

2- De acuerdo con lo estipulado en el ANEXO TÉCNICO, "III Componente 3: Desarrollo de la alternativa productiva. Emprendimiento (Formulación del Plan de Negocio).... "Los procesos de emprendimiento surtirán el proceso de diseño y puesta en marcha de la idea de negocio y el recurso a proveer brindara los recursos básicos ponderados como prioritarios para el arranque del negocio.". En los siguientes proyectos todos de la modalidad de "emprendimiento", se observa solamente la compra de materias básicas para los mismos, sin que se evidencie la adquisición de los elementos prioritarios básicos para el arranque del negocio así:

CUADRO 31 BENEFICIARIOS SIN ELEMENTOS BÁSICOS

COMPROBANTE EGRESO	BENEFICIARIO	CEDULA CIUDADANA	OBSERVACIÓN
	GUERRERO LUZ		Se proyecta una empresa de confecciones Luxmatex, sin embargo, en la factura de compra solo se evidencia la compra de 2 máquinas por \$1500000, sin la compra de los insumos para la fábrica. (Folio 153 a 158). Se mantiene no se anexaron
13	MARINA	28917664	los soportes que desvirtúen lo consignado.



32	CARDONA PAEZ ANDREA CAROLINA	1012325720	No se evidencia compra de insumos para la empresa folio 279 a 284. Se mantiene por cuanto en el plan de negocios aportado por la SG en su respuesta se registra que "para la realización del trabajo se necesita contar con cámaras fotográficas, filmadoras, computador e impresora", en folio 280 se lee que la modalidad del negocio es emprendimiento, en la factura de compra (folio 282) se registra únicamente la compra de la cámara fotográfica
43	ARTUNDUAGA CERON DULIVA	40612237	No se evidencia adquisición de insumos y artículos para la operatividad de la fábrica folio 336 a 341, carpeta 2 informe técnico. Se mantiene ya que a folio 337 se expresa que la modalidad del negocio es emprendimiento, en el plan de negocios aportado por la SG se consigna que "Elaborar ropa interior para vender en almacenes, además trabajar por satélite", y en folio 340 factura de compra se registra solamente la compra de las maquinas.
48	LEAL CANACUE MARIA EUGENIA	28613297	No se evidencia transporte y/o ubicación de la lavadora con costos de arriendo. Folio 361 a 366, carpeta 2 informe técnico financiero. Se mantiene por cuanto contrario a lo manifestado por la SG en su respuesta, en el plan de negocio aportado se consigna que: "El negocio consiste en alquilar lavadoras por horas, llevándolas a domicilio y asi prestar un buen servicio".
51	PEÑALOZA MORA DAISY	28587690	No se evidencia compra de insumos para el salón de belleza, ni costos de arrendamiento. Folio 380 a 385, carpeta 2 informe técnico financiero. Se mantiene por cuanto a folio 381 la modalidad del negocio es emprendimiento, en la factura de compra folio 384 no se evidencia la compra de insumos necesarios para la operatividad del negocio.
69	CUMACO DIEGO MAURICIO	93444930	No se evidencia transporte ni ubicación fija con costo de arriendos. Folio 494 a 497, carpeta 2 informe técnico. Se mantiene por cuanto en el plan de negocios anexado por la SG se registra en el aspecto técnicos del negocio: "Alistar la lavadora, subirla en el triciclo y llevarla al cliente", de otra parte según folio 495 la modalidad del negocio es emprendimiento.
71	ORDÓÑEZ JHON FREDY	79723801	No se evidencia compra de elementos para operación del local, ni costos de arrendamiento, folio 507 a 512, carpeta 2 informe técnico. Se mantiene por cuanto la SG no objeto la observación.
468	ROMERO AURA LUZ	24227065	No se evidencia adquisición de elementos para operatividad del negocio. Carpeta con 51 folios. Se mantiene por cuanto contrario a lo manifestado por la SG en su respuesta, en el plan de negocio aportado se consigna que: "El negocio consiste en ofrecer el servicio de lavadoras a domicilio, en aspecto técnicos se registro: "El servicio es: alquiler de lavadoras por horas entrega a domicilio".

Fuente: Soportes convenio 1107-2010

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: evaluada la respuesta y los soportes presentados por la SDG. Se retiran 16 proyectos productivos manteniéndose 8 proyectos por las razones adicionadas en cada uno de ellos.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: se retira la observación No 3 por cuanto la SDG anexo la documentación requerida.



VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Revisados los documentos aportados por la SDG se acepta la respuesta presentada y se retira la observación No 4

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Evaluado el soporte y la respuesta de la SDG se acepta y se retira la observación No 5

No se cumplió con lo estipulado en los pliegos de condiciones, anexo técnico y numerales 26 y 27 del Convenio 1107 de 2010, y el 1602 del Código Civil. Incurso presuntamente en lo establecido en los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Incumplimiento de las funciones de supervisión y control por parte de la SDG en la ejecución del convenio.

Riesgo jurídico en la ejecución del convenio.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: En consecuencia el hallazgo se mantiene en las observaciones 1 Y 2 y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.8.6. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria

La SDG firmó el Convenio 1107 de 2010 con la Corporación Futuro de Colombia Corfuturo con el OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para desarrollar la estrategia de Generación de Ingresos de la Secretaria Distrital de Gobierno en el apoyo al diseño, implementación y acompañamiento las modalidades de: i) Emprendimiento, ii) Fortalecimiento de Proyectos Productivos para la población desplazada victima de la violencia en Bogota que se encuentren identificadas en el Registro Único de Población Desplazada - RUPO, Y generar condiciones de estabilización Socioeconómica, con énfasis en mujeres".

Convenio que se desarrollo a través de 4 componentes a Saber:

- 1- Acompañamiento psicosocial
- 2- Atención integral al núcleo familiar
- 3- Desarrollo de la alternativa productiva
- 4- Seguimiento, acompañamiento, monitoreo y evaluación, del proceso de intervención y el plan de fortalecimiento de los negocios apoyados.

En el anexo técnico para la contratación se especificó:

En el desarrollo técnico de los componentes técnicos de intervención se estableció: (...) "El emprendimiento y puesta en marcha de las ideas de negocio y el



fortalecimiento de las unidades productivas, se desarrollaran a través del acompañamiento integral y que incluye el apalancamiento técnico y económico, para generar condiciones que les permitan a las familias participantes mejorar en el corto plazo su productividad, sus condiciones actuales de vida, aumentar sus ingresos y avanzar hacia el autosostenimiento".

En el componente 3- Desarrollo de la alternativa productiva se anotó: "El objeto del Plan, es poner en el tiempo el cumplimiento de metas especificas tendientes a surtir las necesidades para la puesta en marcha del emprendimiento, la consolidación del negocio y garantizar la mejor inversión del recurso de apoyo, disminuir los factores de riesgo de quiebra y favorecer la sostenibilidad y crecimiento de la empresa".

El componente 4 registró: (...) "Para el componente de seguimiento y acompañamiento, la entidad operadora debe partir de la línea de base, elaborada al inicio del proceso de atención, la información provista por el SENA, así como los indicadores de gestión, proceso y resultado, para la evaluación de cada unidad productiva y de la calidad de vida de la familia. Inicia a partir de las compras hasta finalizar la ejecución del proyecto.

Al final se tendrán participantes u hogares es situación de desplazamiento, vinculados laboral trabajando en unidades productivas, que les generen ingresos con posibilidades reales de sostenibilidad y desarrollo en el tiempo, contribuyendo al proceso de auto sostenimiento de las familias.

Por su parte el monitoreo lo integran los registros que dan cuenta de cada acción de la intervención y su respectivo proceso, evidencian los avances, dificultades, necesidades y acciones que deban realizarse para cumplir con los objetivos...

La evaluación: la evaluación es un proceso dinámico que evidencia el cumplimiento de metas y alimenta el Plan de Fortalecimiento y lo alimenta de acuerdo con lo encontrado..."

Para el cumplimiento del objeto contractual se determinaron las estrategias y actividades a realizar por parte del contratista, las cuales quedaron consignadas en 37 obligaciones contractuales, de las cuales se resaltan:

- 4. Realizar el proceso de inducción para que la población beneficiaria conozca objetivos, metas, duración, etapas de atención, actividades previstas, deberes, derechos, ruta metodológica y toda la oferta de atención definida en el marco del Convenio.
- 5. Atender al núcleo familiar en todas las actividades referidas en el marco del Convenio de Asociación, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto con cada uno de los 452 beneficiarios remitidos y las personas en edad de trabajar de la familia.
- 7. Remitir a la Secretaria Distrital de Gobierno el acta de compromiso a suscribirse con los beneficiarios, para su aprobación u observaciones y suscribirla con cada uno de los beneficiarios con la finalidad de garantizar la permanencia de la población en las actividades
- 13. Realizar acompañamiento personalizado para la consolidación de cadenas productivas por líneas de producción.



35. Para el caso de retiro de participantes que hayan recibido aportes del Programa, la entidad operadora debe documentar ante el Comité Técnico operativo esta situación para que este defina el procedimiento a seguir.

De lo anterior se concluye que los proyectos productivos a gestionarse para las familias desplazadas en el Distrito Capital debían desarrollarse en cumplimiento de lo establecido y hasta finalizarse el proyecto, fortaleciendo su autosostenimiento, es decir, con la unidad productiva en funcionamiento, situación que no se evidencia en los siguientes negocios por cuanto no se cumplió con el objeto contractual, lo cual se verificó en la base de datos entregada por la SDG y en acta de visita fiscal realizada el día 12 de septiembre de 2011 y corroborado en las carpetas individuales de cada proyecto así:

CUADRO 34 UNIDADES PRODUCTIVAS SIN FUNCIONAMIENTO

NO	OBSERVACIÓN OBSERVACIÓN CONTRALORÍA				
NO	CEDULA	NOMBRE	CORFUTURO	OBSERVACION CONTRALORIA	
1	40612237	ARTUNDUAGA CERON DULIVIA	La participante cuenta con la maquinaria que adquirió con el recurso, pero tiene el negocio inactivo	A folio 45 se registra que el negocio nunca arrancó por diferentes motivos, según folio 14 capitalización el egreso se realizó el 05-enero-2011 (comprobante 043 modalidad emprendimiento), registra la realización de 14 visitas, carpeta con 45 folios.	
2	5950497	GONZÁLEZ GARCÍA RICARDO	La participante cuenta con la maquinaria que adquirió con el recurso, pero tiene el negocio inactivo y no realizó compromiso para darle inicio.	A folio 44 se consigna que la unidad productiva nunca inicio trabajo, se registra la realización de 14 visitas, según folio 14 el egreso fue entregado el 05-enero-2011 (comprobante 041 modalidad emprendimiento), carpeta con 45 folios.	
3	65746774	RODRÍGUEZ AVILES ERENIA	nunca dio inicio a la unidad productiva y se desconoce ubicación actual del participante	A folio 52 se consigna que el negocio nunca arrancó por diferentes motivos, en folio 19 capitalización se registra que el egreso de apoyo económico fue entregado el 15-febrero-2011 (comprobante de egreso 347 modalidad emprendimiento), se registra la realización de 12 visitas, las facturas de compra son fotocopias, carpeta con 52 folios.	
4	93289650	AGUDELO BLANDON HENRY	Futuro del negocio incierto debido a que era una sociedad y esta en proceso de disolverse	A folio 56 se consigan que no se conoce el estado de la unidad productiva, según folio 19 capitalización el egreso se realizó el 17-enero-2011 (Comprobante 091 modalidad emprendimiento), registra la realización de 14 visitas, carpeta con 57 folios.	
5	1104696763	LUCAS PEREZ EDGAR ENRIQUE	Futuro del negocio incierto debido a que era una sociedad y esta en proceso de disolverse	A folio 60 se registra que no se conoce el futuro de la unidad productiva, según folio 21 el egreso del apoyo se realizo el 17-enero-2011 (comprobante 092 modalidad emprendimiento), registra la realización de 14 visitas, carpeta con 61 folios.	



6			Participante posee la maquinaria que compró con el	A folio 18 se lee que el negocio nunca entro en funcionamiento primero por problemas de salud y después por ausencia del beneficiario, registra la realización de 3
	93444930	CUMACO DIEGO MAURICIO	recurso pero debido a un accidente presenta dificultades de salud, situación que se ve obligado viajar al Tolima y no continuar con el proceso de seguimientos.	visitas, el egreso se produjo según folio 14 el 12-enero- 2011 (comprobante 069 modalidad emprendimiento), carpeta con 19 folios.
7	25281508	ARBOLEDA MARTHA ISABEL	Participante cuenta con la mercancía comprada con el recurso, debido a dificultades de salud no continúo con el negocio, de los cuales se deja acta aclaratoria del cierre del proceso	A folio 50se registra que el negocio no se encuentra activo, según folio 19 capitalización el egreso se realizó 12-enero-2011 (comprobante 066 modalidad fortalecimiento), registra la realización de 14 visitas, carpeta con 51 folios.
8	79771529	MONTOYA RODRÍGUEZ BELISARIO	Se logra proceso hasta acompañamiento compras, el participante no se logra ubicar de los cuales se cierra el proceso por medio de actas aclaratorias.	De acuerdo a lo consignado en la carpeta contentiva de 26 folios la unidad productiva nunca arrancó, el egreso fue entregado según folio 12 capitalización el 28 diciembre - 2010 (comprobante 012 modalidad fortalecimiento), registra la realización de 4 visitas.
9	16884204	MONTAÑO ARBOLEDA GUILLERMO	Se realizó hasta proceso de compras, el participante no se logro ubicar para realizar seguimiento de los cuales se dejan sopotes por medio de actas aclaratorias.	De acuerdo a lo consignado en la carpeta contentiva de 23 folios la unidad productiva nunca arranco, el egreso fue entregado según folio 14 capitalización el 29 diciembre - 2010 (comprobante 015 modalidad fortalecimiento), registra la realización de 4 visitas.
10	52132692	SÁENZ YOVANNA	Llegó hasta visita 10 se perdió contacto, se diligencio acta aclaratoria y correo certificado	Se evidencia la realización de 5 visitas, según comprobante de capitalización (folio 18) el egreso del apoyo económico fue el 29-12-10 (comprobante 022 modalidad fortalecimiento), según concepto final (folio 48) la ultima visita se realizo el 11 de marzo de 2011, carpeta con 48 folios.
11	35377939	GALINDO HERRERA YASMIN	La participante cuenta con la maquinaria que adquirió con el recurso, pero tiene el negocio inactivo, aunque realiza compromiso para empezar a trabajar	A folio 44 se consigna que la unidad productiva nunca inicio trabajo, se registra la realización de 14 visitas, según folio 14 el egreso fue entregado el 05-enero-2011 (comprobante 042 modalidad emprendimiento), carpeta con 44 folios.



12	12589047	ROBLES DE LA HOZ ADOLFO ANTONIO	El participante no firma las actividades 15 y 16, asumió actitud agresiva, y tiene la guadañadora y fumigadora sin estrenar.	Para el proyecto se adquirieron los elementos pero nunca arranco, como lo manifiestan en el concepto final (folio 48). Carpeta con 49 folios.
13	41731827	CARDONA CONTRERAS MARÍA EUGENIA	Participante viaja a la ciudad de Bucaramanga por tratamiento medico de cáncer se realizan actas aclaratoria por cambio de ciudad.	A folio 34 se lee que la beneficiaria viajo fuera de la ciudad por problemas de salud y el negocio no entro en funcionamiento, registra la realización de 3 visitas, según folio 17 el egreso se realizo el 04-enero-2011(comprobante 034 modalidad emprendimiento), carpeta con 34 folios.
14	40367871	ROMERO PÉREZ BLANCA NUBIA	Participante viaja constantemente refiere que el negocio iba ser una sociedad de los cuales nunca se consolido y no puede evidenciar el destino del recurso.	A folio 57 se lee que el negocio no fue puesto en marcha y no se puede evidenciar el destino de la inversión realizada con los aportes entregados, a folio 17 capitalización de observa que el egreso de apoyo fue entregado el 24-enero 2011 (modalidad emprendimiento), se relaciona la realización de 14 visitas, no se anexa Rut ni copia de cedula del representante del almacén, la factura de compra no cuenta con sello de cancelado y es fotocopia, carpeta con 57 folios.
15	7689054	RAMÍREZ PALMA JAIME	Llegó visita 9 se levanta acta aclaratoria donde el participante manifiesta que no continuara con el proceso.	A folio 33 se consigna que se constato que el beneficiario esta utilizando las herramientas adquiridas, sin embargo firma acta manifestando que no desea mas visitas (se registra la realización de 9 visitas), a folio 14 capitalización se registra que el apoyo económico fue egresado el 24-enero-2011 (comprobante 113 modalidad emprendimiento), no se anexa Rut ni copia de cedula del representante del almacén, la factura de compra es fotocopia. Carpeta con 33 folios.
16	19612913	PERTUZ CARCABAS AMAIS JOSÉ	El participante llego hasta la visita 10 y no recibió mas el proceso, se realizo acta y correo certificado	A folio 38 se registra que el beneficiario recibió el aporte para la compra de los elementos de la unidad, a partir de la visita 10 se perdió contacto, a la fecha se desconoce el futuro de la unidad productiva, según folio 16 capitalización el egreso se produjo el 08-febrero-2011 (comprobante 131 modalidad emprendimiento), carpeta con 41 folios.
17	25516340	JARAMILLO ARTEAGA MARÍA RUFINA	Viaja a Ibagué por problemas de salud de su hija, llega hasta la visita 11	A folio 43 se registra que por problemas de la beneficiaria esta decide viajar fuera de la ciudad y no se especifica el futuro de la unidad productiva, se registra la realización de 10 visitas, según folio 17 capitalización el egreso se entrego el 15-febrero-2011 (comprobante egreso 134 modalidad fortalecimiento), carpeta con 44 folios.
18	53096864	VANEGAS NORMA CONSTANZA	Cuenta con la unidad productiva pero por dificultades de salud, tan pronto se recupere activara la unidad productiva	A folio 56 se lee que el negocio no arranco debido a problemas de salud, esto ocurrió en el mes de marzo, el 16 de abril de 2011 con acta se da por terminado el proceso por los problemas de salud (folio 53). De los elementos adquiridos se observa que para el carro se destinaros \$500,000 y para insumos perecederos de comida \$1,018,000.Carpeta con 56 folios.
19	1121832265	CUERVO RODRIGUEZ YISET PAOLA	Se perdió contacto después del desembolso y la compra	A folio 31 se registra que se perdió el contacto después del desembolso, registra 5 visitas realizadas, el egreso según folio 22 capitalización se realizo el 28-marzo-2011 (comprobante 221 modalidad fortalecimiento), carpeta con 33 folios.



20	25998826	ÁLVAREZ COGOLLO TATIANA INÉS	Se perdió el contacto, se envía correo certificado	A folio 46 se registra que no se tiene contacto con el beneficiario por lo cual se desconoce el futuro de la unidad productiva, según folio 24 capitalización el egreso se realizo el 18-marzo-2011 (comprobante 183 modalidad fortalecimiento), se registra la realización de 7 visitas, carpeta con 46 folios.
21	4570758	MANRIQUE RAMÍREZ MILCIADES	Se entregó recurso, acompañando a la compra y se pierde contacto llegando hasta la visita 8	A folio 34 se registra que el beneficiario una vez realizada la compra salio de la ciudad sin que a la fecha se tenga constancia de la situación de la unidad productiva, según folio 22 capitalización el egreso se entrego el 28-marzo-2011 (comprobante 214 modalidad emprendimiento), registra la realización de 7 visitas, carpeta con 34 folios.
22	1027997917	AYAZO MERCADO JORGE IVÁN	Participante se cambio de domicilio, se pierde contacto, se realiza acta aclaratoria	A folio 31 se registra que se perdió contacto con el beneficiario, se desconoce el futuro de la unidad productiva, según folio 23 el egreso se realizo el 28-marzo-2011 (comprobante 227 modalidad emprendimiento), se registra la realización de 7 visitas, carpeta con 34 folios.
23	93443678	TIQUE GENDRI	Se perdió el contacto, se envía correo certificado	En el folio 37 se lee que la participante no cumplió con los compromisos por lo que fue declarada desertora del proceso, no acepto acompañamiento a compras, se evidencia la realización de 5 visitas, según folio 24 capitalización, el egreso fue entregado el 28-marzo 2011 (comprobante 206 modalidad fortalecimiento), para la compra de 205 bultos de hoja de plátano, no se anexa copia de cedula del representante del almacén, la factura de cancelado es copia no original. Carpeta con 37 folios.
24	1110475105	TIQUE MORALES SINDY JOHANA		En el folio 36 se lee que la participante no cumplió con los compromisos por lo que fue declarada desertora del proceso, se evidencia la realización de 5 visitas, según folio 25 capitalización el egreso fue entregado el 28-marzo 2011 (comprobante 205 modalidad emprendimiento), para la compra de 200 bultos de hoja de plátano, no se evidencia adquisición de elementos para la operatividad del negocio, no se anexa copia de cedula del representante del almacén, la factura de cancelado es copia no original. carpeta con 36 folios
25	14297674	HERNÁNDEZ BUSTOS DANIEL	Participante llegó hasta visita 4, se traslado a vivir Armenia soporte actas.	A folio 30 se lee que el beneficiario una vez recibido el aporte viajo fuera de la ciudad y no recibió mas visitas, por lo cual no se puede establecer el estado final de la unidad productiva, según folio 21 el egreso se realizo el 28-marzo-2011 (comprobante 269 modalidad emprendimiento), registra la realización de 3 visitas, carpeta con 30 folios.
26	40374512	SEPÚLVEDA MONROY LUZ INÉS		En el folio 24 Capitalización aparece como fecha de egreso de la ayuda económica el 30-junio-2011(comprobante 478, modalidad emprendimiento), aparece relacionadas solamente 7 visitas, no se le realizo seguimiento, la factura es fotocopia y no cuenta con sello de cancelado, no se evidencia adquisición de elementos para operatividad del negocio, carpeta con 34 folios.
27	49796707	MEJIA ARCEO YOJANNA ELVIRA	Llegó hasta visita 7 se traslado a Barranquilla y se mantiene en contacto	A folio 40 se consigna que la beneficiaria una vez realizada la compra de los elementos para la unidad viajo fuera de la ciudad, sin regresar a Bogota, según folio 29 capitalización el egreso se entrego el 13-abril-2011 (comprobante 321 modalidad emprendimiento), registra la realización de 7 visitas, carpeta con 40 folios.



28	40420197	CUERVO LÓPEZ RUTH	Se traslado a vivir a san martín meta, mantiene el contacto telefónico. llego hasta visita 7	Martín y no ha regresado, registra la realización de 5	
29	35600678	MENA CÓRDOBA CLEIDYS JOHANNA	Esta viajando en el choco, mantiene el contacto pero no ha vuelto a bogota. llego hasta visita 5		
30	67017648	MENDOZA MARÍA EULALIA	Llegó hasta la visita 8, reinvirtió el recurso en gestión para vivienda, firmo acta.	A folio 40 se registra que la unidad productiva no esta activa debido a cambios en la idea inicial del negocio y por venta de los elementos adquiridos, según folio 27 el egreso se produjo el 08-abril-2011 (comprobante 297 modalidad emprendimiento), registra la realización de 7 visitas, carpeta con 40 folios.	
31	83115001	SUÁREZ LEÓN FLORESMIRO	Esta en proceso de realizarse la inversión.	A folio 52 se registra que no se conoce la evolución del negocio pues se realizo la compra de los elementos unos días antes del cierre del convenio y se perdió contacto con el beneficiario, según folio 40 el egreso se produjo el 30-junio-2011 (comprobante 479 modalidad fortalecimiento), registra la realización de 14 visitas, carpeta con 52 folios.	
32	1105054210	PRADA BRIÑEZ ILSA	Esta en proceso de realizarse la inversión.	A folio 34 se registra que no se conoce la evolución del negocio pues se realizo la compra de los elementos unos días antes del cierre del convenio y se perdió contacto con el beneficiario, según folio 25 el egreso se produjo el 30-junio-2011 (comprobante 476 modalidad fortalecimiento), registra la realización de 7 visitas, carpeta con 34 folios.	
33	34536960	ARBOLEDA NUBIA ESTELA	Es una unidad que se encuentra inactiva por la enfermedad de la participante	A folio 51 se consigna que la unidad esta inactiva, que no fue manejado por la beneficiaria y se presentaron diferentes inconvenientes, registra la realización de 10 visitas, según folio 20 capitalización el egreso se registro el 12-enero-2011 (comprobante 067 modalidad emprendimiento) carpeta con 52 folios.	
34	19610798	MAESTRE SIMACA ISMAEL		A folio 52 se registran dificultades para la adquisición de los elementos los cuales se encuentran inactivos en su residencia, según folio 19 el egreso se produjo el 15-febrero-2011 (comprobante 137 modalidad emprendimiento) registra la realización de 14 visitas, carpeta con 54 folios.	
35	1129509060	MAESTRE ZÚÑIGA DORELVIS		A folio 63 se registran dificultades para la adquisición de los elementos los cuales se encuentran inactivos en su residencia, según folio 32 el egreso se produjo el 16-marzo-2011 (comprobante 179 modalidad emprendimiento) registra la realización de 14 visitas, carpeta con 63 folios.	
36	38196335	MARIN AMESQUITA BEYANIRA	después de la compra no se pudo evidenciar el funcionamiento y evolución del negocio porque se perdió contacto con la participante	No se encontró la carpeta con la información.	



37	17674477	RODRÍGUEZ WILLIAM FERNEY		A folio 40 se registra dificultades para contactar al beneficiario, se pacta la compra de los elementos para el 01 de junio-2011, sin que se tenga evidencia de lo ocurrido posteriormente por cuanto se ha dificultado el seguimiento por la inasistencia del mismo, según folio 31 el egreso se efectúo el 20-mayo-2011 (comprobante 432 modalidad fortalecimiento) registra la realización de 7 visitas carpeta con 41 folios.
38	25364346	ORTIZ PAZ MARY SOLANDY		A folio 54 se registra que la beneficiaria debió cambiar de lugar de residencia y que el dinero del aporte lo invirtió en la compra de un lote, a la fecha no ha puesto en funcionamiento la unidad productiva y no se ha podido establecer contacto con ella, según folio 16 el egreso se produjo el 13-abril-2011 (comprobante 313 modalidad fortalecimiento) registra la realización de 10 visitas, carpeta con 55 folios.
39	25001130	GUTIÉRREZ TORO HERLINDA	Se adjuntan actas aclaratorias y correo certificado	A folio 32 se lee que una vez realizada la compra de los elementos la beneficiaria viajo fuera de la ciudad y no se ha podido establecer el estado de la unidad productiva, el egreso se realizo según folio 23 el 02-mayo-2011 (comprobante 372 modalidad fortalecimiento), registra la
				realización de 5 visitas carpeta con 35 folios.

Fuente: Soportes convenio 1107-2010

Se incumple con lo establecido en los términos de referencia para la realización del Convenio 1107-2010 anexo técnico, Cláusula Primero. OBJETO del convenio y CLÁUSULA Segunda OBLIGACIONES CONTRACTUALES, artículos 1602 del Código Civil, artículo 6, Ley 610 de 2000. Incurso presuntamente en lo establecido en los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Deficiencia en el cumplimiento de las funciones de supervisión, seguimiento y monitoreo a las unidades productivas.

Presunto detrimento patrimonial en cuantía de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$58.500.000), en razón a que se entregaron \$1.500.000 por unidad productiva o beneficiario y en total son 39 unidades las que no están en funcionamiento.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Una vez valorada la respuesta presentada por la SDG, se ratifica el hallazgo por cuanto no se evidencian soportes que lo desvirtúen, como tampoco la gestión realizada por la SG para el cumplimiento del objeto perseguido conforme a lo señalado en el convenio que consignó: "El emprendimiento y puesta en marcha de las ideas de negocio y el fortalecimiento de las unidades productivas, se desarrollaran a través del acompañamiento integral y que incluye el apalancamiento técnico y económico, para generar condiciones que les permitan a las familias participantes mejorar en el corto plazo su productividad, sus condiciones actuales de vida,



aumentar sus ingresos y avanzar hacia el autosostenimiento". (Anexo técnico, Desarrollo de los componentes técnicos de intervención).

Conforme a los argumentos precedentes, se confirma el hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y administrativa en cuantía de \$58.500.000, por lo que se dará traslado a las dependencias competentes y deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria Distrital de Gobierno

3.9 Hallazgo Administrativo - Suministro de Información incompleta

Desde el inicio de la etapa de planeación de la actuación especial abreviada, el ente de control solicitó la información completa de los contratos requeridos para efectos de ser evaluados, información que la administración allegó en forma incongruente, incompleta e inexacta, lo que limitó y obstaculizó el desarrollo normal del proceso auditor, conllevando durante el avance de la auditoría a realizar constantes solicitudes y diferentes reuniones con los funcionarios responsables de cada proceso, tiempo que afectó seriamente la labor de la revisión de los documentos y por consiguiente los resultados del desempeño del ente fiscalizador. Igualmente se observó el desconocimiento del seguimiento de la ejecución de los contratos por parte de la administración, que cuando se les indagó mediante actas de visitas administrativas, por el cumplimiento de los objetos y obligaciones de los mismos, se les notó desconocimiento total de dichas ejecuciones.

Se transgrede los literales b), d), y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

No permite realizar la evaluación efectiva del ejercicio del control fiscal, afectando y entorpeciendo la labor misma de fiscalización, teniendo en cuenta la limitante de tiempo que el equipo auditor presenta para el desarrollo de esta fase de auditoría en razón a que es abreviada.

Interrupción, obstaculización y limitaciones para realizar el ejercicio del control fiscal, en forma acertada y conforme los mandamientos de la norma y la misma ley que nos rige en términos de control fiscal.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: La respuesta dada por la administración no se ajusta a la realidad, toda vez que esta información fue solicitada en varias oportunidades la cual no fue allegada en forma completa y oportuna, situación que generó obstaculización al ejercicio del control fiscal y por tal razón debe



mantenerse el hallazgo, por consiguiente debe incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribir.



4. ANEXOS

4.1. CUADRO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS			3.1.1. 3.1.2. 3.1.3. 3.1.4. 3.1.5. 3.1.6.
	33		3.2.1. 3.2.2. 3.2.3. 3.2.4. 3.3.2. 3.4.1
			3.4.2. 3.4.3. 3.5.1. 3.5.2. 3.5.3.
			3.5.4. 3.5.5. 3.5.6. 3.5.7. 3.5.8. 3.6.1.
			3.6.2. 3.6.3. 3.7.1. 3.8.1. 3.8.2. 3.8.3.
			3.8.4. 3.8.5. 3.8.6. 3.9.
CON INCIDENCIA FISCAL	6		3.1.6. 3.6.1. 3.6.2. 3.6.3.
		\$ 375.955.869.60	3.7.1. 3.8.6.
CON INCIDENCIA	24		3.1.1. 3.1.2. 3.1.3. 3.1.6.
DISCIPLINARIA			3.4.1. 3.4.2. 3.4.3. 3.5.2. 3.5.3. 3.5.4.
			3.5.5. 3.5.6. 3.5.7. 3.5.8. 3.6.1. 3.6.2.
			3.6.3. 3.7.1. 3.8.1. 3.8.2. 3.8.3. 3.8.4.
			3.8.5. 3.8.6.
CON INCIDENCIA PENAL	-	-	-

Nota: Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoria; es decir, incluye fiscales, disciplinarios, penales y los neta mente administrativos